



**“DELINCUENCIA JUVENIL:
Análisis y Propuestas a partir de la
experiencia comparada con Sevilla,
España.”**

**Lessly Chávez Flores.
Marcia Peña Salas.**

**Profesor Guía:
Sr. Mauricio Ureta Bernal**

Valparaíso, Diciembre de 2002.



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL



REF.: INFORMA CALIFICACIÓN SEMINARIO DE TÍTULO
ALUMNAS QUE SE INDICAN

VALPARAISO, 17 de Marzo de 2003.

SEÑOR DECANO:

En mi calidad de Profesor Guía vengo en informar el Seminario de Título desarrollado durante el año académico 2002 por las alumnas de la Escuela de Trabajo Social Srtas. **LESSLY CHAVEZ FLORES** y **MARCIA PEÑA SALAS** expuesto en el informe final de dicho Seminario titulado "**DELINCUENCIA JUVENIL: ANALISIS Y PROPUESTAS A PARTIR DE LA EXPERIENCIA COMPARADA CON SEVILLA ESPAÑA**".

En la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° del Reglamento del Plan de Estudios vigente, he tenido en consideración los siguientes aspectos: importancia, originalidad y aporte del trabajo al campo profesional; aspectos metodológicos; amplitud y suficiencia del desarrollo del tema y de la bibliografía utilizada; régimen formal de citas; carácter de la redacción y calidad del vocabulario técnico utilizado.

Por lo anteriormente expuesto vengo en calificar el presente Seminario de Título, con nota **6,0 (seis coma cero)**.



MAURICIO URETA BERNAL
PROFESOR GUIA

AL SEÑOR
ANTONIO PEDRALS G. de C.
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
PRESENTE.
MUB/rvs.-



REF.: *INFORMA CALIFICACIÓN SEMINARIO DE TÍTULO
ALUMNAS QUE SE INDICAN*

VALPARAISO, 11 de Marzo de 2003.

SEÑOR DECANO:

En mi calidad de Profesora Informante vengo en informar el Seminario de Título desarrollado durante el año académico 2002 por las alumnas de la Escuela de Trabajo Social Srtas. **LESSLY CHAVEZ FLORES** y **MARCIA PEÑA SALAS** expuesto en el informe final de dicho Seminario titulado **"DELINCUENCIA JUVENIL: ANALISIS Y PROPUESTAS A PARTIR DE LA EXPERIENCIA COMPARADA CON SEVILLA ESPAÑA"**.

En la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° del Reglamento del Plan de Estudios vigente, he tenido en consideración los siguientes aspectos: importancia, originalidad y aporte del trabajo al campo profesional; aspectos metodológicos; amplitud y suficiencia del desarrollo del tema y de la bibliografía utilizada; régimen formal de citas; carácter de la redacción y calidad del vocabulario técnico utilizado.

La presente tesis constituye un interesante acercamiento a la realidad social de los jóvenes infractores de ley desde una perspectiva iberoamericana y universitaria.

El esfuerzo realizado por las alumnas ha permitido instalar el tema en estudio al interior de las universidades involucradas y realizar un análisis comparativo muy enriquecedor.

No obstante lo anterior, en el desarrollo de la presente tesis se observan algunas debilidades que dicen relación con lo siguiente:

- En términos teóricos se observan algunas dificultades en la sistematización, focalización y análisis del gran caudal de información obtenida. Por otra parte, se observa una cierta confusión a nivel teórico-metodológico en la explicación del fenómeno de la delincuencia juvenil y sus diversos paradigmas explicativos.
- En relación a la intervención realizada se estima que ésta es novedosa en su acercamiento a la realidad a intervenir. Sin embargo, no se llega a establecer claramente la estrategia de intervención ni el nivel en el cual ésta se inscribe.



2.

No obstante la presencia de estas debilidades, se estima que la presente tesis constituye un aporte significativo al estudio e intervención de esta problemática desde trabajo social, y crea la necesidad de continuar este tipo de estudios desde una perspectiva innovadora y de mayor amplitud como la que en esta tesis se propone.

En razón de estos argumentos evaluó la presente tesis con nota **5,5 (cinco coma cinco)**.


SARA SALUM ALVARADO
PROFESORA INFORMANTE

AL SEÑOR
ANTONIO PEDRALS G. de C.
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
PRESENTE.

Nuestros sinceros agradecimientos a todas las personas que apoyaron nuestro proyecto:

Al Director de Nuestra Escuela Sr. Fernando Pastén Cordovéz, por respaldar en todo momento nuestro estudio ante las autoridades de ambas Universidades.

A José María Morán, Valentín González, Cristina Villalba, Juan Manuel Fernández de la Universidad Pablo de Olavide y a Inmaculada García de la Dirección General de Reforma Juvenil, por facilitar en gran medida nuestro trabajo en Sevilla.

A la señora Walquiria Jorquera de la Asociación Cristiana de Jóvenes por contribuir enormemente a nuestro estudio.

A los jóvenes de ambos proyectos de rehabilitación por responder pacientemente cada una de nuestras preguntas.

Y muy especialmente a nuestro profesor guía Mauricio Ureta Bernal, por la confianza depositada en nosotras y por trabajar para que proyectos como este puedan concretarse.

Lessly

Y

Marcia.

Porque cada persona que me acompañó en el camino, contribuyó en cierto modo a que llegara hasta el final; en su primer momento Valeria, Carla; luego Paulita, Lorena, Ana Luisa, Catalina, Macarena y Carolina (con marido incluido...)

A Juanjito, mi hermano mayor, mis papás Lupe y José y obviamente el tata más lindo de la tierra...

A mi amiga Angela, el mejor ejemplo de que calidad pesa más que cantidad...

A la "Marci Marci", por haber aceptado este Karma del cielo (yo, como compañera de seminario) y haberme enseñado el significado de tantas palabras que solo yo y ella sabemos y que no caben mencionar aquí...

A los ojos de mi vida, el hermanito que cualquiera de ustedes quisiera; la cosa más linda, encantadora e inteligente del mundo (del mío al menos...); a ti Francisquito, el depósito a plazo con más rentabilidad del mercado...

Y obviamente a Dios por haberme regalado la compañía, comprensión y apoyo de cada uno de ustedes...

Gracias de verdad!

Lessly

A Lessly, por acompañarme hasta el final, brindándome su apoyo y amistad en todo momento.

A mis amigos Carla, Pablo y Cindy por apoyarme durante todos estos años y por acogerme en su Valparaíso, permitiendo que terminara siendo también un poco mío.

A Miguel Angel, por estar conmigo siempre, sin importar el lugar donde me encuentre.

A mis hermanos Alvarito y Rodrigo.....

...y muy especialmente a mis padres, María Eugenia y Héctor, por permitir que a lo largo de mi vida cada uno de mis sueños se hayan hecho realidad.....

Muchas gracias

Marcia "la curicana".

INDICE

	Página
Índice	2
Nota Preliminar	4
Abstract	6
MARCO INSTITUCIONAL	7
Universidad de Valparaíso	8
Servicio Nacional de Menores	14
Universidad Pablo de Olavide	32
Diputación Provincial de España	35
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	45
Fundamentación	46
Población de Estudio	50
Formulación del Problema	50
Objetivos de Tesis	52
Marco Teórico	53
Variables de Investigación	70
Tipo de Estudio	70
Técnicas de Recolección de Datos	71
Plan de Análisis	71
DIAGNÓSTICO	72
Presentación	73
Objetivos	74
Descripción de Proyectos	75
Caracterización de la población de Estudio	94
Análisis de Variables	104
Análisis Conclusivo	112
PROGRAMACIÓN	114
Presentación	115
Objetivos	116
Descripción de actividades	118

EJECUCIÓN	125
Presentación	126
Actividades del programa	131
Estrategia de Intervención	134
Artículo	142
EVALUACIÓN	218
CONCLUSION	228
BIBLIOGRAFÍA	229
REGISTRO GRÁFICO	Anexo

NOTA PRELIMINAR

El presente documento da cuenta de la investigación realizada por las alumnas durante el año académico 2002.

La realización del seminario "*Delincuencia juvenil: análisis y propuestas a partir de la experiencia comparada con Sevilla, España*", tiene importantes implicancias para el proceso de internacionalización que ha iniciado, tanto la Universidad de Valparaíso en general, como la escuela de Trabajo Social en particular, ya que se enmarca dentro de una modalidad innovadora de seminarios de título, la que contempla una estancia académica en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España.

La presentación del documento, sigue la lógica del ciclo tecnológico propio de Trabajo Social Profesional, vale decir: diagnóstico, programación, ejecución y evaluación.

En lo referente al diagnóstico, éste se elaboró en base a entrevistas realizadas a jóvenes que han infringido ley y que en el momento de hacer el estudio participaban en programas de rehabilitación conductual de la red Sename, en la ciudad de Valparaíso. Los resultados permitieron caracterizar psicosocialmente a los jóvenes, facilitando de esta forma el conocimiento de las razones por las cuales estos llegan a delinquir.

La ejecución del seminario consta de tres productos. El primero trata de una estrategia de intervención preventiva, la que se sustenta a partir de los resultados obtenidos en el diagnóstico, y que apunta a impedir la aparición de conductas delictivas en niños carenciados económica, social y culturalmente, trabajando en aquellos aspectos que (según el diagnóstico realizado) podrían llevarlos a la comisión de infracciones a la ley penal.

El segundo producto dice relación con la difusión a nivel académico los aprendizajes obtenidos en el estudio comparado, lo que se concretó en una Conferencia realizada en la Escuela de Trabajo Social, la cual contó con

la participación de académicos de ésta y la asistencia de docentes y alumnos tanto universitarios como secundarios.

El tercer producto tiene relación con la sistematización de conocimiento para el Trabajo Social, lo que se traduce en la elaboración de un artículo que da cuenta de la evolución de la ley de menores de ambos países, hasta la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal juvenil en España y el proyecto de ley sobre el mismo tema que está siendo debatido en el Congreso Nacional. Contempla, además, información acerca de las implicancias del encarcelamiento, tratadas por el psicólogo diferencial Jesús Valverde Molina, en Jornadas de Trabajo Social y Derecho Penal, a las que asistió el equipo seminarista en la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.

Es de importante mención el hecho que el presente seminario aporta elementos teóricos primordiales para entender la problemática de la delincuencia juvenil, algunos de los cuales fueron reunidos en España, no encontrándose aún en las bibliotecas de la Universidad.

ABSTRACT

El presente Seminario de Título, contiene elementos teóricos relacionados con la problemática de la delincuencia juvenil y las implicancias que tiene para los sujetos el permanecer encarcelados.

Se da a conocer, además, la Ley Juvenil de Responsabilidad Penal que actualmente rige en España y el Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Penal, existente en Chile, que pretende eliminar la prueba del discernimiento y rebaja la edad en la que los jóvenes son imputables.

MARCO INSTITUCIONAL

INSTITUCIÓN PATROCINANTE.

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO:

En el año 1842 se promulga la Ley Orgánica de la Universidad de Chile como el cuerpo encargado de la enseñanza y el cultivo de las Letras y Ciencias en el país, un año después por Decreto Supremo se nombra Rector a Don Andrés Bello, dándose pie a la instalación de la Universidad de Chile.

En el año 1911 mediante Decreto Supremo se crea el curso Fiscal de Leyes en la ciudad de Valparaíso, siendo ésta la base de la actual Escuela de Derecho.

Los óptimos resultados que trajo consigo la dictación de este curso, que posteriormente pasaría a llamarse Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales, llevó a la creación sucesiva de diversas escuelas, con el objeto de formar profesionales de las diferentes áreas.

Cabe destacar en el año 1945, de la creación por decreto de Rectoría de la Universidad de Chile de la Escuela de Servicio Social con sede en Valparaíso, la que se anexa a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Dando así, origen a la actual escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso.

En el año 1961, comienzan sus actividades las prensas de la Editorial de la Escuela de Derecho, actualmente EDEVAL, editorial que ha permitido la sistematización constante de información por parte de diversos profesionales de las ciencias sociales de la Universidad, evidenciándose así la real preocupación de esta casa de estudios, por la generación de conocimiento que vaya en beneficio del desarrollo científico-tecnológico tanto de la región como del país en general.

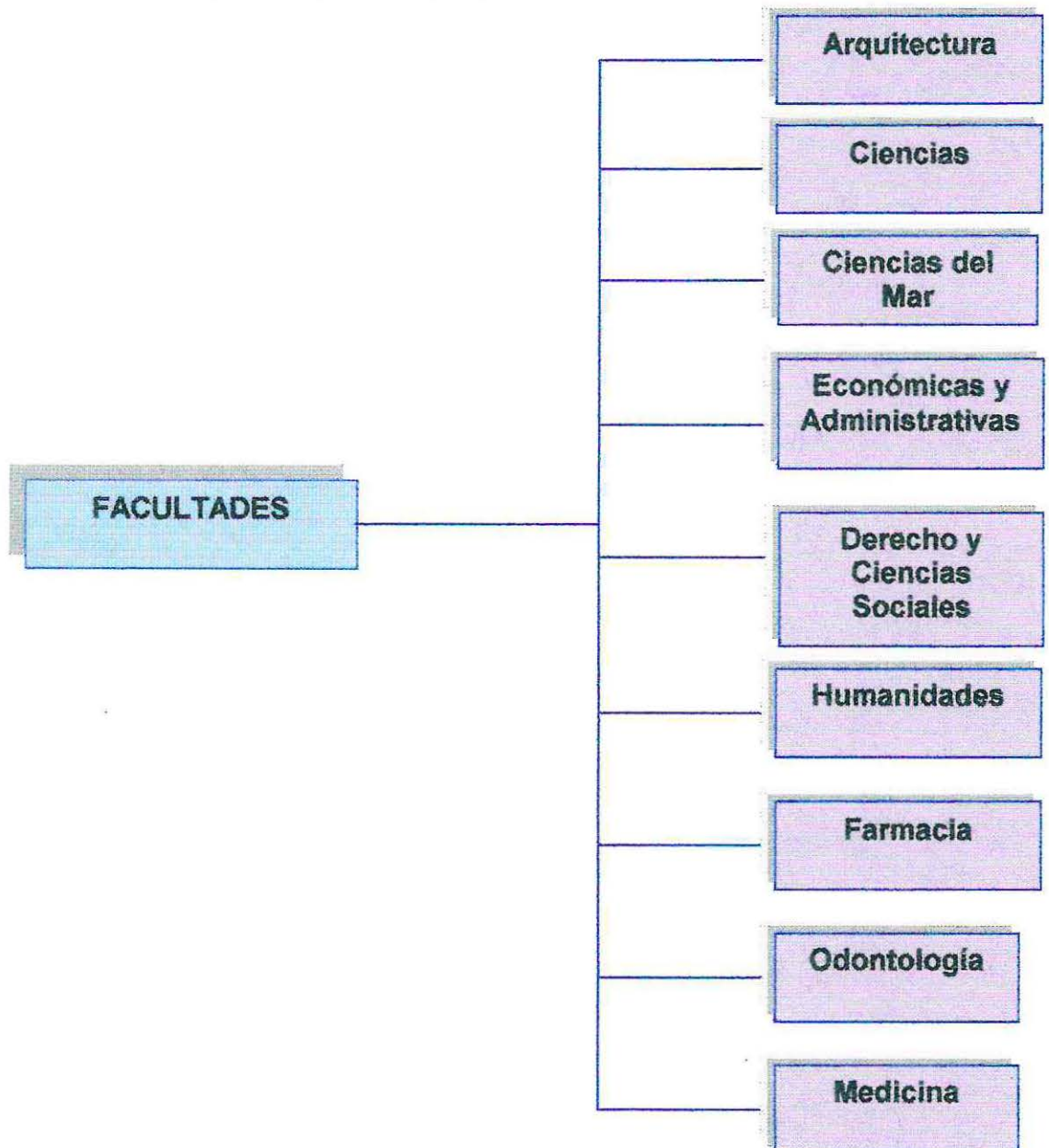
En el año 1981, se crea la Universidad de Valparaíso como sucesora de la Universidad de Chile, sede Valparaíso. Constando de tres Facultades: Arquitectura, Derecho y Medicina.

La Universidad se establece como una institución fundamentalmente académica, de carácter público, vinculada al bien común; inspirada en principios como la tolerancia, el pluralismo y el pensamiento libre de tutelas religiosas o políticas ideológicas y que fundamenta su actuar en una actitud

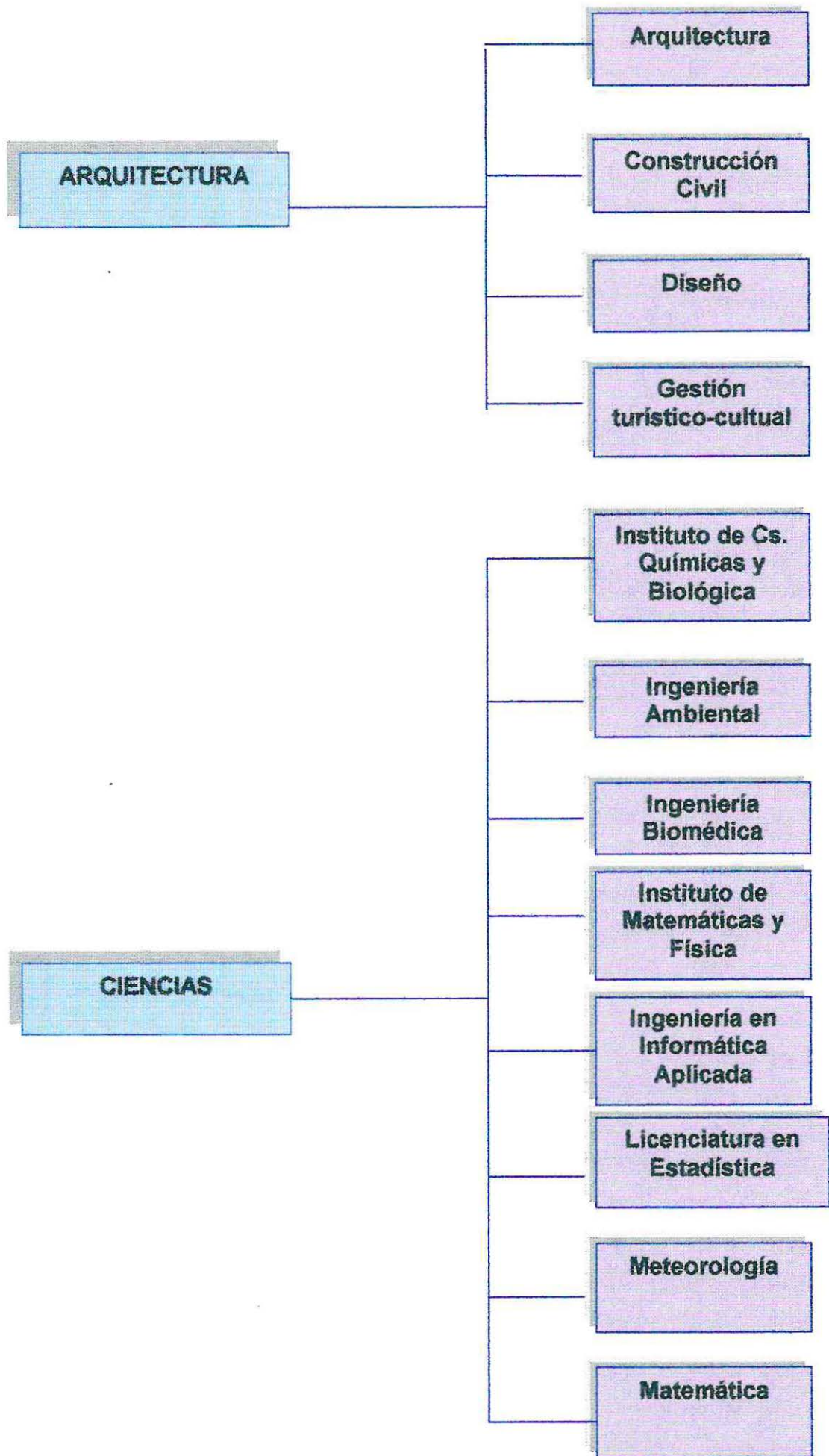
racional y ética, siendo a la vez reflexiva creativa e innovadora; comprometida con el desarrollo tanto nacional como regional.

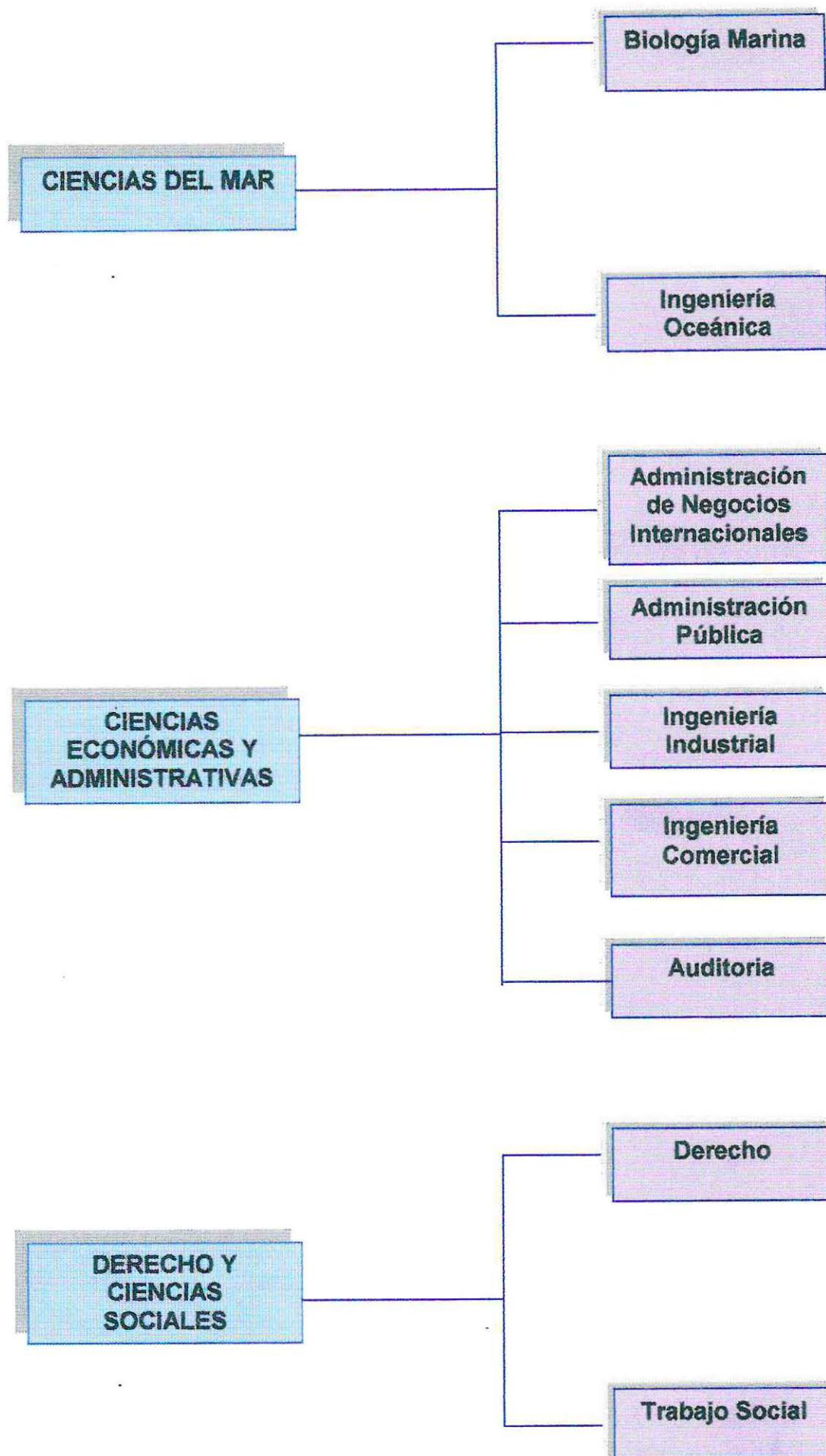
Actualmente la Universidad de Valparaíso, cuya autoridad máxima es don Juan Riquelme Zucchet, cuenta con nueve facultades y con 33 programas de pregrado, incorporándose para el año 2003 las carreras de sociología, cine, kinesiología y licenciatura en ciencias socioeconómicas.

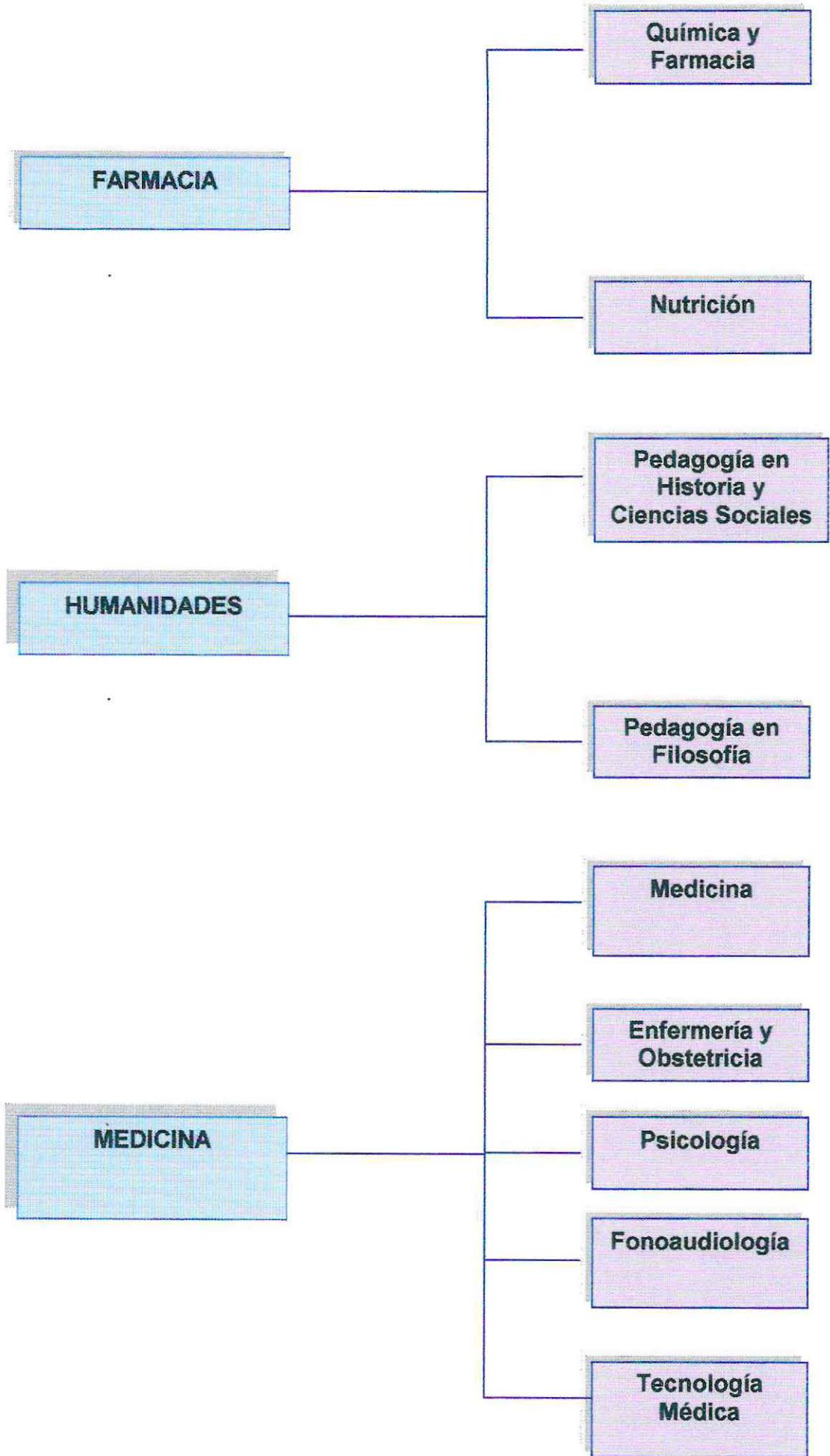
Cuenta, además, con dos programas de doctorado, uno de ellos se realiza en Chile en alianza con la Universidad de Cádiz, España, con titulación doble, dictado en conjunto por académicos de esta entidad y de la Universidad de Valparaíso; trece magíster; 17 diplomados, 32 especializaciones médicas y odontológicas; además, durante el presente año se firmó el Convenio General de Colaboración con la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, de España, el cual permite que alumnos de último año de las carreras de Trabajo Social de ambas entidades, realicen una estancia académica bajo el amparo del programa de intercambio estudiantil.

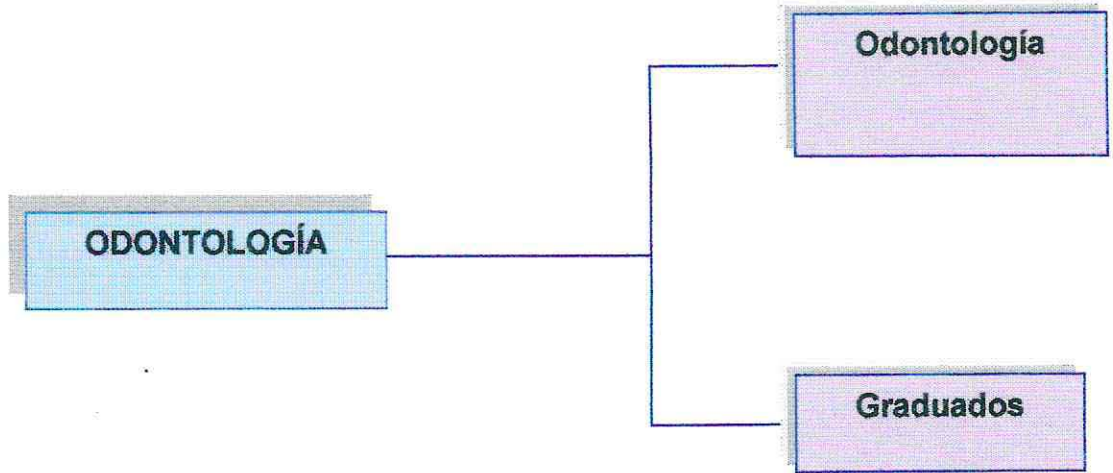


Facultades y Escuelas:









INSTITUCIONES COLABORADORAS

I. **SERVICIO NACIONAL DE MENORES¹:**

Misión

El Servicio Nacional de Menores (Sename) es el organismo de Estado que tiene por misión contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la inserción social de adolescentes que han infringido la ley penal. Esta labor se desarrolla a través de la oferta de programas especializados en coordinación con actores públicos o privados.

Objetivos Estratégicos:

1. Impulsar la especialización de la institución en los ámbitos de "protección de derechos" y "adolescentes que han infringido la ley penal", a través de iniciativas legales, reglamentarias, administrativas y organizacionales.
2. Desarrollar y optimizar la oferta de programas hacia niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, considerando para ello el protagonismo de la familia y la comunidad.
3. Desarrollar y optimizar la oferta de programas hacia los adolescentes que han infringido la ley penal, teniendo como finalidad la responsabilización y la inserción familiar y social.
4. Mejorar los sistemas de gestión e incorporar cambios tecnológicos que contribuyan a mejorar la eficiencia institucional.
5. Facilitar el acceso a los beneficios de las políticas públicas de los niños, niñas y adolescentes de la Red Sename, mediante estrategias tales como la coordinación intersectorial e iniciativas comunicacionales.

¹ www.sename.cl

Prestaciones o Servicios:

a. Prestaciones en Protección: Están orientadas a superar la vulneración de derechos que afectan a los niños, niñas y adolescentes. Sus modalidades son:

- ▶ Protección simple internado.
- ▶ Colocación familiar.
- ▶ Protección para deficientes leves y moderados internado.
- ▶ Rehabilitación psíquica.
- ▶ Adopción.
- ▶ Centros de atención diurnos.
- ▶ Protección para deficientes leves y moderados diurna.
- ▶ Rehabilitación psíquica diurna.
- ▶ Proyectos alternativos (clubes juveniles, Proyecto de atención al maltrato infantil, Rehabilitación del consumo abusivo de drogas, entre otros).

b. Prestaciones en Rehabilitación: Están orientadas a la atención de adolescentes inculcados de cometer infracción a la ley, de acuerdo a lo determinado por los tribunales. Sus modalidades son:

- ▶ Rehabilitación conductual internado.
- ▶ Rehabilitación conductual diurna.
- ▶ Libertad asistida.

c. Prestaciones en Diagnóstico de Protección: Tiene como objetivo el diagnóstico y evaluación de niños, niñas y adolescentes que requieren de asistencia y protección. Apoya al Juez de Menores en la decisión que éste tomará para cada caso.

Las modalidades existentes son:

- ▶ Centro de tránsito y distribución internado.
- ▶ Centro de tránsito y distribución ambulatorio.

d. Prestaciones en Diagnóstico de Rehabilitación: Tiene como objetivo el diagnóstico y evaluación de adolescentes inculcados de infracción a la ley. Apoya al Juez de Menores en la decisión que éste tomará para cada caso.

La modalidad existente es:

- ▶ Centro de Observación y Diagnóstico internado.

Usuarios:

- ▶ Niños, niñas y adolescentes atendidos
- ▶ Judicatura de menores
- ▶ Familias de niños atendidos
- ▶ Instituciones colaboradoras
- ▶ Matrimonios y personas solteras demandantes de adopción

Estructura Organizacional:

La jefatura superior corresponde a la Directora Nacional, quien es la responsable de la conducción del Servicio y su representante legal. Se organiza en una Dirección Nacional y trece direcciones regionales a través de las cuales su acción se extiende a todo el territorio nacional.

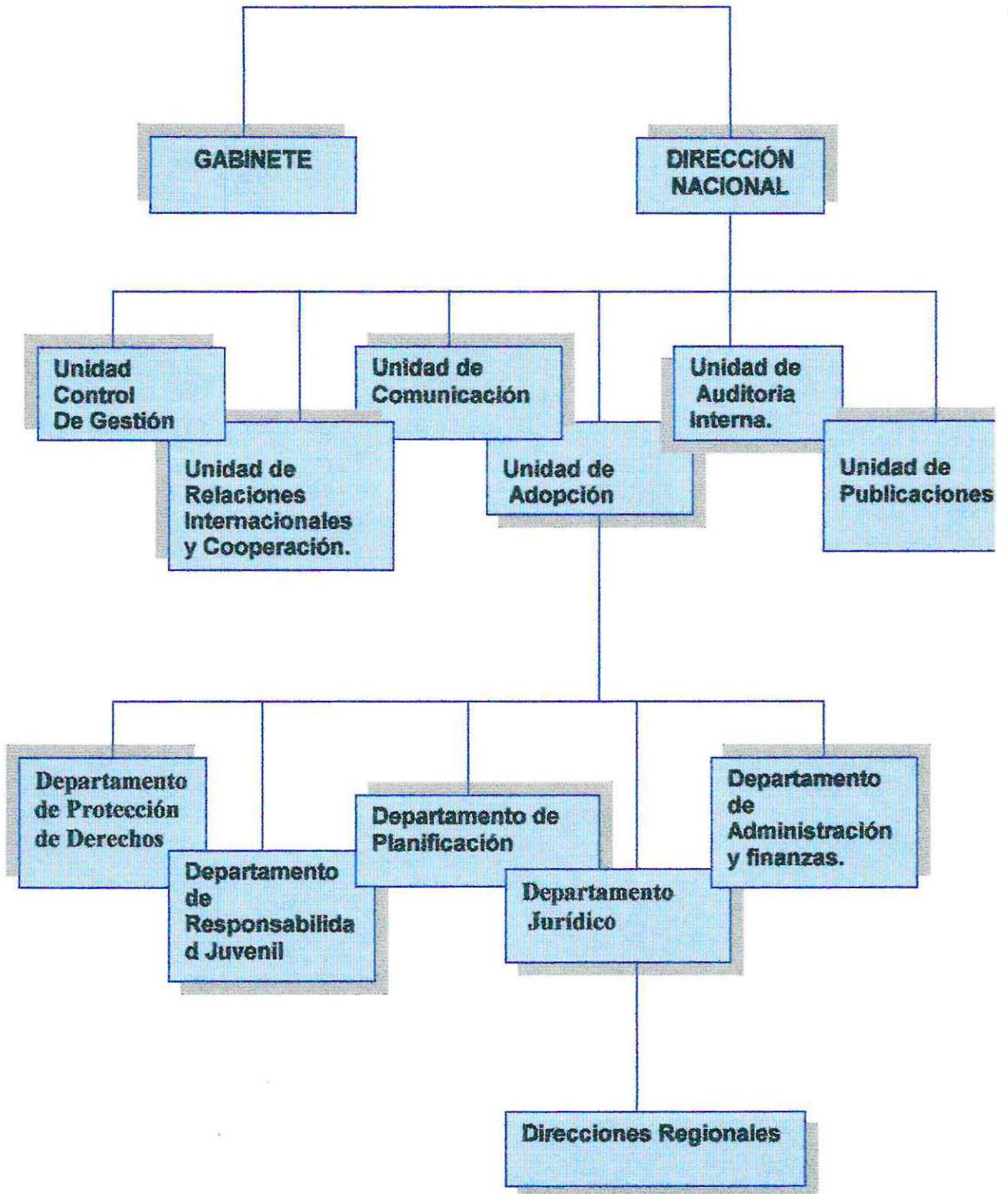
La Dirección Nacional cuenta con cinco departamentos: Departamento Jurídico, Departamento de Protección de Derechos, Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil, Departamento de Planificación y Estudios y Departamento de Administración y Finanzas. Además, dependen directamente de la Directora Nacional, las siguientes unidades: Adopción, Auditoría Interna, Publicaciones y Comunicaciones.

La atención de los niños, niñas y adolescentes se realiza en todas las regiones, a través de establecimientos de instituciones colaboradoras del Sename y centros del Sename.

En el primer caso, la atención de los niños, niñas y adolescentes se desarrolla a través de las instituciones colaboradoras, públicas o privadas, que son reconocidas por el Sename como tales y celebran con él un convenio, en virtud del cual reciben una subvención o un monto por proyecto, y quedan sometidas a su supervisión y fiscalización.

Por otra parte, el Sename atiende a través de sus centros privativos de libertad a adolescentes inculcados de infringir la ley y aquellos que necesitan de protección, mientras se realiza un diagnóstico de su situación que permita al juez de menores adoptar una medida de protección a su favor.

Organigrama Funcional



Cuerpo Directivo Nacional

- ▶ **Directora Nacional**
Delia Del Gatto Reyes
- ▶ **Jefa de Gabinete**
Ana María Cerda Cristi
- ▶ **Jefa Departamento Jurídico**
Marcela Radovic Córdova
- ▶ **Jefa Departamento Protección de Derechos**
Loreto Ditzel Lacoa
- ▶ **Jefa Departamento Derechos y Responsabilidad Juvenil**
Carmen Andrade Lara
- ▶ **Jefe Departamento Planificación y Estudios**
Jorge Álvarez Chuart
- ▶ **Jefe Departamento Administración y Finanzas**
Álvaro Pinto Larenas
- ▶ **Jefa Unidad de Adopción**
Raquel Morales Ibáñez
- ▶ **Jefa Unidad de Control de Gestión y Coordinación Intersectorial**
Solange Fuentealba Vergara
- ▶ **Jefa Unidad de Comunicaciones**
Marializ Maldonado Roldán
- ▶ **Jefe Unidad de Auditoría**
Miguel Mesa Alfaro
- ▶ **Jefe Unidad de Publicaciones**
Patricio Dooner Díaz
- ▶ **Jefa Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación**
Gloria Sepúlveda Devia

Reforma del Servicio Nacional de Menores:

A través del Servicio Nacional de Menores, el Gobierno está impulsando una serie de iniciativas legales e institucionales con el fin de mejorar el sistema de justicia y de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país.

El actual gobierno, decidió realizar un profundo cambio en el sistema de atención a la infancia para hacerlo coherente, en todos, sus aspectos con los mandatos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Esta convención, que fue ratificada por Chile en 1990, obliga a adecuar las legislaciones de los países que la suscribieron a sus postulados. Además, le asigna al Estado el rol de promover y garantizar activamente los derechos que consagra.

El desafío que significa esta reforma se está desarrollando en forma conjunta con los organismos privados que colaboran con el Estado en la tarea de brindar atención a los niños y niñas vulnerados/as en sus derechos y a los adolescentes que han infringido la ley.

Bases de la Reforma:

La reforma considera la instalación en Chile de un sistema de protección integral de derechos que valore al niño y niña como sujeto y no como depositario de prácticas asistencialistas. Sus bases son las siguientes:

- ▶ Reconocer, valorar y fomentar el derecho preferente de los niños, niñas y adolescentes a vivir con sus familias, a ejercer sus derechos dentro de ella y a que el Estado la apoye en el ejercicio de sus funciones respecto a ellos.
- ▶ El derecho del/la adolescente acusado o declarado culpable de cometer un delito a ser tratado de una manera acorde con su dignidad y derechos y que se tenga en cuenta la necesidad de resguardar su desarrollo e integración social.
- ▶ Fomentar un trabajo intersectorial, en el cual los distintos poderes del Estado y la comunidad tengan el papel central en la generación de condiciones para que los niños/as y adolescentes sean sujetos de derechos.

- ▶ Relevar el nivel local como el espacio territorial más apropiado para ofrecer servicios integrales al niño y su familia.

Marco Institucional y Legal de la Reforma:

Para concretarse, la reforma precisa de cambios institucionales, legislativos y culturales.

En el nivel institucional implica la separación y especialización entre las áreas de protección de derechos y de responsabilidad penal juvenil.

Esta especialización de vías significará contar con competencias, conocimientos, procedimientos y programas de intervención diferenciados, según se trate de niños/as vulnerados en sus derechos o adolescentes infractores de ley penal.

En el ámbito legislativo se requiere un sistema de justicia de familia y de protección de derechos del niño y otro especializado en responsabilidad penal para adolescentes.

Para ello se precisan las siguientes normas legales:

- ▶ Ley de Protección de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, que enmarcará la legislación vigente en la Convención de Derechos del Niño.
- ▶ Ley que creará el Servicio Nacional de Protección de Derechos de la Infancia, dirigido a niños y niñas cuyos derechos han sido vulnerados.
- ▶ Ley de Tribunales de Familia y Protección de Derechos del Niño.
- ▶ Ley de Responsabilidad de Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, que regulará la responsabilidad de los jóvenes por los delitos que cometan, a contar de los 14 años, les dará las garantías penales y procesales de la Constitución y de la Convención, protegerá los derechos de las víctimas y dará sanciones ajustadas a la edad de los adolescentes y centradas en la rehabilitación.
- ▶ Ley que creará el Servicio de Ejecución de Sanciones para adolescentes.

En el ámbito cultural se promoverá el rol activo de la ciudadanía en el respeto y protección de los derechos de la infancia, el derecho de los niños y niñas a vivir en familia y en su comunidad y a ser tratados como sujetos de derecho y no como objeto de protección.

Próximos Desafíos

Entre las principales tareas del Sename para los próximos años está la desinternación progresiva de los niños que se encuentran en establecimientos masivos, labor que ya se inició.

Para ello se están desarrollando programas de reinserción familiar, se están reforzando los programas de acogida familiar y se fortaleció el Programa de Adopción.

Se contempla también la creación de hogares pequeños para acoger en un ambiente familiar a los niños que no tengan otra opción que vivir en un establecimiento.

Otro importante desafío es la creación y fortalecimiento de programas contra la vulneración de derechos de los niños y de las redes locales de atención a la infancia.

Esta tarea se hará a través de la instalación piloto de Oficinas de Protección de Derechos (OPD), con el objetivo de ofrecer una atención cercana a lugar donde viven los niños/as lo que facilitará el trabajo con sus familias, la comunidad y los gobiernos locales, y realizarán las siguientes funciones:

- ▶ Entregarán atención psicosocial y asesoría legal a la población infanto-adolescente y sus familias a nivel local (municipios), en situaciones de vulneración, exclusión social, discriminación y falta de acceso a los servicios sociales.
- ▶ Representarán legalmente al niño o su familia en casos de maltrato, abuso sexual, entre otros, y garantizará la defensa para restaurar algún derecho (visita de los padres, pensión de alimentos, otros.)
- ▶ Derivarán al niño, niña o joven a los diversos programas sociales para resolver los problemas de que presenta (reparación del maltrato, restitución de su derecho a la educación , entre otros).

Las OPD contarán con un equipo interdisciplinario de profesionales (abogados, psicólogos, asistentes sociales y educadores), los que trabajarán junto a los servicios municipales, organizaciones vecinales, familias y la comunidad organizada.

Otro aspecto de la reforma dice relación con la transformación al año 2005 de los actuales Centros de Atención diurna (CAD), en Centro Infanto Juveniles (CIJ) y en Programas Especializados Preventivos en la Vulneración de Derechos.

Existirá una reconversión de hogares masivos en residencias u hogares de tipo familiar, respetando el derecho de los niños/as a un ambiente propicio para su mejor desarrollo psicosocial.

Se pretende, a su vez, reducir en un 10% anual la cantidad de niños que se encuentran internados en hogares residenciales de la red Sename. Ello significa que se potencia el rol y recursos de la familia como principal herramienta en la protección de derechos de los niños/as y adolescentes, a cambio de la solución institucionalizadora y desvinculante de la familia.

Se abordarán temáticas emergentes para la política social de infancia y se implementarán progresivamente proyectos en temas como explotación sexual comercial, niños de la calle, peores formas de trabajo infantil entre otras.

Se adecuará la intervención en la línea de prevención a una modalidad de trabajo más centrada en el trabajo comunitario y en el ejercicio de los derechos.

Además, con estos centros se espera contribuir a que muchas situaciones de vulneración de derechos se resuelvan sin necesidad de recurrir a los tribunales.

En el área de la rehabilitación, en los centros administrados directamente por el Estado, a través del Sename, se ha diseñado e implementado un nuevo modelo de atención ajustado a las necesidades de los adolescentes y generadores de redes locales que apoyen su proceso rehabilitador.

Los lineamientos de la reforma concuerdan con los acuerdos internacionales en materia de infancia promovidos por la Unicef, entre ellos, detener las prácticas sociales de violencia y maltrato hacia los niños/as y

restitución de derechos; la resignificación de la experiencia de daño; y el fortalecimiento de los recursos para el bienestar psicosocial de los niños, niñas o adolescentes afectados.

En ese contexto, el Sename distingue un sistema de intervención de carácter ambulatorio, especializado e interdisciplinario, focalizado en una problemática específica, que opera mediante el trabajo en redes; y un sistema residencial que pretende enfatizar una atención de carácter normalizador, semejante a la cotidianeidad de la vida en familia (intentando superar la masividad y los efectos institucionalizantes que lamentablemente aún se dan en algunos Hogares de Protección), que opera mediante diversas modalidades, todas orientadas a lograr la formación personal y la reinserción familiar y social de los niños, niñas y adolescentes tomando en cuenta las condiciones que comprometan su situación y opción personal.

El sistema residencial funciona en hogares de familia con o sin nexo de parentesco con los lactantes, niños, niñas o adolescentes atendidos (Colocación Familiar); o en establecimientos tipo internados tradicionales, o villas o casas comunes insertas en barrios o poblaciones (hogares de protección). En todos ellos se brinda cuidado y apoyo en el desarrollo integral de los atendidos, mientras se trabaja con su familia para habilitarla en el ejercicio de sus roles, de manera que su hijo o hija pueda retornar a esta lo más pronto posible, o bien acceder a una familia sustituta.

Estos programas tienen presencia nacional, y su capacidad de atención es la siguiente:

- ▶ Colocación Familiar: 3.330 plazas en 37 centros
- ▶ Protección Simple: 18.040 en 293 hogares de protección
- ▶ Protección Leves y Moderados: 1.240 en 24 hogares de protección.
- ▶ Rehabilitación Psíquica: 870 plazas en 8 hogares de protección.

En general, tanto los programas de protección residenciales como ambulatorios, atienden principalmente por derivación de los Tribunales de menores, a lactantes, niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos o con alguna problemática psico-social que requiere de una intervención de alta especialidad o duración, lo que puede representar la separación temporal o duradera de los adultos a cargo de su crianza (como una medida de excepción, a aplicar sólo cuando no es viable otra posibilidad

de proteger los derechos infantiles), desarrollando una intervención orientada a interrumpir las prácticas de grave vulneración de derechos de la infancia y adolescencia, realizar un proceso de resignificación de las experiencias abusivas, restablecer los derechos vulnerados, y fortalecer los recursos para el bienestar psicosocial del los afectados, particularmente posibilitando su reinserción socio familiar.

Así, en el ámbito proteccional el Sename atiende a la niñez y adolescencia desde los cero años, afectada por problemáticas que representan grave vulneración de derechos como es el abandono; el maltrato; el abuso sexual; la explotación comercial sexual; el trabajo infantil; la drogadicción; el tráfico sexual u otros, el atropello a la identidad cultural; la maternidad adolescente sin apoyo de redes sociales y familiares, etc.

Para algunas de estas temáticas (Maltrato Infantil y Abuso Sexual, Drogas, Explotación Sexual, Trabajo Infantil, Embarazo Adolescente) existen proyectos específicos desarrollados de acuerdo a los lineamientos técnicos del Sename.

Los diversos proyectos que trabajan en la línea de la protección atienden a la infancia incluso desde que está en el vientre materno, al tratarse de hijos o hijas de madres adolescentes o en situación de ser dados en adopción, hasta los 18 años, de ambos sexos, con un coeficiente intelectual desde rangos de déficit intelectual leve a superiores, sin exigencias de escolaridad ni de salud física, salvo que presenten daño en su salud que requiera de tratamientos altamente especializados que la red de protección no pueda brindárselos.

La intervención del Sename destinada a la protección de esta población opera en los casos de ausencia de padre, madre o tutor; o si estos se encuentran incapacitados para desarrollar cabalmente los roles de protección, educación y crianza; o si los ejercen inadecuadamente, cometiendo actos de acción u omisión atentatorios de la integridad de los hijos, hijas o niñez a su cargo.

En ese sentido, la separación de la infancia y adolescencia desde su hogar de origen, constituye una medida de excepción y transitoria; y exige a los programas de protección el desarrollo de intervenciones destinadas al

fortalecimiento de las familias involucradas, asumiendo que la responsabilidad fundamental respecto a garantizar, respetar y proteger de los derechos de la niñez corresponde a la propia familia.

Los sujetos de atención de los distintos programas de SENAME pueden ser subvencionados de acuerdo a la legislación vigente, hasta los 18 años y hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los 24 años, cuando se encuentren cursando estudios superiores en alguna Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por este.

Al existir en escaso número programas específicos para niños con déficits intelectuales leves o moderados a nivel nacional, los sistemas preventivos deberán tender a la integración de estos niños a los programas generales de prevención como sujetos de atención a objeto de resguardar y promover sus derechos o interrumpir situaciones de amenaza o vulneración a éstos.

El Sename y su Trabajo con los/as Adolescentes que han Infringido la Ley:

El Sename en cumplimiento de su misión de hacerse cargo de la inserción social de los y las adolescentes que han infringido la ley, está abocado a desarrollar y optimizar la oferta de programas hacia los y las adolescentes que han infringido la ley penal, en consideración con los nuevos lineamiento y orientaciones que implica su proceso de Reforma. Esta labor la desarrolla a través del Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil.

Para ello asume los siguientes principios extraídos de la Convención de los derechos del Niño.

PRINCIPIOS DE LA CONVENCION	EFECTOS PRÁCTICOS EN LOS
La consideración del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos.	Otorgar defensa jurídica gratuita, oportuna y especializada. Los/as adolescentes pueden expresar su opinión frente a la labor que realiza el centro o programa con él y ser informado acerca de la situación legal que lo afecta.
El interés superior del niño, la niña y Adolescente.	Deben ser respetados todos sus derechos humanos durante la permanencia en un establecimiento, salvo la libertad, la que estará restringida temporalmente.
El derecho del niño, niña y adolescente a no ser separado de su familia.	Durante el período en que el niño/a o adolescente se encuentre privado de libertad mantenga el contacto con su familia. Evitar que la permanencia en los centros sea más allá de lo decretado por los tribunales.
El derecho a ser tratado durante la privación de libertad de manera acorde con el fomento de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño/a y adolescente por los derechos humanos.	Se traduce que durante su permanencia en los centros, los/as adolescentes no deben ser sometidos a ningún tipo de trato vejatorio o humillante.

Trabajo con jóvenes que han infringido ley:

La atención de los/as adolescentes infractores/as de ley se realiza en centros administrados directamente por el Sename (COD-Cereco y CTD Mayores), en las secciones de menores de Gendarmería de Chile y en programas a cargo de instituciones colaboradoras del Servicio.

Existe una oferta pública, a cargo del Sename y de Gendarmería, y una oferta privada, a cargo de instituciones colaboradoras, como el Hogar de Cristo y la Asociación Cristiana de Jóvenes, entre otras.

Definición de los Sistemas de Atención:

- ▶ *Centro de Rehabilitación Conductual (Cereco):* Estos establecimientos reciben adolescentes de ambos sexos, de entre 16 y 18 años, derivados por los tribunales de Menores, acusados de haber infringido la ley, y a quienes se les ha aplicado una medida de protección. Es un sistema no privativo de libertad.

- ▶ *Centro de Orientación y Diagnóstico (COD):* A estos centros ingresan, por orden del Tribunal de Menores, los/las adolescentes de entre 14 y 18 años que hubieren cometido hechos constitutivos de crimen o simple delito, los que permanecerán en él hasta que el juez adopte una resolución al respecto o resuelva acerca de su discernimiento. Es un sistema privativo de libertad.

- ▶ *Centro de Tránsito y Distribución (CTD Mayores):* En estos establecimientos son atendidos niños, niñas y adolescentes de entre 6 y 18 años, cuyos derechos se encuentran gravemente vulnerados o inculcados de haber cometido una falta y que requieran de diagnóstico, asistencia y/o protección. Excepcionalmente podrán ser sujetos de atención jóvenes que hubieren cometido hechos constitutivos de crimen o simple delito, cuando no proceda su privación de libertad. Es un sistema no privativo de libertad.

- ▶ *Sección de Menores de Gendarmería de Chile:* Estas secciones están ubicadas al interior de los recintos penitenciarios, separadas de las secciones de adultos. A ellas son derivados los/las adolescentes que han sido declarados con discernimiento por parte del Juez de Menores.

- ▶ *Centro de Rehabilitación Residencial:* Es un sistema para jóvenes infractores de la ley penal de entre 14 años y 18 años y, excepcionalmente, de entre 12 y 14, a quienes el Tribunal de Menores haya aplicado una medida de protección.

- ▶ *Libertad Vigilada y Centro de Rehabilitación Diurna:* Se trata de medidas que se cumplen en el medio libre. Corresponde que sólo sean aplicadas a jóvenes infractores/as de la ley penal de ambos sexos de entre 12 y 18 años de edad a quienes el Tribunal de Menores haya aplicado una medida de protección.

Programas de Apoyo:

Como una manera de mejorar las condiciones de vida de los/as adolescentes que han infringido la ley, se desarrollan otros programas específicos que son:

- ▶ *Proyecto Jurídico:* El objetivo de este proyecto es entregar defensa jurídica gratuita, oportuna y especializada a los/las adolescentes acusados de haber infringido la ley.

Actualmente están funcionando 15 proyectos a nivel nacional y su cobertura es de 7.000 ingresos durante 2001.

- ▶ *Proyecto psicosocial:* Sus objetivos son reducir el impacto que provoca la privación de libertad y favorecer la reinserción social. En este proyecto se contempla la realización de talleres de desarrollo personal, trabajo con familia, capacitación en manualidades y actividades recreativas, entre otros.

Para el año 2002 se implementarán 11 proyectos para atender 19 secciones de menores de Gendarmería, los que favorecerán a 450 jóvenes aproximadamente.

Principales causas de ingreso

Entre las principales causas de ingreso a los centros del Sename y a los programas de apoyo, como Libertad Vigilada, se encuentra, en primer lugar, el consumo de drogas.

Posteriormente se ubican causales tales como hurto, robo y otros delitos graves.

II. UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE².

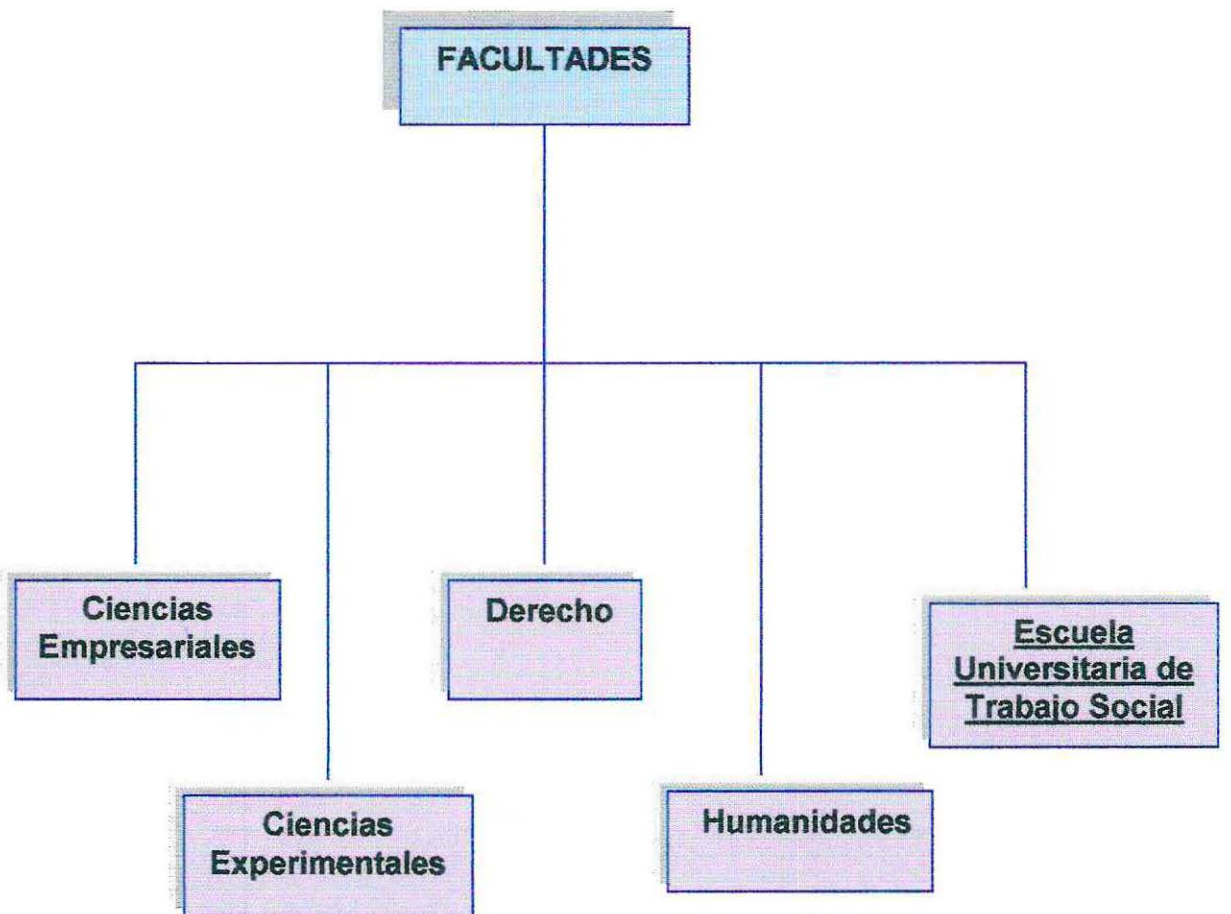
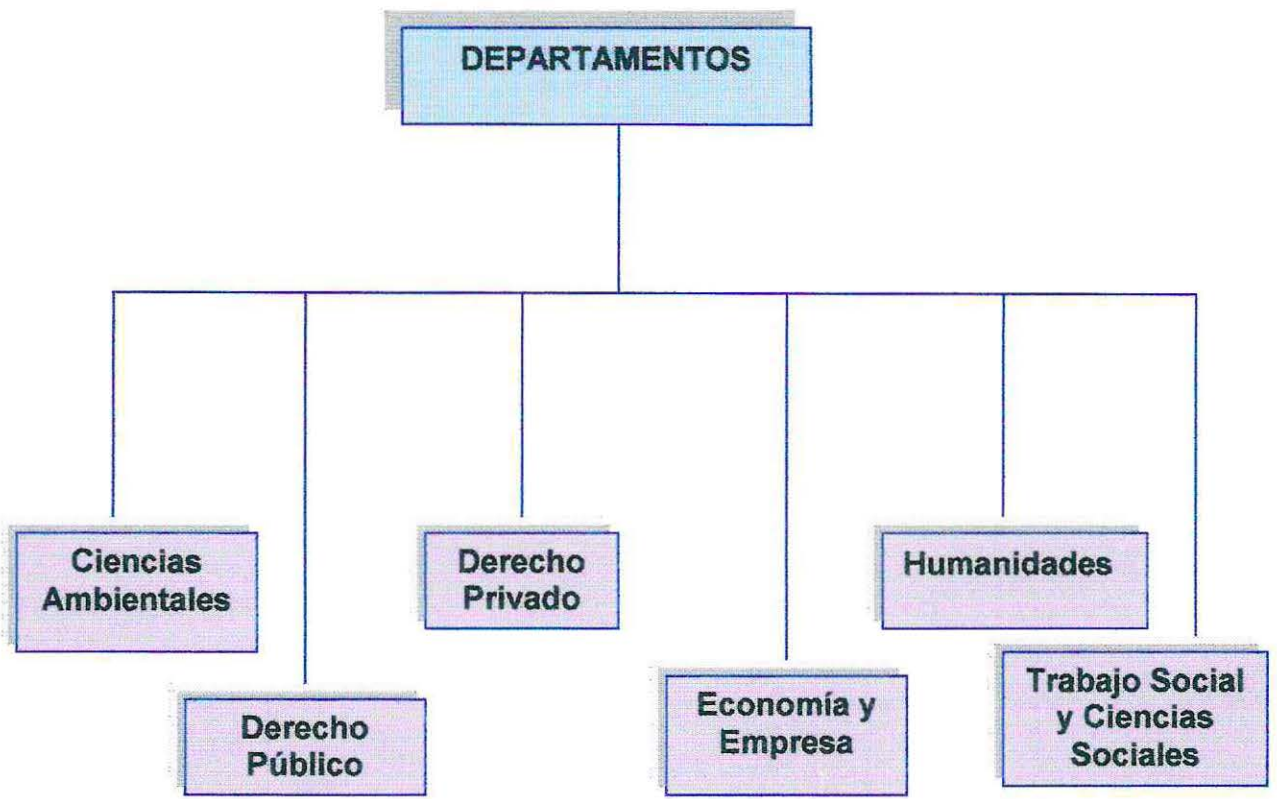
La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla fue creada por la Ley 3/1997 del Parlamento de Andalucía, se concibe como una institución de formación superior, que mediante la docencia, el estudio y la investigación, promueve la formación superior.

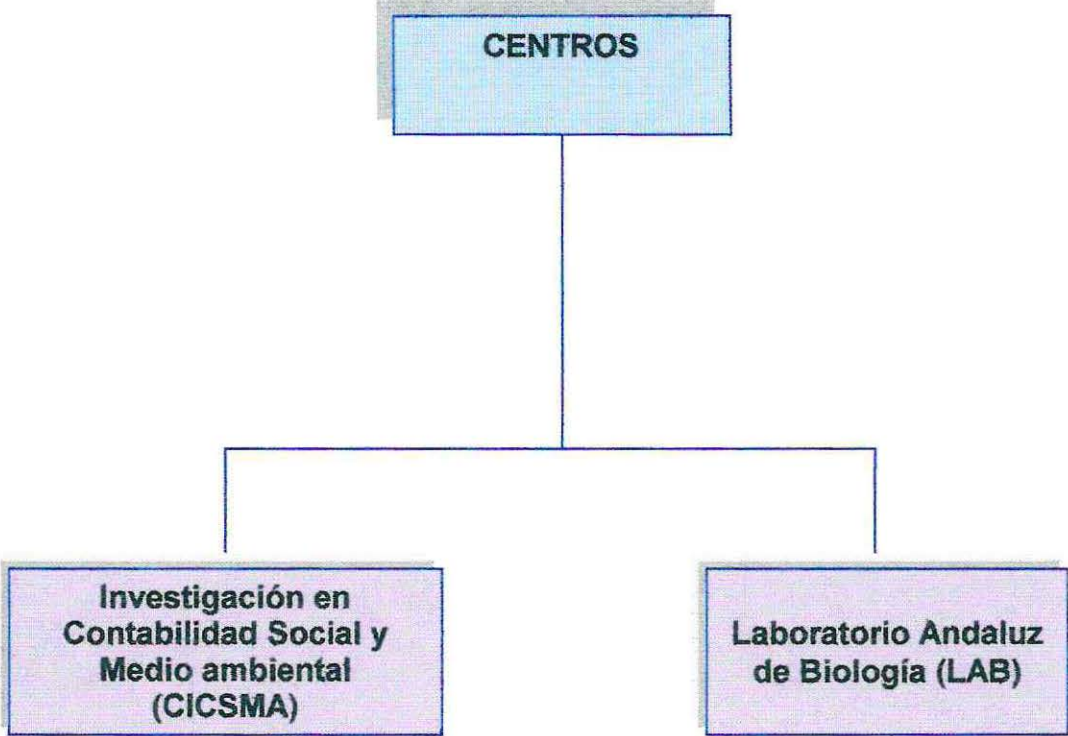
La Universidad Pablo de Olavide integra el conjunto de las Universidades públicas andaluzas, según la Ley de Coordinación del Sistema Universitario Andaluz.

El desarrollo de nuevas tecnologías; la configuración de la enseñanza desde el diseño integrado de los planes de estudio; la atención a líneas prioritarias de investigación; el desarrollo relevante de las actividades de postgrado tanto en su vertiente doctoral como en la especialización y reciclaje profesional; la apertura a la cooperación internacional; y una organización participativa y dinámica; son líneas de actuación que definen la particularidad de esta Universidad.

Plenamente integrada en el ámbito europeo al que pertenece, al Universidad Pablo de Olavide se convierte a la vez en el puente hacia América Latina, estableciendo una serie de relaciones interuniversitarias. Siendo de gran importancia para la realización del presente Seminario de Título el Convenio General de Colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y la Universidad de Valparaíso (Chile), dictado el 22 de Abril del presente año.

²www.upo.es





III. LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN ESPAÑA*:

1.- ESTRUCTURACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO:

La organización territorial de España se establece en los siguientes niveles:

Primer Nivel: Instituciones centrales del Estado.

Segundo Nivel: Comunidades Autónomas.

Tercer Nivel: Provincias.

Cuarto Nivel: Municipios.

De este modo, todo Municipio está integrado en una provincia y ésta en una Comunidad Autónoma.

Pero, además de estos niveles territoriales básicos, pueden existir otros:

Nivel supramunicipal e infraprovincial: Comarcas y áreas metropolitanas.

Nivel inframunicipal: Entidades locales menores.

La constitución Española de 1978 aborda la autonomía local desde el prisma de la organización territorial del Estado, enfatizando así su condición de elemento básico de la estructura del poder público y, en este sentido, se afirma que las instituciones municipal y provincial – Ayuntamiento* y Diputación (los dos niveles básicos del Régimen Local)- quedan garantizados constitucionalmente.

Los principios esenciales de la autonomía local son:

- ▶ Autogobierno por órganos electivos.
- ▶ Competencias propias para la gestión de los intereses específicos de las colectividades que institucionalizan.
- ▶ Recursos suficientes para atender a las competencias propias.

Los entes locales ejercen sus competencias propias, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, correspondiendo a los Tribunales el control de la legalidad de sus actos y acuerdos.

* Antes de dar a conocer la institución colaboradora, se contextualizará ésta en el marco de la diputación Española.

* El símil chileno correspondería a la Municipalidad.

2.- LA PROVINCIA:

En 1833 se establece la división provincial española. La provincia nace con marcado carácter de estructura de la Administración del Estado; y es sólo con el paso del tiempo que, junto a este carácter de circunscripción territorial de la Administración estatal, la provincia adquiere la condición de entidad local, con órganos de gobierno y entidades propias.

A este doble carácter responde la concepción actual de la provincia, según expresa la Constitución Española:

“La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado”(art. 141 CE).

Al hablar de la provincia es, por tanto, necesario distinguir; que en unos casos, se trata de la circunscripción electoral y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado y en otros, esta circunscripción es una entidad local, de carácter territorial, determinada por la agrupación de municipios.

En su carácter de entidad local, determinada por la agrupación de municipios, ha tenido como misión especial suplir las carencias de la entidad local básica (el municipio); carencias fácilmente comprensibles si se atiende a las características de los municipios españoles, pues los numerosos micromunicipios difícilmente pueden ser un soporte de una Administración pública prestadora de servicios públicos.

Junto a ello, la provincia, en cuanto entidad local de segundo nivel, atiende a los intereses provinciales que trascienden de los puramente municipales y goza de autonomía.

3.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA:

► LA DIPUTACIÓN:

La organización provincial necesaria se compone de los siguientes órganos: **La Diputación Provincial**, que es el órgano plenario integrado por los Diputados provinciales y el Presidente, los Vicepresidentes y la Comisión de Gobierno.

El resto de los órganos, complementarios de los anteriores, se establece y regula por las propias Diputaciones.

Ahora bien, en los casos en que la Comunidad Autónoma comprende una sola provincia (Comunidades Autónomas uniprovinciales), no se duplican los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y de la provincia - ente local, sino que aquellos asumen las funciones correspondientes de la Diputación Provincial.

El número de Diputados corresponde a cada Diputación Provincial se determina según el número de residentes de cada provincia, conforme al siguiente baremo:

- ✓ Hasta 500.000 residentes : veinticinco diputados.
- ✓ De 500.001 a 1.000.000 : veintisiete diputados.
- ✓ De 1.000.001 a 3.500.000: treinta y uno.
- ✓ De 3.500.001 en adelante: cincuenta y uno.

La elección de los Diputados Provinciales atiende al carácter de la provincia, como entidad compuesta por la agrupación de municipios. De modo que las Juntas Electorales Provinciales reparten, proporcionalmente y atendiendo al número de residentes, los puestos de Diputados Provinciales que corresponden a al demarcación territorial denominada partido judicial; y constituidos todos los Ayuntamientos de la respectiva provincia, la Junta Electoral de Zona procede inmediatamente a formar una relación de todos los partidos políticos que hayan obtenido algún Concejal dentro de cada partido judicial, ordenándose en orden decreciente al de los votos obtenidos por cada uno de ellos, asignando a cada Partido Político los puestos de Diputados Provinciales que les corresponden según el número de votos, por el sistema proporcional ponderado.

Realizada la asignación de los puestos de Diputados que corresponden a cada Partido Político, la Junta Electoral convocará por separado a los Concejales integrados en cada uno de estos Partidos Políticos para que elijan de entre las listas de Concejales candidatos, avaladas al menos por un tercio de dichos Concejales, a quienes hayan de ser proclamados Diputados.

La Diputación Provincial, en sesión constitutiva, procede a la elección de entre los Diputados, del Presidente; siendo proclamado el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación y simple en la segunda.

Al igual que el Alcalde, el Presidente puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura constructiva, en el que puede ser candidato cualquiera de los Diputados.

La ley ha hecho descansar el peso de la gestión en el Presidente, asistido en su caso por la Comisión de Gobierno, Vicepresidente y Diputados Delegados, sin perjuicio de la facultad del Pleno de controlar la acción de estos órganos y de destituir a aquél mediante moción de censura. A este fin, el Presidente dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria para que los Diputados conozcan el desarrollo de la administración municipal.

► **EL PRESIDENTE:**

Puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, dirigir el gobierno y la administración provinciales, desempeñar la jefatura superior de todo personal y ejercitar acciones en caso de urgencia.

Las delegaciones pueden efectuarse en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado; individualmente en los miembros de la Comisión de Gobierno o en los Diputados Delegados. Estas delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlo en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo el Presidente puede efectuar delegaciones especiales en cualquier Diputado, para la dirección y gestión de asuntos determinados o de un determinado servicio.

Son atribuciones del Presidente:

- ✓ Dirigir el Gobierno y Administraciones provinciales.
- ✓ Representar a la provincia.
- ✓ Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos de la Diputación
- ✓ Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras.
- ✓ Disponer gastos dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y rendir cuentas.
- ✓ Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- ✓ Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia.
- ✓ Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas provinciales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- ✓ Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 15 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto ni del 50 por ciento del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- ✓ Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la provincia y no atribuyan a otros órganos provinciales.

► **LA COMISIÓN DE GOBIERNO:**

Se integra por el Presidente y un número determinado de Diputados no superior al tercio del número legal de los mismos. Corresponde al Presidente nombrar y separar libremente en cualquier momento a los miembros de la Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno.

Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, la Comisión ejerce las atribuciones que le deleguen el Pleno o el Presidente, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

► **LOS VICEPRESIDENTES:**

Son libremente nombrados y cesados por el Presidente de entre los miembros de Gobierno. Corresponde a los Vicepresidentes, en cuanto tales, (es decir, sin perjuicio de las delegaciones que en ellos pueda efectuar el Presidente), sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente en los casos de vacante o ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

4.- COMPETENCIAS Y POTESTADES DE LA PROVINCIA:

► **COMPETENCIAS:**

La provincia, en cuanto entidad local tiene como fin propio y específico garantizar los principios de responsabilidad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en al totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En consecuencia, la provincia tendrá las competencias que las leyes sectoriales le asignen, y en toda caso, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada; la asistencia y la cooperación jurídica económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; la prestación de servicios de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal, y en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia. Hay, pues, básicamente, dos competencias propias provinciales:

- ✓ La cooperación al ejercicio por los municipios de sus competencias.
- ✓ El fomento de los intereses provinciales, que juega como causa genérica de capacidad similar a la establecida para los municipios.

Para la cooperación con los municipios, la Diputación aprueba anualmente un Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, financiando con medios propios de la diputación, con aportaciones municipales y con las subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Por tanto, el estado y la Comunidad Autónoma pueden sujetar sus subvenciones a determinados criterios y condiciones en su realización y empleo, teniendo atribuida la Comunidad Autónoma la función de asegurara en su territorio la coordinación de los diversos Planes Provinciales.

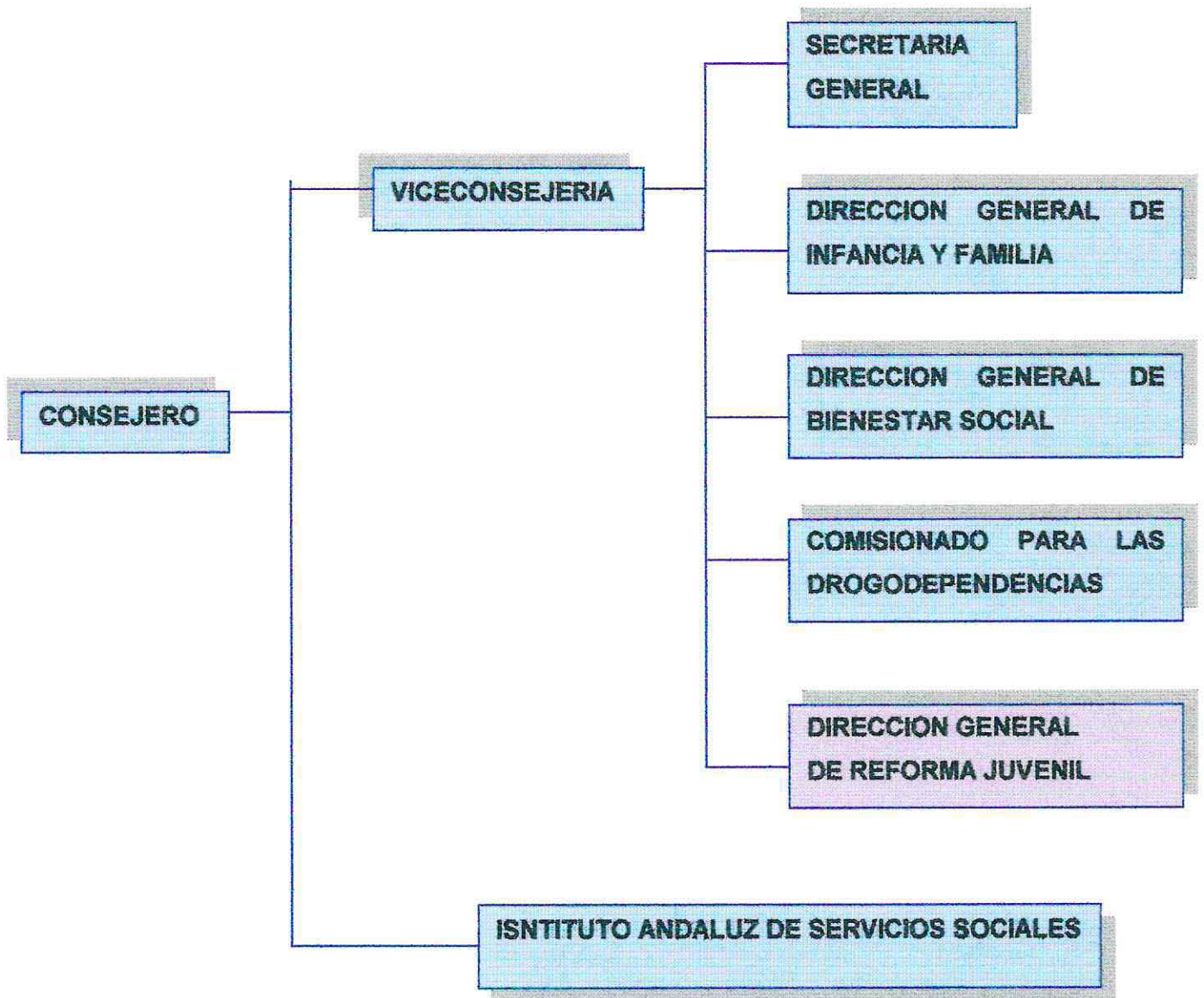
Además, la provincia puede ejercer funciones delegadas o asignadas por el Estado o la Comunidad Autónoma, en cuyos supuestos queda sujeta a las facultades de dirección y fiscalización que se reserve la Administración delegante, Asimismo, la Diputación Provincial podrá asumir la gestión ordinaria de los servicios propios de la Comunidad Autónoma que ésta le asigne.

► **POTESTADES:**

La Diputación Provincial como Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, tiene asignadas las siguientes potestades:

- ✓ Reglamentaria y de autoorganización.
- ✓ De programación o planificación.
- ✓ Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- ✓ Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- ✓ De ejecución forzosa y sancionadora.
- ✓ De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- ✓ De inembargabilidad de sus bienes en los términos de la Ley.

DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS ANDALUZAS



Dirección de Reforma Juvenil:

El equipo seminarista realizó la investigación específicamente en la Dirección de Reforma Juvenil.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye, en el artículo 45.1, a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, disponiéndose con carácter reglamentario la atribución para el ejercicio de tales competencias a la Consejería de Asuntos Sociales. Por su parte, las citadas competencias han sido asignadas a la Dirección General de Infancia y Familia, que en la actualidad las viene desempeñando, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 180/2000, de 23 de Mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

No obstante, la ordenación de los medios necesarios para una correcta ejecución de las medidas judiciales en relación con la responsabilidad penal de los jóvenes y menores, unida a la complejidad y especialidad propias de este tema, hace patente la conveniencia de dotar a esta materia de una estructura organizativa específica. Por ello, se crea la Dirección General de reforma Juvenil, que asumirá las funciones que la Ley 5/2000, de 12 de Enero, asigna a la Comunidad Autónoma en la ejecución de las medidas que, como consecuencia de la responsabilidad penal de los jóvenes y menores, ordenen los correspondientes órganos judiciales, contribuyendo, asimismo, con su actuación a que tales medidas se apliquen con al finalidad educativa con que han sido concebidas.

En general, corresponde a la Dirección de Reforma Juvenil la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, excepto las que supongan la aplicación de protección de menores.

En particular, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales.
- b) Creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales.

- c) Gestión de los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas judiciales.
- d) Elaboración de informes, propuestas y comparencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y menores.
- e) Ejercicio de cualesquiera competencias que las disposiciones vigentes atribuyan a las Administraciones Públicas en la materia.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

FUNDAMENTACIÓN.

La realización del presente Seminario de Título, surge de la motivación por parte del equipo seminarista, por contribuir al fortalecimiento de la sistematización y producción de conocimiento en Trabajo Social. Influyendo en la elección del tema, las experiencias previas por las alumnas seminaristas en instancias prácticas de intervención durante años académicos anteriores bajo el amparo institucional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y Gendarmería de Chile.

Del mismo modo, se suman a las motivaciones del equipo, las acciones realizadas por docentes de la Escuela de Trabajo Social para contribuir al proceso de internacionalización de la Universidad; proceso que se concreta exitosamente en abril de 2002 con la firma del convenio General de Colaboración entre la Universidad española Pablo de Olavide y la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso, Chile.

Ahora bien, en el plano de la temática de la delincuencia juvenil, a este respecto puede señalarse que la violencia delictiva está siendo protagonizada "en forma creciente por jóvenes, quienes han duplicado el número de delitos respecto a los cometidos por los adultos. El aumento de aprehensiones de robo con violencia entre 1995 al 2000, fue de un 410% de los jóvenes entre los 14 y 18 años, contra un 229% de los adultos".³

"En 1995 uno de cada cinco robos con violencia fue protagonizado por menores de 18 años. En el año 2000 dicha proporción subió aproximadamente a uno de cada tres. Si bien los jóvenes entre 18 y 19 años no representan un porcentaje creciente de participación de crímenes violentos, se observa que entre 1995 y el año 2000 han aumentado de un 17% a un 21%. De esta forma, en el año 2000 el 54% de los robos con violencia fue llevado a cabo por personas menores de 20 años".⁴

³ www.pazciudadana.cl

⁴ op. Cit 1

Para abordar el tema de la delincuencia juvenil y otras problemáticas sociales el Estado a través de sus distintas organizaciones realiza acciones para contrarrestar los efectos negativos de dichos estigmas, sin embargo, la inexistencia de una Ley de Responsabilidad Penal, que contemple sanciones específicas para aquellos jóvenes que infringen la Ley, hace que éstos sean partícipes de bandas especializadas de delincuentes adultos que tienen la certeza de la inimputabilidad de los menores ya que el único procedimiento que la actual Ley contempla es la denominada Prueba del Discernimiento⁵.

“Según cifras del Servicio Nacional de Menores, durante 1997, más de tres mil menores de entre 16 y 18 años, estuvieron privados de libertad en establecimientos de Gendarmería a la espera de la declaración sobre discernimiento. El 70% de ellos, fue declarado sin discernimiento y luego de estar entre 30 y 45 días encarcelados esos menores salieron libres, salvo aquellos a los cuales, como medida de protección se les mantuvo en recintos especiales para su edad. Del 30% declarado con discernimiento, sólo unos 200 menores fueron condenados a penas privativas de libertad y de ese pequeño número de condenados, muy pocos permanecen presos mas de uno o dos años, ya que la mayor proporción de los delitos no merecen pena de crimen y gozan, en cambio, de la atenuante calificada del art. 72 del Código Penal. Como puede verse, la declaración de discernimiento es un trámite sin sentido alguno que lo único que logra es exponer innecesariamente a los jóvenes a un ambiente hostil y sórdido del cual salen con mas vicios de los que entraron.”⁶

La deprivación y vulnerabilidad social a la que están expuestos estos jóvenes, hacen necesaria la intervención de agentes que contribuyan a su rehabilitación y posterior reinserción social, una vez que han sido procesados por el delito cometido. Lo anterior evidencia que el tema en cuestión posee un trasfondo sociocultural de mayor envergadura, abarcando problemáticas que el Asistente Social, debido a su formación académica integral está capacitado para intervenir, trabajando en conjunto con el

⁵ Procedimiento mediante el cual se determina la madurez psicológica del individuo y la capacidad de conciencia en la comisión de los actos.

⁶Diario de Sesiones del Senado Honorable Cámara del Senado, Boletín N° 02144- 07.

menor, con el fin de desarrollar su potencial, logrando de esta forma que obtenga las herramientas necesarias para enfrentar la marginación social en la que se encuentra inmerso, involucrando el ámbito familiar, escolar- laboral y social en general.

La relevancia de realizar una investigación de dichas características se justifica si se considera que la problemática de la delincuencia juvenil es uno de los temas prioritarios para el gobierno quien a través de diversas instancias y con la colaboración del Servicio Nacional de Menores, está impulsando una serie de iniciativas legales e institucionales con el fin de otorgar un tratamiento adecuado a los menores que contemple un sistema de justicia y de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país que considere el concepto de responsabilidad penal.

Dentro de las iniciativas, se inscribe la reestructuración del Servicio Nacional de Menores, el cual después de su creación con el Decreto Ley N ° 2465, busca especializar el tratamiento y protección que brinda a los menores de edad a través de prácticas preventivas y creación de Centros especializados de rehabilitación conductual que posean como marco general la entrada en vigencia de una Ley de Responsabilidad Penal para jóvenes hasta ahora inexistente en el país.

Estos avances son de marcada importancia para los menores, sobre todo el hecho de comenzar a tratar a los niños y jóvenes, como sujetos de derecho y no meramente como sujetos de protección.

Ahora bien, estas medidas no son pioneras en el mundo, la sociedad europea se ha adelantado a América Latina y a Chile en particular, en materias referentes a la infancia y sobre todo en el tema del tratamiento de la delincuencia juvenil.

Es así como el Comité de Ministros de los Estados miembros de la Unión Europea, en el año 1987 establece una serie de recomendaciones, a partir de las reacciones sociales ante el tema de la delincuencia juvenil; considerando que los jóvenes son seres en desarrollo, por tanto, todas las medidas adoptadas respecto a ellos deben tener un carácter educativo.

Asimismo establece, que las reacciones sociales ante la delincuencia juvenil deben tener presente la personalidad y las necesidades específicas de los menores y que éstos necesitan intervenciones y, si procede, tratamientos especializados que se inspiren principalmente en los principios contenidos en la Declaración de los derechos del niño promulgada por las Naciones Unidas; convencido que el sistema penal de los menores debe seguir caracterizándose por su objetivo de educación y de inserción social y que, en consecuencia, debe, hasta donde sea posible, suprimir el encarcelamiento de los menores de edad; señalando que la intervención de los menores debe realizarse, con preferencia, en su medio natural de vida y comprometer a la colectividad, principalmente a nivel local.

Dentro de los países que han hecho suyas estas recomendaciones, es de importante mención la normativa en materia de atención de menores vigente en España, siendo en uno de los estados mas avanzados en este tipo de legislación.

Así, la sociedad española, se presenta como una de las pioneras en el resguardo y defensa de los derechos de los jóvenes que, sin dejar de realizar una labor protectora a través de cada una de sus organizaciones gubernamentales; contempla dentro de su legislación una Ley Exclusiva de Responsabilidad Penal Juvenil que busca como fin último la equidad social, ya que, si bien considera que los menores de edad deben recibir un trato diferenciado y preferente, no desestima la necesidad de crear conciencia y responsabilidad civil; lo que en definitiva, se traduce en la obligación, por parte del infractor, de resarcir el daño realizado a la sociedad.

Asimismo, muchas son las iniciativas que, a partir de la experiencia europea, se han "importado" en el Chile actual que, si bien, han significado avances importantes para el desarrollo del país, en ocasiones han sido "implantadas" sin tener en cuenta las peculiaridades culturales y sociales; lo que posteriormente se traduce en una buena idea inicial que luego sufre inconvenientes al no respetar lo "autóctono".

La investigación en terreno de la experiencia española cobra relevancia una vez que, avalándose del Programa de Intercambio estudiantil dentro del cual se enmarca la realización del presente Seminario de Título; es posible hacer las comparaciones de ambos escenarios sociales, teniendo en cuenta que, la iniciativa de Ley de Responsabilidad Penal para Menores de edad que se quiere implementar en Chile; es a juicio del equipo seminarista, muy similar a la ya existente en España, lo que se pudo comprobar mediante una investigación realizada durante 2 meses.

Además de las reformas que de manera paulatina, están poniéndose en marcha en el Servicio Nacional de Menores; el equipo seminarista considera que junto con el énfasis en la rehabilitación de menores entre 14 y 18 años, se hace necesario prevenir la problemática a niveles de edad inferiores. Para ello, se elaborará una estrategia de intervención que tendrá como principales fuentes la experiencia investigativa realizada en España y el estudio de la población menor de edad infractora participante de programas de rehabilitación conductual en la ciudad de Valparaíso.

DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO:

El estudio contempla como sujetos de análisis a todos aquellos jóvenes entre 16 y 18 años que hayan infringido la ley penal y que a la fecha sean partícipes de programas de rehabilitación conductual en los sistemas de atención del Servicio Nacional de Menores de la ciudad de Valparaíso.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

El aumento de la delincuencia juvenil y de su agresividad en nuestro país en el último tiempo, es un hecho ya comprobado. Por tal motivo, los gobiernos de los 10 últimos años han comenzado un largo debate para dar solución a esta problemática, sin encontrar aún una estrategia de acción efectiva.

La discusión sobre este respecto, ha versado principalmente en relación a la edad en la que realmente los menores comienzan a tener conciencia sobre sus acciones, es decir, cuando comienza la plena responsabilidad penal.

Se cuestiona, además, la verdadera eficacia de la prueba del discernimiento, la que en realidad “no conlleva un análisis serio de la capacidad del joven de discernir...”.⁷

Frente a estos cuestionamientos se han elaborado una serie de proyectos de ley, ya sea para rebajar la edad de responsabilidad penal o bien para eliminar el discernimiento. Uno de los fundamentos de estas propuestas señala que “ de los más de ocho mil menores procesados al año, el 45% se encuentra en libertad y el 47% es puesto a disposición del sistema estatal de protección de menores, es decir, es enviado a centros especiales, pero no como condena sino como medida de protección al menor. En síntesis, sólo el ocho por ciento de los menores que efectivamente cometieron un delito, recibe condena.

Pero tan alarmante como estas cifras, son otras que indican que, en el mismo período, un 92% de los menores declarados con discernimiento recibió sentencia condenatoria, cumpliendo penas promedio de ocho años por violación, cuatro años por homicidio, tres años por hurto y robo y sólo once meses por tráfico de estupefacientes.

Así mismo, las propias autoridades de gobierno han reconocido que sólo un 32% de los menores que ingresan al sistema penitenciario, son rehabilitados. Estas cifras son categóricas y explican cabalmente la sensación de inseguridad frente al delito que acusa la sociedad.”⁸

De este modo se aprecia que, la mayor preocupación con respecto al tema se centra en los aspectos concernientes a la seguridad ciudadana y por consiguiente, a una eficaz protección hacia las víctimas de los delitos. En cambio, el tema de la relevancia en la rehabilitación conductual, se reduce a verla como una manera de evitar posteriores reincidencias, con un cariz que favorece lo paliativo por sobre lo preventivo.

⁷ Diario de Sesiones del Senado op.cit 4

⁸ Diario de Sesiones del Senado Boletín N° 02783-07

Sin embargo, en la discusión sobre la materia se hace escasa mención a la importancia de implementar programas reales y eficaces de prevención, que impida que el menor se involucre en la subcultura de la delincuencia, evitando con ello las consecuencias negativas que producen la estigmatización y desconfianza por parte de la sociedad; ya que, el menor además con realizar acciones que van contra la Ley “adopta” una imagen y una postura corporal característica.⁹

No es pretensión del equipo seminarista obviar el delito cometido, sin embargo, se estima que continuamente la situación familiar y de social propia del sujeto queda en un segundo plano a la hora de explicar la conducta desviada; lo que no significa necesariamente justificar el hecho, sino indagar sobre aquellas variables que inciden directamente en la comisión de los delitos.

OBJETIVOS GENERALES DE TESIS

- a) Contribuir al proceso de internacionalización y cooperación de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso a través del convenio de intercambio estudiantil con la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla España.
- b) Contribuir empíricamente a la intervención social con menores infractores de Ley Penal desde la perspectiva del Trabajo Social a través de la elaboración de una estrategia de intervención basada en la prevención de la problemática.
- c) Investigar las realidades correspondientes a Valparaíso Chile y Sevilla España, en relación a la participación de jóvenes infractores de Ley en programas gubernamentales de rehabilitación conductual.
- d) Comparar fortalezas y debilidades de la ley de responsabilidad penal de Menores de España con motivo de la futura promulgación de la Ley de responsabilidad penal para menores en Chile.

⁹ Influencia de modas extranjeras con inspiraciones hiphoperas

MARCO TEÓRICO

a) Fundamentos Teóricos

Desde el inicio de los tiempos todas las sociedades han debido establecer ciertas pautas normativas con el fin de cautelar el orden social, evitando así que el sistema se desintegre. Las personas en general tienden a seguir las conductas y actitudes aprendidas en el proceso de socialización. "Es por esto que los hombres tendemos a conformarnos con el orden social establecido y con los valores sociales imperantes"¹⁰. Sin embargo, un número importante de ellos, por diversas razones se desvía de éste causando muchas veces alteraciones importantes al sistema.

Munné señala que debido a la libertad que posee el hombre no todos los actos que éste realice se adecuarán necesariamente a las pautas que imponga el sistema en un momento determinado. "Los hombres podemos adoptar tres tipos de actitud general en nuestras relaciones sociales: una de ellas la actitud *social* es conformista; las otras dos son inconformistas: son la actitud *asocial* y la *actitud antisocial*. Es *asocial* toda persona o grupo al que repugna establecer relaciones con otras personas o grupos. Su actitud es pasiva, estática; excluye la voluntad de identificarse con otros (...). Es *antisocial* toda persona o grupo que, de un modo voluntario o no, está en franca oposición con el orden establecido. Es una actitud activa, dinámica, que amenaza de algún modo el orden social reinante y que origina una reacción de reprobación o una sanción violenta, por parte de la sociedad o grupo afectado. El delincuente o la banda criminal son antisociales"¹¹.

Las actitudes no conformistas tiene muchas veces una raíz anómica. La anomia es un concepto introducido por Durkheim "quien la describió como una propiedad social que conduce a una desintegración, resultante de la pérdida de los valores que gobiernan la conducta. Para Durkheim, la anomia aparece como un resultado del sistema de valores dominantes"¹².

¹⁰ Munné, Federico

"Grupos, masas y sociedades"

Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias 1987

¹¹ Munné, Federico

op. Cit 1

¹² Valverde, Jesús

"El proceso de inadaptación social" Editorial Popular 1988

En forma más reciente Merton ha revisado este concepto, señalando que la anomia lleva al sistema a experimentar una serie de patologías de la vida social, las que surgen “cuando los valores centrales de una cultura son incongruentes o contradictorios, cuando el comportamiento de un individuo se desvía marcadamente de las normas de su grupo o cuando las normas de los subgrupos de una cultura entran en conflicto”¹³.

Para Merton todos los sistemas sociales poseen dos aspectos fundamentales. En primer lugar, existe un conjunto de propósitos e intereses culturales establecidos y aceptados legítimamente por todos sus miembros o por la mayoría de ellos. “Se trata de las metas culturales a las cuales van dirigidos los comportamientos de la gran mayoría de los miembros de esa cultura”¹⁴. El segundo aspecto define y controla los medios aceptables, a través de los cuales, las personas alcanzarán determinadas metas, ya que éstas pueden ser conseguidas por diversos caminos, sin embargo, sólo algunos de ellos se consideran legítimos y por lo tanto, están permitidos.

Cada cultura difiere de otras en estos aspectos, pero para que exista un funcionamiento libre de dificultad, todo sistema social debe procurar que ambos se integren en forma óptima, es decir “que las metas estén bien definidas y que todos los miembros del sistema social tengan igual acceso a los medios legítimos para llegar a ellos. Cuando esto ocurre, la organización social es estable y gratificante, pero cuando el sistema social carece de integración, cuando existe un desfase entre metas y medios para algunos miembros de la colectividad, se instaura un estado de anomia que define la psicopatología social que se va a manifestar”¹⁵

“La anomia tiene una raíz estructural. Se debe más a la estructura imperfecta del sistema social que a las personas que lo integran. Su origen se encuentra, en último término, en la desorganización social derivada muchas veces de los cambios sociales.

¹³ Valverde, Jesús op. Cit 3

¹⁴ Valverde, Jesús op. Cit 3

¹⁵ Valverde, Jesús op. Cit 3

Muchas frustraciones personales se derivan de una situación anómica y conducen a intentar el éxito social por medios sociales o antisociales, o pueden dirigirse al suicidio anómico. La anomia es siempre un factor muy facilitante de las desviaciones sociales.”¹⁶

La desviación social se manifiesta cuando los individuos llevan a cabo conductas que violan lo que un agrupamiento de personas espera normalmente; pudiendo presentarse de diferentes formas, según el tipo de anormalidad evidenciada.

Munné, hace mención a un tipo particular de desviación, la llamada *desviación marginal*. La persona marginal, vive simultáneamente sometida a dos o más culturas diferentes, debiendo de esta forma dividir su personalidad para ajustarse a ellas, no estando ni sintiéndose completamente integrados a ninguna, de esta forma su comportamiento sigue sólo algunas de las pautas establecidas.

En primera instancia Valverde define como marginal con respecto a un grupo “a todo aquel individuo que de una u otra manera, por algún motivo, y en un área más o menos, concreta, se encuentra situado al margen de la ‘normalidad’ ”¹⁷ de ese grupo.

“Roger Veckemans principal representante del Humanismo Cristiano ha dicho que los marginales son grupos sociales que no obstante ser miembros de la sociedad de un país, no llegan a penetrar en la intimidad de su estructura (...) señala, además, que el concepto de marginalidad presenta íntima relación con el fenómeno de la ‘no participación’, del sentirse no pertenecer a nada, ‘no ser acogido’ “. ¹⁸

La marginación es una situación que el individuo, por lo general, experimenta de forma pasiva, independientemente de sus decisiones e intereses. Son otros factores, individuales o grupales, físicos o sociales, los que conducen a ella. En consecuencia, el marginado no necesariamente manifiesta un comportamiento discrepante o desadaptado, si bien la situación de marginación por fuerza ha de influir en sus relaciones

¹⁶ Munné, Fedreico

op. Cit 1

¹⁷ Valverde, Jesús

op. Cit 3

¹⁸ Letelier, Marta

“Estudio de las características psico- sociales de la familia marginal” Edeval 1989.

interpersonales y en su percepción de la realidad social, llevándolo a vivenciar una situación constante de vulnerabilidad hacia la ejecución de conductas desapatas. En este sentido, Valverde señala que la marginación es uno de los factores etiológicos que desencadena en el individuo la manifestación de un comportamiento inadaptado.

Ahora, bien mientras que el concepto de marginación “no tiene porque implicar una conducta específica, el de inadaptación si la implica, es decir, como aquel sujeto que no sólo se encuentra al margen de la normalidad social, sino que, además, manifiesta un comportamiento discrepante respecto de las pautas comportamentales consideradas ‘normales’ en un determinado contexto”¹⁹.

Osuna y otros, señalan que la inadaptación es un concepto, “que incluye numerosos modelos de conducta, que influyen en problemas y dificultades, que impiden la incorporación del individuo en su medio, y que se traduce en conductas valoradas negativamente por el medio social al que pertenece el individuo”.²⁰

“Por otra parte, la situación de inadaptación puede tener una etiología grupal o individual. Cuando el grupo socializador, mantiene pautas socializadoras diferentes de aquellas que son adecuadas según los criterios del grupo normativo podemos hablar de una etiología grupal de la inadaptación social. En este caso, la inadaptación estará en función de la distancia entre el grupo de pertenencia del sujeto y el grupo normativo de referencia (...). Este es el caso de la gran mayoría de los delincuentes, cuya etiología es social aunque progresivamente se ira produciendo un proceso de individualización como consecuencia de la progresiva institucionalización de la respuesta social”.²¹

¹⁹ Valverde, Jesús

op. cit 3

²⁰ Osuna, Eduardo y otros

“Estudio de la inadaptación infanto juvenil”
Dirección General de Bienestar Social
Región de Murcia 1991.

²¹ Valverde, Jesús

op.cit.3

Los delincuentes son "aquellos preadolescentes, adolescentes, jóvenes y adultos que violan la ley penal de un país"²². Por tanto, la palabra delincuencia deriva del concepto jurídico de delito, que está referido no a una conducta, sino a un acto concreto y en relación a unas figuras legales"²³.

Osuna señala que el "término delincuencia Juvenil aparece unido al de inadaptación social, conducta desviada y anomia". Conceptos que deben analizarse dentro del contexto de la cultura social y del proceso de socialización. Se entiende por cultura social la manera de comprender la realidad en una sociedad determinada. Se manifiesta mediante un conjunto de normas de comportamiento y valores que, estando legitimados y reconocidos por la propia sociedad constituyen el soporte ideológico y afectivo en el que se basa la convivencia y la vida social normalizada.

La conducta antisocial en cambio, "es el comportamiento opuesto a las normas (no necesariamente legales) impuestas por la sociedad. Cuando la conducta antisocial se halla tipificada en el código penal, se trata de un delito. Desde una perspectiva médico-psiquiátrica, la conducta antisocial se enmarcaría dentro de un trastorno antisocial de la personalidad, algunos de cuyos síntomas serían, fugas del hogar, expulsión de instituciones, consumo de sustancias tóxicas, etc. Gran parte de estas conductas tienden a estar interrelacionadas"²⁴.

Existen diversas teorías para explicar el fenómeno de la delincuencia o de la conducta antisocial.

E. H. Sutherland (1956) desarrolla una teoría acerca del comportamiento desviado denominada *Teoría de la Asociación Diferencial* la cual establece que "una persona llega a ser delincuente a consecuencia de una supremacía de actitudes favorables a la violación de la ley, frente a las desfavorables"²⁵.

El fundamento principal de esta teoría se basa en que la conducta delictual es aprendida, diferenciándola así, de otros tipos de conducta que tendrían un carácter heredado, este aprendizaje se lleva a cabo a través del

²² Garrido, Vicente

"La reeducación del delincuente juvenil"
Editorial Tirant Lo Blanch 1992.

²³ Valverde, Jesús

op. cit 3

²⁴ Garrido, Vicente

"Diccionario de Criminología" Editorial Tirant Lo Blanch 1998.

estrecho contacto por parte del individuo con la subcultura de la delincuencia.

Dicha subcultura está representada por segmentos y grupos sociales con tradición delictiva, en los cuales el sujeto encuentra no sólo la justificación de sus actos, sino también el aprendizaje de las técnicas para la comisión de los delitos.

En síntesis, "el que una persona llegue a ser delincuente se debe a sus frecuentes contactos con modelos delictivos y su aislamiento de modelos no delictivos"²⁶.

Desde esta perspectiva, la teoría otorga una gran importancia a la influencia que genera el ambiente en el aprendizaje de conductas por parte de los individuos. Es decir, si en el grupo de pares priman los valores y tendencias delictuales, el sujeto tenderá a guiarse por estos, y no por los valores centrales antidelictivos de la sociedad.

El fenómeno de la delincuencia, es posible considerarlo como una subcultura, ya que si bien las personas que se encuentran inmersas en esta problemática y que constituyen este segmento social, comparten ciertos modos de vida del sistema cultural (como por ejemplo el idioma, formas de alimentación, dinero, etc.), lo que los identifica y distingue son precisamente los elementos disfuncionales del sistema cultural dominante.

Para A.K. Cohen (1955), "La subcultura delincuente surge como respuesta a los problemas de estatus de los jóvenes de clase trabajadora o, más bien, de ciertos jóvenes pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos o carenciales. El niño perteneciente a dichos grupos no ha sido preparado para alcanzar las cualidades necesarias para lograr una *movilidad social ascendente*. Su socialización en un grupo social deficitario socio-económico y, sobre todo, cultural, no le proporciona los instrumentos personales y sociales necesarios para lograr un ascenso en la escala social.

²⁵ Valverde, Jesús

op.cit 3

²⁶ Valverde, Jesús

op.cit 3

Sin embargo, ese mismo niño es requerido constantemente para que se adhiera a los objetivos, estilo de vida, etc., del grupo normativo, con lo que se produce un *conflicto anómico* entre el nivel de expectativas inducido socialmente y las barreras, que a menudo son infranqueables, que la misma sociedad interpone y que le imposibilitan el acceso a las metas culturalmente aceptadas. Ese conflicto anímico es acusado indudablemente por el individuo y (...) sienta las bases del futuro comportamiento desviado, cuyo objetivo, inicialmente al menos, es conseguir las metas adaptativas por los únicos medios a su alcance, la conducta delictiva.

El comportamiento delincuente, pues, arranca de la incapacidad (personal o grupal) del individuo para alcanzar los símbolos del triunfo que son característicos de los valores que son sustentados por la clase media dirigente (dinero, posición, social, etc.)²⁷

La teoría del etiquetamiento "*Labelling Approach*" surge en Norteamérica durante los años sesenta y setenta. Partiendo de un enfoque interaccionista, en el que delito y reacción social se consideran interdependientes, propone la consideración de la desviación no como una cualidad intrínseca de la conducta, sino atribuida a la misma a través de complejos procesos de interacción social. Una persona se convierte en delincuente cuando otras personas significativas le etiquetan con éxito como tal, por lo que el objeto de estudio se desplaza desde el desviado y su medio hacia aquellos que le definen como desviado, pasando a centrar la investigación en los mecanismos de control social.

La desviación no es una cualidad del acto que una persona comete, sino más bien una consecuencia de la aplicación que otros hacen de las reglas y sanciones a un "delincuente".

La delincuencia es indudablemente un problema social, que puede ser analizado desde dos miradas, las que se encuentran interrelacionadas entre sí; por una parte el segmento de la población que transgrede la normativa legal vigente, quebrantando la ley e incurriendo en conductas delictivas y por otra, la comunidad en si misma, quien se siente amenazada y ve vulnerados sus derechos de seguridad ciudadana, ante las conductas

²⁷ Valverde, Jesús op.cit. 3

disfuncionales desarrolladas por un segmento social conformado por los delincuentes.

La socióloga chilena Doris Cooper, plantea la existencia de tipos diferenciales de delincuencia, según la pertenencia ecológica, sexo y etnia de los sujetos involucrados en comportamientos delictivos. En este sentido "las diferencias entre los distintos tipos de delincuencia son cuantitativamente significativos y cualitativamente relevantes, tanto para la génesis de políticas de prevención como para la rehabilitación, en el ámbito de las unidades penales"²⁸

Los tipos de delincuencia a los que se refiere la autora son tipos de delincuencia – común, protagonizados en un 90 % de los casos por personas que pertenecen al estrato socioeconómico bajo. Evidentemente hay una relación directa entre delincuencia común y extrema pobreza.

El abordaje de la delincuencia debe hacerse desde un enfoque integrador, lo que implica la generación de tres procesos que deben darse de manera simultánea y con la colaboración, el compromiso y la conciencia de los distintos agentes sociales que conforman la comunidad. Estos procesos son: Prevención, Tratamiento y Rehabilitación - Reinserción Social.

Prevención:

La prevención es anteponerse a los hechos que en un futuro puedan suceder disminuyendo los riesgos que de ocurra algún hecho delictivo. En este sentido son varios los medios que deben utilizarse para evitar que en una sociedad los jóvenes comenten actos delictivos. Desde luego los agentes socializadores como la familia, las instituciones educativas, religiosas, organizaciones comunitarias, entre otras, cobran gran importancia en la tarea de la prevención.

Por otra parte al Estado, le cabe una gran responsabilidad respecto de la generación de políticas de prevención que deben ser implementadas de acuerdo a las características propias de cada tipo de delincuencia, los que se expresan asociados en "forma preferencial a determinadas áreas

²⁸ Cooper, Doris

Delincuencia Común en Chile, Editorial LOM 1994.

ecológicas y a determinadas manifestaciones subculturales, contraculturales y etnias²⁹

En Chile, la delincuencia común se asocia directamente a la extrema pobreza, por lo tanto, 'las políticas de prevención sólo adquirirán efectividad si son elaboradas por especialistas en extrema pobreza y en materia delictual urbana, vale decir el hampa (...). La represión sólo genera más violencia y no es capaz de eliminar la etiología subcultural y contracultural de la delincuencia.'³⁰

Tratamiento:

El tratamiento de los menores que han infringido la ley penal se lleva a cabo a través de los sistemas de atención pertenecientes a Sename, en los que participan diversos profesionales del área social, como asistentes sociales, psicólogos, etc.

Los mencionados Sistemas de atención se definen como³¹:

- ▶ *Centro de Rehabilitación Conductual (Cereco)*: Estos establecimientos reciben adolescentes de ambos sexos, de entre 16 y 18 años, derivados por los tribunales de Menores, acusados de haber infringido la ley, y a quienes se le ha aplicado una medida de protección. Es un sistema no privativo de libertad.
- ▶ *Centro de Orientación y Diagnóstico (COD)*: A estos centros ingresan, por orden del Tribunal de Menores, los/las adolescentes de entre 14 y 18 años que hubieren cometido hechos constitutivos de crimen o simple delito, los que permanecerán en él hasta que el juez adopte una resolución al respecto o resuelva acerca de su discernimiento. Es un sistema privativo de libertad.
- ▶ *Centro de Tránsito y Distribución (CTD Mayores)*: En estos establecimientos son atendidos niños, niñas y adolescentes de entre 16 y 18 años, cuyos derechos se encuentran gravemente vulnerados o inculcados de haber cometido una falta y que requieran de diagnóstico, asistencia y/o protección. Excepcionalmente podrán ser sujetos de

²⁹ Cooper, Doris op. Cit. 25

³⁰ Cooper, Doris op. Cit. 25

³¹ www.sename.cl

atención jóvenes que hubieren cometido hechos constitutivos de crimen o simple delito, cuando no proceda su privación de libertad. Es un sistema no privativo de libertad.

- ▶ *Sección de Menores Gendarmería de Chile:* Estas secciones están ubicadas al interior de los recintos penitenciarios, separadas de las secciones de adultos. A ellas son derivados los/las adolescentes que han sido declarados con discernimiento por parte del Juez de Menores.

- ▶ *Centro de Rehabilitación Residencial:* Es un sistema para jóvenes infractores de la ley penal de entre 14 y 18 años, y excepcionalmente, de entre 12 y 14, a quienes el Tribunal de Menores haya aplicado una medida de protección.

Rehabilitación - Reinserción Social:

La Reinserción Social, se refiere al “proceso mediante el cual se tiende a la reincorporación plena del delincuente a la sociedad de acuerdo a la recuperación de sus roles socialmente vigentes”.³²

Esta recuperación de roles tiene directa relación con el grado de vinculación que pueda generar el menor con su medio, tanto familiar como laboral y comunitario. El nivel de recuperación que alcance el individuo estará determinado en gran parte por el apoyo que recibe de los subsistemas de los cuales ha formado parte.

Desde un enfoque sistémico, todo comportamiento generado por el individuo es la respuesta a las interacciones que él establece con su entorno. Por lo tanto, cuando el individuo posee un problema éste ya no es ni afecta solamente a quien en apariencia lo tiene, sino que el problema es compartido por todas aquellas personas grupos u organizaciones, con las cuales el sujeto mantiene una relación.

De lo anterior se desprende, entonces, que la problemática de la delincuencia y específicamente el proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas que han estado privadas de libertad, depende necesariamente de las posibilidades que posee el sujeto de poder volver a

³² www.sename.cl

ser incluido socialmente. Esta condición no es tan sólo responsabilidad del individuo, sino de la sociedad global.

La Rehabilitación Conductual y la Reinserción Social de los jóvenes que han cometido conductas delictivas, tienen por objeto facilitar oportunidades reales para la generación de un cambio conductual que les permita evitar la reincidencia de comportamientos antisociales. Sin embargo, estos procesos deben estar no sólo orientados al joven- delincuente- sino también al sistema familiar del cual forma parte, como, además, al ambiente social más próximo en el que la persona se desarrolla.

Según Doris Cooper, la pérdida de la libertad y la aplicación de medidas punitivas intrapenitenciarias no rehabilitan. Tampoco rehabilitan los programas que no consideran la subcultura o contraculturas en la cual deberán ser implementados. El ser humano que ha delinquido puede cambiar mental y conductualmente (si lo desea o si le han inducido el deseo), si adquiere en el proceso un rol participativo, democrático y comprometido y si la sociedad le otorga la posibilidad concreta y real de hacerlo.

Si bien el sujeto que comete conductas delictivas posee una responsabilidad individual por el acto ejecutado, es necesario reconocer la existencia de factores sociales que condicionan la conducta del sujeto, creando una fuerte estigmatización y un conjunto de prejuicios que impiden una real rehabilitación y reinserción del individuo.

De acuerdo a lo anterior, queda en evidencia, que la problemática de la delincuencia y específicamente el proceso de rehabilitación - reinserción social de los jóvenes que han estado privados de libertad, depende necesariamente de las posibilidades que posee el sujeto de poder volver a ser incluido socialmente. Esta condición no es tan sólo responsabilidad del individuo, sino de la sociedad global.

b) CONTEXTO ACTUAL PARA LOS JÓVENES QUE HAN INFRINGIDO LEY PENAL EN CHILE*:

Si bien los actos delictivos pueden ser cometidos por cualquier ser humano indistintamente, la legislación ha distinguido entre actos que transgreden la ley penal y que por ser cometidos por adultos constituyen delito, y aquellos mismos actos que por ser cometidos por menores de edad se denominan infracciones a la ley penal, y quienes las cometen se encuentran en conflicto con la justicia.

De acuerdo al art. 10° del Código Penal están exentos de responsabilidad criminal:

- 1.- El menor de 16 años.
- 2.- El mayor de 16 y menor de 18 a no ser que conste que ha obrado con discernimiento.

Cuando el menor ha actuado con discernimiento el Tribunal de Menores hará declaración previa sobre este punto para que pueda procesársele.

Por su parte, la Ley de Menores en su art. 28 establece:

“Tanto el menor de 16 como el mayor de esa edad y menor de 18 que haya obrado con discernimiento, que aparezcan como inculpadados de un crimen, simple delito o falta, serán juzgados por el juez de menores respectivos, quien no podrá adoptar respecto de ellos otras medidas que las establecidas en esta ley”.

* Elementos teóricos obtenidos de la ponencia realizada por la Srta. Sara Salum Alvarado, en el marco de la conferencia “Contexto actual para los que han infringido Ley Penal en Chile; aprendizajes de una experiencia comparada con Sevilla, España”, realizada por el equipo seminarista en el mes de noviembre del presente año y que por la relevancia de lo expuesto se consideró necesario incluirlo en el Marco Teórico.

Conceptos Claves.

Conflicto con la Justicia: cuando un menor transgrede las normas penales o explícitas de la sociedad y que serían calificadas como crímenes o simples delitos si estos actos hubiesen sido cometido por adultos, es decir personas con plena responsabilidad penal, se encuentra en conflicto con la justicia.

Desde la Criminología se distinguen los conceptos de Criminalidad y Delincuencia.

El concepto de Criminalidad proviene de la distinción entre el vocablo Crime Delito en castellano. Quien comete delito es Criminal. Como estas conductas también pueden ser cometidas por menores de edad se ha creado el concepto Delinquency Delincuencia, a fin de diferenciar y no estigmatizar al menor infractor de ley.

Por tanto, el menor de edad que comete una infracción a la ley es un Delincuente, por ende, es correcto hablar de Delincuencia en menores de edad (Delincuencia Juvenil) y de Criminalidad en adultos.

De acuerdo a las definiciones entregadas por el Código Penal y la Ley de Menores todo menor de edad es siempre inimputable, salvo aquel que entre los 16 y 18 años conste que ha actuado con discernimiento, el cual es procesado por la legislación penal que rige a los adultos.

Características de la Delincuencia Juvenil en Chile.

Infracciones Delictivas:

- ▶ Mayor proporción de menores entre los 12 y 18 años asociados a delitos violentos, lesiones, riñas, homicidios.
- ▶ Menores de 12 años asociados a delitos no violentos.
- ▶ Infracciones cometidas como hurtos, robos, delitos estos asociados a drogadicción y microtráfico.
- ▶ Motivación para la comisión basada en necesidades de consumo y no de sobrevivencia.
- ▶ Vagancia y mendicidad.
- ▶ Participación en actividades que promueven la prostitución y pornografía. (hechos delictivos realizados por adultos que involucran a menores).

Concepto de Discernimiento.

En la presente legislación se ha establecido el concepto jurídico-penal del DISCERNIMIENTO.

En la doctrina y jurisprudencia nacional se han establecido criterios tendientes a precisar este concepto.

- a.- El discernimiento supone en el menor el desarrollo de su capacidad intelectual.
- b.- El discernimiento supone en el menor una capacidad mental para distinguir lo lícito de lo ilícito. (Capacidad de distinguir entre el bien y el mal.
- c.- El discernimiento supone en el menor el conocimiento efectivo de ilicitud del hecho cometido en el momento mismo de la perpetración.
- d.- El discernimiento supone examinar al menor conforme a un criterio que atienda a la peligrosidad social y su posibilidad de rehabilitación.
- e.- El discernimiento es una expresión o término sinónimo de imputabilidad.

Consideraciones Críticas en torno al Derecho de Menores.

- ▶ La actual de menores confunde y mezcla indebidamente las situaciones que afectan a un menor abandonado con las de un menor infractor de ley. Por tanto no distingue de medidas que permitan un tratamiento diferenciado de estos dos tipos de problemáticas.
- ▶ Los menores son solo objeto de protección y no sujetos de derecho como los adultos.
- ▶ El procedimiento en esta legislación especial es flexible, sin forma de juicio no reconociéndose las garantías del debido proceso como presunción de inocencia; derecho a defensa jurídica.
- ▶ Absoluta indeterminación de los presupuestos típicos de los actos delictivos que comete un menor, así como de las medidas aplicadas y su duración.
- ▶ La confusión entre potestad punitiva y potestad tutelar ha determinado que la visión "proteccionista" del menor lleve a tribunales a menores concepto de peligrosidad social basado en el hecho del criterio de discernimiento.

Contradicción de la Ley de Menores con Normas Internacionales.

La actual legislación se contrapone con la normativa jurídica internacional como:

Convención Derechos del Niño.

- ▶ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para administración de justicia de menores(Reglas de Beijing).
- ▶ Directivas de las Naciones Unidas para prevención de delincuencia juvenil.
- ▶ Reglas mínimas de las O.N.U. para menores privados de libertad (Reglas de Riyaah).

Consideraciones Finales.

La actual legislación requiere de urgentes modificaciones.

- ▶ Es necesario que los menores de edad sean sujetos de derecho y se les aplique una proceso judicial que de garantías del debido proceso.
- ▶ Es necesaria la elaboración de un Código Penal de Menores, que establezca a ciencia cierta que actos cometidos por menores de edad merecen una sanción legalmente tipificada, el tipo de sanción y su duración.

c) LEGISLACIÓN REFERENTE A MINORIDAD EN CHILE³³

Menor infractor de Ley Penal³⁴: “ todos aquellos jóvenes a los cuales se les atribuye participación como autores, cómplices o encubridores en la comisión de un hecho definido como crimen o simple delito por la ley, estén o no privados de libertad en los centros de detención, los cuales poseen una edad que fluctúa entre los 16 y 18 años, declarados “sin discernimiento”, a los cuales se les aplica en consecuencia, una medida de protección; o, declarados “con discernimiento”, procesados y condenados”

Constitución Política de la República

Constituye la norma más alta de nuestro ordenamiento jurídico y como tal reconoce una serie derechos y garantías a todas las personas -incluidos los menores de edad-, tales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, a la educación, a la salud, entre otros y consagra una acción para su adecuada protección frente a actos u omisiones ilegales o arbitrarias que amenacen, perturben o priven su legítimo ejercicio

³³ www.sename.cl

³⁴ Ley 16.618, “Ley de Menores”, artículo 29, Código Penal, Editorial Jurídica de Chile, 1994. Pág. 215.

Código Civil

Regula las relaciones familiares estableciendo derechos y deberes de hijos y padres. Consagra el derecho a alimentos, a mantener relaciones regulares y directas con los padres, el cuidado personal de los hijos, normas sobre patria potestad y efectos de la filiación y otros del ámbito de la familia y las relaciones filiales.

Ley 16.618 de Menores

Esta ley, que data de 1928, otorga competencia a los tribunales de menores para la resolución de situaciones relacionadas con aquellos niños, niñas y adolescentes que requieren de asistencia y protección o que han infringido la ley penal. Asimismo, establece normas de procedimiento en diversas materias de familia, tales como visitas, alimentos, tuición, etc. y sanciona los actos constitutivos de maltrato contra menores de edad en el ámbito extrafamiliar, según las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.324.

LEY N° 19.585 QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y OTROS CUERPOS LEGALES

EN MATERIA DE FILIACIÓN

Reconoce la igualdad de todos los hijos e hijas, terminando con la discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos. Consagra los mismos derechos a todos ellos en materia sucesoria, patria potestad y alimentos, así como el principio de la libre investigación de la paternidad y la maternidad, autorizando todas las pruebas que se requieran, incluidas las biológicas.

LEY 19.325 SOBRE ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tipifica como faltas las conductas de violencia intrafamiliar y establece procedimientos para dar protección a las víctimas y sancionar a los culpables, incluidos los niños, niñas y adolescentes.

LEY 19.620 SOBRE ADOPCIÓN

Regula el derecho de cada niño o niña a tener una familia, estableciendo normas sobre requisitos y procedimientos para las adopciones nacionales e internacionales. Consagra un solo tipo de adopción, que confiere al niño/a el estado civil de hijo(a) respecto de los adoptantes. Asimismo, sanciona las conductas ilícitas que pudieran ocurrir en un procedimiento de adopción y penaliza el llamado "tráfico de niños".

LEY N° 14.908 SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Establece reglas sobre competencias, procedimientos y ejecución de las resoluciones referidas al pago de pensiones alimenticias, en caso de que alguno de los padres no provea a la mantención de sus hijos.

CÓDIGO PENAL

Establece la inimputabilidad por infracciones a la ley penal de los menores de 16 años y la necesidad de someter a los mayores de 16 y menores de 18 al trámite de discernimiento para poder ser imputados de algún delito.

LEY N° 19.617 SOBRE DELITOS SEXUALES

Reforma el Código Penal en materia de violación y otros tipos delictivos. Establece

modificaciones a diversos tipos penales tales como el estupro, la violación y el abuso sexual. Introduce normas de procedimientos para facilitar la investigación de estos delitos, consagra normas de protección a las víctimas y reconoce expresamente el delito de violación entre cónyuges.

DECRETO LEY 2.465. LEY ORGÁNICA DEL SENAME

Crea el Servicio Nacional de Menores, dependiente del ministerio de Justicia encargado de ejecutar las acciones necesarias para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y de aquellos que han infringido la ley penal. Fija la estructura, diseño organizacional y funciones de este Servicio.

LEY 19.741, QUE MODIFICA LA LEY 14.908 SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Tiene como fin garantizar el cumplimiento de la obligación de los padres a entregar recursos tanto para la mantención, alimentación, salud, educación, vestuario y vivienda de sus hijos, mejorando el procedimiento para su cobro. Además, fija un monto mínimo de pensión y establece la obligación y los plazos para la entrega de alimentos provisorios durante el juicio de alimentos.

LEY N° 19.711, QUE REGULA EL DERECHO A VISITA A LOS HIJOS SOMETIDOS A LA TUICIÓN DE UNO DE LOS PADRES

Tiene como objetivo facilitar el derecho del padre o madre que no tiene la tuición de un hijo/a a mantener relaciones directas y regulares con éste.

VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

- 1 Historial delictivo del menor
 - ▶ Número de delitos cometidos
 - ▶ Carácter de los delitos cometidos (nivel de agresividad)
 - ▶ Número veces que ha sido sujeto de atención de programas de rehabilitación conductual

- 2 Situación socioeconómica

- 3 Historia escolar del menor
 - ▶ Nivel de escolaridad
 - ▶ Antecedentes conductuales

- 4 Tipología de familia

DEFINICIÓN DEL TIPO DE ESTUDIO A REALIZAR

El presente estudio, se inscribe dentro de la lógica de una investigación de carácter descriptiva³⁵, ya que, analiza la naturaleza y manifestación de la delincuencia juvenil en la ciudad de Valparaíso con relación a la inexistencia de una Ley de Responsabilidad Penal a través de la elaboración de un diagnóstico actualizado de Jóvenes que se encuentran siendo sujetos de atención de programas de rehabilitación conductual de la red del Servicio Nacional de Menores en la ciudad de Valparaíso.

³⁵ Tapia, María Antonieta

Apuntes sobre Metodología de Investigación. Santiago, 2000.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente estudio se enmarca bajo los márgenes de una investigación cualitativa.

La recolección de datos se llevará a cabo a través de fuentes directas e indirectas. Entre las fuentes directas se utiliza principalmente la entrevista de carácter estructurada y la observación, la que se realiza a los jóvenes que en el momento de su aplicación sean sujetos de atención de los mencionados sistemas de atención. En la utilización de fuentes indirectas se contempla el estudio de informes sobre la historia psicosocial del menor en el Servicio Nacional de Menores y hoja de antecedentes escolares.

PLAN DE ANÁLISIS

Por su carácter cualitativo, la información obtenida será analizada de acuerdo a la metodología correspondiente. Además se utilizarán gráficos, como complemento al análisis de los datos.

DIAGNÓSTICO

PRESENTACIÓN

La lógica del ciclo tecnológico, indica que cada momento de acción en la investigación social debe tener coherencia con el resto de las partes. De este modo y siguiendo a Georgia Sachs Adams, el diagnóstico se entiende como el proceso de medición e interpretación que ayuda a identificar situaciones, problemas y sus factores causales en individuos y grupos”.³⁶

Siguiendo entonces, las características de planteamiento del presente Seminario de Título, es en esta fase metodológica donde se encuentra la información que sustenta la programación de las actividades precedentes; ya que, es a partir de las características emanadas del proceso diagnóstico en donde se encuentra la justificación y fundamentos de base de los aportes realizados por el equipo seminarista.

Para ello, se entrega en una primera etapa, la caracterización de los programas de acción específicos de los centro de rehabilitación conductual que atienden a jóvenes que han infringido ley penal en la ciudad de Valparaíso; y posteriormente, las características psicosociales de los mismos estudiadas en virtud de las variables establecidas en el diseño de investigación.

³⁶ Sachs Adams, Georgia, “Medición y evaluación en educación”, psicología y “guidance”. Editorial Herder, Barcelona.

I.- OBJETIVOS DE DIAGNÓSTICO

General:

Identificar las características psicosociales de los menores participantes de programas de rehabilitación conductual en la ciudad de Valparaíso para elaborar la estrategia de intervención.

Específicos:

1. Describir el historial delictivo del joven que participa en programas de rehabilitación conductual de la red Sename.
2. Describir la historia escolar del joven que participa en programas de rehabilitación conductual de la red Sename.
3. Describir la situación socioeconómica del joven que participa en programas de rehabilitación conductual de la red Sename.
4. Describir la tipología familiar del joven que participa en programas de rehabilitación conductual de la red Sename.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS:

a) "Programa de Intervención Ambulatoria en Modalidad de Rehabilitación Diurna de Valparaíso".

Organización:

Asociación Cristiana de Jóvenes.

Sistema adscrito:

RCD (rehabilitación conductual diurna).

Beneficiarios:

- ▶ Los beneficiarios de este programa son adolescentes de ambos sexos mayores de 16 años y menores de 18 años, inculcados de infringir ley penal, declarados sin discernimiento, derivados del Tercer Juzgado de Menores de Valparaíso.
- ▶ Adolescentes de ambos sexos mayores de 14 años y mayores de 16 años, inculcados de infringir la ley penal, a quienes se ha aplicado una medida de protección y cuyo ingreso haya sido ordenado por el Tercer Juzgado de Menores de Valparaíso.

Caracterización de los Sujetos de Atención:

▶ Condición de Adolescente:

Etapa del desarrollo humano determinado por cambios biopsicosociales enmarcados social y culturalmente.

La etapa adolescente se aprecia como un período de intensos cambios y crisis que el adolescente deberá ser capaz de resolver, apoyado en el bagaje de su historia previa y que finalmente le permitirán construir su particular proyecto de vida.

▶ Condición de género:

Se refiere al conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que se elaboran socialmente a partir de la diferenciación sexual expresándose en roles culturales socialmente compartidos. Estos roles se caracterizan por la diferenciación sustentada en la subordinación de lo masculino sobre lo femenino.

► Condición socioeconómica:

La mayor parte de los adolescentes que ingresan al establecimiento se desarrollan en un contexto de marginación económica y social, la cual constituye una variable macro, que aumenta la vulnerabilidad en el desarrollo psicosocial del joven, su propensión a desarrollar conductas de riesgo en conflicto con las normas explícitas e implícitas de la sociedad. Se evidencian algunas características relacionadas con experiencias de deserción social y fracaso escolar, inserción temprana en la actividad laboral, de manera inestable e informal, daño en algunas áreas que son necesarias para el requerimiento de la integración social.

► Condición Étnica:

Se relaciona con la condición particular del o la adolescente dada con el nacimiento, la cual portará a lo largo de su vida, formando parte de su identidad, factor fundamental en el respeto y la comprensión de la situación del adolescente.

► Procedencia:

Un gran porcentaje de los jóvenes que ingresan al establecimiento se consideran urbanos, compartiendo normas, valores y creencias particulares incidiendo en las pautas de socialización, de crianza y de conducta, lo que implica diferencias sociales y culturales de otras procedencias importantes de considerar en la intervención.

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:

“Contribuir al proceso integración social del joven inculcado de infracción a la Ley Penal derivado por el Tercer Juzgado de Menores de Valparaíso a través de una modalidad ambulatoria de control, supervisión y/o intervención socio – educativa que incorpore las redes primarias y secundarias”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Otorgar atención a los jóvenes derivados del Tercer Juzgado de Menores de Valparaíso, por causa de la Ley de Infracción Penal.
- Controlar y supervisar a el o la adolescente de acuerdo a la resolución del tribunal respetando sus derechos fundamentales.

- ▶ Propiciar en el o la adolescente el desarrollo personal y la responsabilización de su conducta, tendientes a que éste asuma conductas socialmente aceptadas en el marco del respeto de sus derechos y el de los demás.
- ▶ Implicar a las redes comunitarias en la inserción social del adolescente infractor de ley penal, en las áreas de Salud, Educación, Capacitación, Organizaciones Territoriales y otras.
- ▶ Promover y facilitar el proceso de socialización e integración familiar y comunitaria del adolescente mediante el plan socioeducativo.

ESTRATEGIA Y METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN:

La intervención se centra en el o la adolescente incluyendo su contexto social y familiar particular, desde la visión de sus potencialidades y fortalezas. Además, se consideran sus capacidades, dificultades, motivaciones y características personales, en relación a lo cual se diseñen las acciones pertinentes alcanzando los objetivos establecidos en el desarrollo de la intervención. Es importante destacar el concepto de responsabilidad individual el cual se relaciona con elementos de su desarrollo y maduración, siendo esencial en la construcción de su identidad personal.

Por lo tanto, el punto de inicio de intervención son los hechos delictivos imputados, señalando y analizando las consecuencias que ellos tienen en la vida del joven, y promoviendo en él respeto por los derechos humanos y los de las demás personas integrantes de la sociedad.

Otro eje fundamental en la estrategia de intervención es la **inserción y práctica de red**, la cual incorpora la intervención de diversos actores de la red institucional y familiar involucrados en la temática, generando un sistema de coordinación intersectorial con miras a optimizar la intervención.

Se hace necesario al respecto, generar coordinaciones que permitan crear y establecer sistemas de derivación, seguimiento de casos, además de contar con la información necesaria de las estrategias y programas de los diferentes agentes implicados en la conflictiva que enfrenta el adolescente. Para ello se establecen coordinaciones con diferentes programas, proyectos, establecimientos, oficinas y organizaciones en diversas áreas, tales como la

educación, salud, capacitación, laboral, participación y desarrollo juvenil, apoyo a la familia, entre otros.

Se recurre a los recursos y servicios de la red pública, así como la utilización de los recursos existentes en el entorno de la red, contando con el conocimiento previo que permita la aplicación del recurso antes de proponerlo al adolescente y a su familia.

Finalmente, se hace necesario señalar que las acciones emprendidas con la red serán llevadas a cabo preferencialmente en el entorno comunitario de residencia del joven y su familia, de modo de facilitar, por un lado, la reinserción del joven, y por otro la participación de la comunidad en la resolución de estos conflictos.

METODOLOGÍA:

La intervención metodológica llevada a cabo en la comuna de Valparaíso, es de carácter ambulatorio, es decir, se desarrolla en el entorno social y comunitario de los y las jóvenes, realizando acciones de acompañamiento de los jóvenes y su familia en dicho medio. Por medio de encuentros y conversaciones en su domicilio, de contacto y coordinación con actores comunitarios e institucionales. En síntesis, la intervención se desarrolla en el medio social del adolescente y su familia.

Al respecto se tiene una orientación educativa centrada en el aprendizaje de las personas para su desempeño futuro.

Asimismo, se reconocen y potencian los recursos y habilidades personales de los individuos, no siendo incompatibles con las características individuales y las metas personales que este establezca para sí. Dentro de este contexto, se incorpora la socialización de las técnicas que puedan ser utilizadas por las personas que forman parte de la vida del sujeto en cuanto a sus principios básicos de acción.

Por otra parte, la intervención se basa en la relación directa entre él o la adolescente y el o la Delegado (a) el cual estará a cargo de veinte jóvenes, el cual se implicará en los diferentes ámbitos de socialización (familiar, educacional, formativo, relacional y laboral), incorporándose de

forma constructiva en el proceso de desarrollo y de inserción social del adolescente, se es pertinente.

Esta metodología implica una planificación sistemática y flexible, respetando el período de evolución del adolescente.

Todo lo anteriormente expresado, se traduce en un plan socioeducativo individual el cual se desarrolla por medio de contactos y entrevistas con el o la adolescente, con la familia, con representantes de instituciones y organizaciones públicas o privadas y organizaciones comunitarias, e incluye siguientes etapas: etapa previa; de ingreso; de intervención y monitoreo; egreso y evaluación.

Además, incluye las siguientes líneas de acción: Líneas de supervisión y orientación; de responsabilización y desarrollo personal; educación en derechos y ciudadanía; acceso a servicios y redes de apoyo.

El equipo de intervención se encuentra conformado por profesionales de las Ciencias Sociales y/o Educación, constituido por el Jefe(a) de proyecto, a cargo de la responsabilidad técnica y administrativa del proyecto; Delegado(a), cuya labor será control y supervisión de las actividades de orientación, motivación y supervisión en las distintas líneas de acción, en trabajo directo con el joven y su familia; Coordinador de redes, cuya labor es la gestión y coordinación con los diferentes estamentos involucrados, en una relación complementaria y de apoyo al Delegado(a); Monitor, cuya labor será de orientación a cargo de la ejecución de los distintos talleres temáticos. Además, del personal administrativo, secretaria y contable requerido para el óptimo funcionamiento.

ETAPAS:

Etapas Previa: este momento se considera como el primer acercamiento a la realidad de él o la adolescente y su familia. Es en esta etapa en donde se ejecutan las actividades relacionadas con la recolección de informaciones relevantes que nos aproximan a la problemática a abordar. En esta etapa se pretende recoger información sobre la situación judicial del o la adolescente, conocer los motivos de dicha resolución, recopilar información respecto de las intervenciones de otras instituciones con el adolescente, teniendo como

producto final el diagnóstico inicial para ser completado en las fases posteriores. El plazo máximo de esta etapa es de siete días.

Etapa de Ingreso: dice relación con facilitar y motivar la participación del o la adolescente y su familia en la elaboración de un plan socio educativo individual que guía las intervenciones futuras. Por otra parte, se establecerá un compromiso de trabajo entre ambas partes. Para alcanzar lo anterior, se hace necesario emprender las siguientes actividades.

El delegado debe informarse y comprender los pormenores de la situación legal, social, familiar e individual, de los derechos y deberes y de todas aquellas variables que revistan importancia para entender los objetivos que se pretenden alcanzar, analizando los hechos y sus consecuencias.

Las vivencias personales del joven originadas a partir de la medida impuesta. Lo anterior se traduce en las siguientes actividades: realizar un encuadre de la situación del joven, recabar información relevante a través de diversas técnicas como, entrevistas, visitas domiciliarias, entre otras, elaborar un plan socio educativo individual, realizar actividades de motivación con el joven y su familia, que los involucre en el trabajo que se desarrolla.

A su vez se realizarán coordinaciones con la red que faciliten la utilización de los recursos disponibles en ella, que permite en la etapa de intervención y trabajar las conflictivas específicas desarrolladas en el plan socioeducativo.

Esta etapa tendrá una duración máxima de un mes.

Etapa de intervención y Monitoreo: esta etapa busca favorecer que el adolescente comprenda su situación Judicial y personal, implicándolo activamente en el desarrollo del plan socioeducativo individual y definiendo puntualmente las coordinaciones con las redes sociales, de modo de lograr el acceso de él o la adolescente y su familia a los bienes y servicios disponibles.

La acción del Delegado se realizará desde tres ámbitos; con él o la adolescente, para que reflexione sobre su situación enfatizando aspectos de responsabilización sobre ella; con la familia motivando su incorporación al plan socio educativo y con el entorno socio comunitario, estableciendo canales de comunicación, entre el o la adolescente y su familia y los recursos sociales existentes.

En esta etapa se llevarán el conjunto de intervenciones en modalidad individual, grupal y/o taller desarrollando contenidos socioeducativos de autorresponsabilidad, desarrollo personal, supervisión y orientación, educación en derechos y ciudadanía hacia él o la adolescente y su familia. Como también el acceso a servicios y redes sociales.

El o la adolescente se encuentra obligado a asistir a las actividades de supervisión y orientación, teniendo la oportunidad de optar voluntariamente tanto del o la adolescente como su familia a la oferta del plan socioeducativo. Con excepción de la Educación general Básica.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

Supervisión y Orientación: Dicha línea contempla actividades derivadas de la medida judicial que ordena el ingreso de adolescentes inculcados de una infracción de ley a un proyecto de intervención ambulatoria en modalidad de rehabilitación conductual diurna. El objetivo central es controlar y orientar educativamente las actividades del o la adolescente.

El delegado debe realizar actividades de contactos periódicos con la familia, con los responsables de las instituciones en que se inserta, a través de visitas domiciliarias o entrevistas. Lo anterior respecto de la supervisión y orientación educativa.

Con el o la adolescente el delegado deberá realizar reuniones semanales programadas a través de entrevistas, visitas domiciliarias o acompañamiento en sus actividades en su entorno.

Responsabilización y Desarrollo Personal: Esta línea se centra en potenciar la responsabilidad del joven frente a sus actos, el respeto por los derechos humanos apoyando su desarrollo psicosocial. El delegado deberá realizar contactos quincenales individuales o grupales a través de entrevistas, talleres, acompañamiento entre otros.

Educación en Derechos y Ciudadanía: Esta línea se centra en informar a los y las adolescentes sobre sus deberes y derechos para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El delegado realiza reuniones mensuales, individuales o grupales, a través de entrevistas, talleres, entre otros en donde deberán analizarse temáticas relacionadas con la vulneración de sus derechos.

Acceso a la Red Social de Apoyo: Esta línea pretende informar, motivar y coordinar el acceso del o la adolescente y su familia a los servicios de la red social de apoyo desarrollando condiciones que favorezcan su incorporación a organizaciones de su entorno.

El delegado deberá realizar conversaciones mensuales individuales o grupales, con los jóvenes y sus familias a través de entrevistas o talleres, así como acompañarlo en la coordinación con los servicios ofrecidos.

Con la familia el trabajo se centra en la entrega de información acerca del proceso de desarrollo del o la adolescente, identificando conductas apropiadas y no apropiadas de sus hijos. Se deben realizar actividades con los padres y las madres orientadas a criticar menos a sus hijos, hacerlos mas conscientes en la crianza y actuar de manera contingente frente a ellos.

De manera simultánea, las principales actividades del coordinador de redes estarán orientadas a establecer contacto con los agentes e instituciones del entorno relacionados con educación, capacitación, salud, recreación, entre otros.

La duración máxima de esta etapa es de cuatro meses.

Etapas de Egreso y Evaluación de la intervención: Dice relación con un proceso de cierre, de desvinculación con el o la adolescente y su familia, realizando una evaluación participativa, que permita el reconocimiento del proceso y de ciertos logros personales y familiares. El delegado deberá solicitar el término de la medida de devolución del proceso de intervención, despedir formalmente al o la adolescente y su familia y realizar algunos acuerdos con servicios sociales a los que se haya incorporado el joven de modo de favorecer su permanencia en ellos.

Esta etapa tendrá una duración máxima de quince días y se cerrará con la última entrevista con el o la adolescente.

En cuanto a los informes enviados al tribunal el primero se remitirá a los siete días de ingreso del o la adolescente, el segundo informe se envía al término del primer mes conteniendo el plan socioeducativo individual, y el resto de los informes se envían cada dos meses.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

El proceso de seguimiento y evaluación del Proyecto se desarrolla a nivel cuantitativo y cualitativo en torno a los siguientes criterios en los cuales se observa una triangulación entre el sujeto de atención, su grupo familiar y el equipo profesional de RCD.

Cuantitativo:

- ▶ Cantidad de contactos efectuados por el Equipo Profesional a nivel individual, grupal, familiar, social, etc. (tales como, visitas domiciliarias, visitas a establecimientos educacionales, lugar de trabajo, al Juzgado).
- ▶ Porcentaje de participación en Talleres diseñados a nivel del sujeto como de sus familias.
- ▶ Porcentaje de reincidencia en la conducta de ingreso de los jóvenes adscritos al RCD.
- ▶ Consolidado de los datos sociodemográficos de los jóvenes atendidos.
- ▶ Porcentaje de los logros alcanzados en cada objetivo propuesto.
- ▶ Instrumentos de Registros individuales (Planillas de intervención, Informe inicial, Informe de diagnóstico, Informe de ingreso e informe de egreso).
- ▶ Reuniones de coordinación entre Delegado y Coordinador de Redes.
- ▶ Reuniones de Equipo.

Cualitativos:

- ▶ Historia del desarrollo del proceso de atención del joven en términos de una evaluación antes y después del ingreso - egreso,
- ▶ Evaluación por parte del sujeto de atención de su proceso de intervención en base a encuesta.
- ▶ Evaluación por parte del grupo familiar del proceso de intervención del joven infractor por parte del equipo Profesional.
- ▶ Evaluación por parte del Juzgado efectuada por el Equipo Ejecutor.

b) Programa de Rehabilitación Conductual “La Sociedad de Ayuda Mutua”.

ORGANIZACIÓN:

Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

ÁREA TERRITORIAL:

El proyecto se plantea para ser ejecutado en la provincia de Valparaíso, en las comunas de Casablanca y en Valparaíso, específicamente en la zona comprendida entre el Cerro Arrayán y la Avenida Uruguay, incorporando sectores de Cerro Arrayán, Cerro Litre, Cerro La Cruz, Cerro Miraflores, Cerro Cordilera, Cerro Cárcel, Cerro San Juan de Dios, Cerro Alegre, Cerro Perdices, Cerro Monjas y Cerro Jiménez.

BENEFICIARIOS DEL PROYECTO:

Son sujetos de atención de los Proyectos de Intervención Ambulatoria, en modalidad RCD.

- ▶ Las y los adolescentes, mayores de 16 y menores de 18 años, inculcados de infringir Ley Penal, declarados sin discernimiento y cuyo ingreso ha sido ordenado en virtud de una medida de protección resuelta por el Tribunal de Menores.
- ▶ Las y los adolescentes mayores de 14 y menores de 16 años, inculcados de infringir la Ley Penal, a quienes se ha aplicado una medida de protección y cuyo ingreso ha sido ordenado por un Tribunal de Menores.

CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN:

- ▶ Joven mayoritariamente masculino.
- ▶ A mayor edad del joven se evidencia un aumento en la complejidad y gravedad de la conducta atribuida, aumentando, además, la posibilidad de reincidencia, de permanencia en las secciones de Menores y la probabilidad de ser declarados con discernimiento, y en consecuencia, sometidos a proceso.
- ▶ En un número importante de casos el joven ha desertado de la educación formal antes de terminar la Educación Básica.
- ▶ Las jóvenes detenidas incurrir mayoritariamente en delitos contra la propiedad. Por lo general presentan, además, convivencias inestables con varones ya iniciados en la actividad delictiva.
- ▶ Por su parte los jóvenes son detenidos mayoritariamente por delitos contra la propiedad y las personas.
- ▶ Una gran parte de los jóvenes que ingresan a los recintos de reclusión ha ingresado previamente a instituciones en la red SENAME (fundamentalmente C.T.D de Playa Ancha de la ciudad Valparaíso).
- ▶ Cuando trabajan, los jóvenes atendidos se incorporan al sector informal de la economía, dado que no tienen especialización, lo cual supone ausencia de seguimiento social para los mismos e inestabilidad económica.

De esta forma, factores como la existencia de hogares disgregados o con jefaturas de hogar ejercida por la madre o terceros, actividad económica de subsistencia y acceso temprano al mundo laboral, deserción escolar transgeneracional y uso limitado de redes (principalmente informales) caracteriza a la mayoría de los sujetos de atención del programa.

Por otro lado, es importante enfatizar que, para la aproximación y tratamiento de los jóvenes incorporados al programa, se tendrán en cuenta permanentemente las siguientes variables:

- ▶ *Condición de adolescente:*
Considerada como una etapa del desarrollo humano, determinante en la construcción de la identidad y en la adquisición de habilidades y fortalecimiento de la personalidad, que le permitan la elaboración activa de un proyecto de vida. Así también esta condición, se relaciona con la visión del joven en un sistema familiar y en un entorno comunitario mas

amplio, con el que se relaciona en un proceso de retroalimentación e intercambio permanente y continuo.

► *Condición de género:*

Entendida a partir del "conjunto de prácticas, símbolos, representaciones normas y valores sociales, que las sociedades elaboran a partir de la diferenciación sexual"³⁷.

Esta consideración implica que en toda acción ejecutada en el programa se considerarán la identidad sexual del o la joven así como los conflictos propios de su individualidad. Especial énfasis se hará en términos de la contextualización en las características personales y socioambientales de cada joven, dando especial atención a la problemáticas o cuestionamientos propios de cada uno.

► *Condición Étnica:*

Particularmente cuando el o la joven provengan de una etnia particular, con un marco de cultura y valores en sí, que él o la joven está inserta y que, por lo tanto, son de especial relevancia para la conformación armónica de su identidad y que deben ser considerados a la hora de establecer planes de acción e intervención con él, ella y su familia.

► *Procedencia Rural o Urbana:*

Al igual que la condición anterior, ésta se establece en un marco de acción para la intervención, que debe centrarse en identificar fortalezas y recursos dentro de las diferencias sociales existentes.

SISTEMA DE ATENCIÓN:

La atención a los sujetos está dada según lo establecido en el DFL 1385, para el sistema de R.C.D y de acuerdo al sistema de flexibilización de asistencia en que se consideran Presente Efectivo el o la joven que ha sido sujeto de al menos diez intervenciones mensuales.

Escalante, Ana Cecilia

"Perspectiva Social de Género" en Documento de Orientaciones Técnicas para R.C.D. SENAME 2002.

Se consideran como tales, sólo las intervenciones que constituyan contactos presenciales con el o la joven, miembro de una familia o comunidad además de las coordinaciones efectuadas con organizaciones e instituciones vinculadas, de acuerdo al, plan de acción.

OBJETIVO GENERAL:

“Orientar y apoyar la inserción social de los (as) adolescentes inculcados de infracción a la ley penal y derivados por los tribunales competentes al programa de intervención ambulatorio en modalidad R.C.D. promoviendo el reconocimiento de sus derechos y los de terceros de modo de potenciar y reforzar la red social y prevenir nuevas conductas infractoras”.

ESPECÍFICOS:

- ▶ En un plazo de tres meses, focalizar la acción del programa en jóvenes acusados de infringir Ley Penal, derivados a Tribunales, de las zonas comprendidas en el radio de acción determinadas.
- ▶ Controlar, supervisar al o la adolescente, de acuerdo a lo establecido en la resolución del Tribunal, en un marco o de respeto a sus derechos.
- ▶ Promover y apoyar el derecho personal y familiar del o la adolescente y responsabilización de su conducta.
- ▶ Promover y facilitar el proceso de socialización e integración familiar y convivencia del o la adolescente.
- ▶ Implicar a la comunidad en las inversiones sociales de adolescentes inculcados de una infracción penal.

ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN:

▶ Intervención Individual y personalizada:

Se centra preferentemente en los recursos personales, las habilidades y potencialidades del o la joven, las que deben ser apoyadas y reforzadas con la participación de su medio familiar y comunitario.

Junto con el joven y en el entendido del respeto a sus derechos de libertad y participación delimitadas en el tiempo a través de un contrato de intervención se definirá las áreas y tareas alcanzables en dicho plazo, haciéndosele también a él responsable del logro de los objetivos.

De esta forma se considerará de vital importancia la voluntariedad del o la joven en la participación de los programas socioeducativos y por lo que la primera etapa de acogida y enganche se hace imprescindible para incentivar la motivación del o la adolescente en su propio proceso.

Especial relevancia cobra el proceso de responsabilización del o la joven de sus conductas y actitudes, considerando que siempre en relación al estado madurativo alcanzado, es capaz de llevar a cabo un proceso de toma de decisiones informado y consciente orientado hacia la elaboración de un proyecto de vida social armónico que lo conduzca hacia una mayor libertad personal y por ende, mayor bienestar consigo mismo (a) y su entorno, objetivo final hacia el que se dirige toda acción.

La intervención se realizará en etapas sucesivas para cada joven dependiendo de la evaluación de cada uno de ellos para el inicio de la siguiente. En esa medida, si bien se define tiempos de duración para cada etapa, debe considerarse que estos dependerán del cumplimiento satisfactorio de la anterior, lo que puede modificar los plazos establecidos, siempre del tiempo determinado por el Tribunal correspondiente que no excederá los seis meses.

► INSERCIÓN Y PRÁCTICA EN RED:

La implementación del Proyecto requiere de un enfoque amplio y de la intervención de diversos agentes de la red institucional y familiar relacionados con el tema.

El principio central es que ninguna persona, institución o proyecto puede desarrollar una intervención exitosa y de calidad, de manera autónoma e independiente, sin conexión alguna con otros agentes involucrados en la temática.

En términos operativos, la inserción y práctica en red implica establecer coordinaciones de trabajo que permitan desertar y establecer sistema de derivación, flujo y eventualmente, seguimiento de casos, además de comprensión y conocimiento de las estrategias y programas de los distintos actores que intervienen en la situación conflictual que enfrenta el adolescente.

El trabajo a desarrollar se realizará en estrecha colaboración con profesionales e instituciones públicas y privadas del mismo entorno comunitario de residencia siendo su objetivo, facilitar la intervención en el propio medio y potenciar los elementos que favorezcan su reinserción.

Las intervenciones sociales en el entorno servirán de puente con los y las adolescentes y grupos sociales, tanto para conseguir el objetivo de reinserción como para la participación de la comunidad en la resolución de conflictos que puedan alterar la seguridad social.

METODOLOGÍA:

La intervención en modalidad R.C.D del presente proyecto se ejecutará de acuerdo a la cobertura territorial delimitada.

La metodología de intervención del proyecto es ambulatoria y territorial, por lo que se desarrolla en el entorno social y comunitario de los usuarios desplegando acciones de acompañamiento con los adolescentes y sus familias en dicho medio; de encuentros y conversaciones en sus domicilios; de contacto y coordinación con actores comunitarios e instituciones entre otras, en suma, la intervención se verifica en el medio social de los usuarios.

Considerando que la metodología de intervención se caracteriza por tener una orientación educativa; ser concreta y dinámica, estructurada en fases o etapas que se adaptan a las particularidades de los (as) usuarios y ser complementaria a los recursos y habilidades del o la usuaria, y ser generalizables, es decir, que las técnicas puedan ser utilizadas por personas que formen parte del medio de vida del sujeto al ser traspasada a padres, amigos, profesores, vecinos, etc. Que conforman el hábitat de la intervención se consideran tres ejes teórico- metodológico fundamentales para la intervención.

1 RESILIENCIA:

Se entiende por resiliencia a la potencialidad humana que al desarrollarse permite a la persona hacer frente a las adversidades de la vida superarlas y ser transformado por ellas.

De esta forma se propone un cambio de mirada, en que el foco de estudio y acción ya no es la patología, problema o disfunción, sino los recursos con que se cuenta para hacer frente a las dificultades; entonces las intervenciones se orientan a promover el bienestar, las fortalezas más que a la estricta superación de las situaciones definidas como problema.

Así, los elementos de la acción están dados por los recursos, fortalezas, capacidades de las personas y los grupos y en que el agente de cambio es el mismo individuo o grupo, con la ayuda de un mediador o facilitador de procesos, representado en este caso por los profesionales del proyecto.

Dentro de este esquema el enfoque Sistémico Familiar entrega elementos básicos para la intervención directa con el joven y su familia, en función de los elementos específicos del programa. En este punto el manejo de técnicas de análisis y conversacionales permitirán establecer una relación de apoyo y cooperativa entre los profesionales, el joven y su familia.

2 TRABAJO EN REDES.

El estado habitual de convivencia social, se encuentra en las redes que se entretajan a nivel individual, familiar y comunitario, sustituyéndose en un espacio de interrelación donde el intercambio se nutre por lo recibido y lo aportado, por la puesta en común de múltiples y variados recursos.

De esta forma, el enfoque ecosistémico se centra en las relaciones formales e informales que establece el joven y su familia con sus redes. En esa medida permite hacer un trabajo desde ellas, con el fin de potenciarlas, activarlas, ampliarlas, generarlas, etc.

El enfoque entiende que la relación está definida por los intercambios o vínculos que establecen entre sí las personas u organizaciones. La interrelación conversacional es el medio que da sentido y justifica la

existencia de la vida y por tanto los cambios deben generarse en ese número.

3 RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:

El conflicto, formando parte de la realidad de nuestras vidas, puede ser un elemento de cambio y crecimiento o una amenaza y hasta una fuente de agresión, entonces el punto central no se basa en sí, sino que radica en el qué hacemos para resolverlo y que representación le damos.

El eje central de este elemento se centra en la búsqueda de los recursos personales, grupales y comunitarios que permitan el trabajo de la resolución de conflictos desde una perspectiva de crecimiento, con la participación activa de las partes interesadas, en la firme convicción de que son los involucrados quienes cuentan con los recursos y energías para la superación de su situación.

Dentro del encuadre metodológico señalado, la intervención propiamente tal se formula de acuerdo a un plan socio-educativo que contempla una serie de etapas y líneas de acción elaboradas, en mutuo acuerdo con los usuarios involucrados y desarrolladas por medio de contactos y entrevistas con él o la adolescente, la familia, con representantes de instituciones y de organizaciones comunitarias dentro de un plazo máximo de seis meses.

La intervención se realizará fundamentalmente en encuentros presenciales con el o la joven, sus familias y las diversas instituciones y organizaciones de la comunidad, a través de contactos periódicos al menos cuatro veces al mes, con el joven en forma semanal, quincenal con la familia como mínimo y con la organización o institución en la medida de lo requerido.

ETAPAS DE INTERVENCIÓN:

1 Etapas de preingreso (previa):

- ▶ Asignación delegado.
- ▶ Revisión de antecedentes judiciales y/o relevantes al caso
- ▶ Registros de antecedentes en instrumentos pertinentes y confección de carpeta individual.

2 Acogida e ingreso:

- ▶ Entrevistas informativas, de exploración y de motivación con el joven y su familia.
- ▶ Evaluación de recursos, fortalezas y potencialidades del joven, su familia y su entorno.
- ▶ Elaboración del plan socioeducativo individual en forma participativa y consensuada.
- ▶ Recopilación de documentos de identidad, escolares y otros pertinentes.

3 Intervención y monitoreo:

- ▶ Entrevistas y sesiones de trabajo individual y/o colectivas con el joven y delegado.
- ▶ Entrevistas y sesiones con el joven y/o su familia y el delegado.
- ▶ Información periódica al tribunal respecto al cumplimiento de la medida.

4 Egreso y evaluación:

- ▶ Entrevistas de evaluación con el joven respecto al proceso desarrollado y los logros alcanzados.
- ▶ Información al Tribunal a fin de dar término al proceso por el cumplimiento de la medida.
- ▶ Establecimiento de acuerdo con redes articuladas para asegurar su mantención.
- ▶ Aplicación de instrumentos de percepción del usuario a él o la joven, su familia y organizaciones vinculadas (de carácter voluntario).

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Con el objetivo de evaluar el transcurso y resultados del proyecto se proponen tres instrumentos de evaluación:

a) Control:

Revisión periódica de la ejecución de las actividades programadas en cada una de las fases de la intervención, a fin de detectar posibles desviaciones y poder modificar dicha programación. En un nivel técnico, se espera poder contar con información de la situación real en un momento determinado para ayudar en la toma de decisiones. Para este efecto, se trabajará con el cronograma de actividades de reuniones periódicas de

control y análisis del avance del programa, de acuerdo a las actividades y plazos establecidos.

b) Monitores o evaluación de procesos:

Consiste en dar cuenta de la calidad de entrega del recurso y satisfacción de los usuarios.

Para esto se trabajará en reuniones técnicas periódicas con todos los integrantes del equipo en que se realizará un análisis de caso y su evaluación. Al mismo tiempo, en el transcurso de las reuniones y sesiones con los jóvenes y su familia, así como con las distintas organizaciones será de responsabilidad de su delegado reconocer su percepción del programa y la atención recibida incorporando estas opiniones en la toma de decisiones y acciones a seguir.

Todo el sistema de registro implementado se mantendrá actualizado y servirá de fuente de información para este efecto.

c) Evaluación:

Consiste en la apreciación final del programa en relación a la consecución de los objetivos planteados al inicio con eficacia. En este punto se pretende definir cuales han sido los efectos logrados por el proyecto, tanto aquellos planificados desde el inicio a través de los objetivos, como aquellos que sin haber sido completados, pueden observarse, sean ellos positivos o no. Para este efecto, se diseñará un sistema de recolección de información y percepción de los usuarios del sistema, tanto para los jóvenes atendidos, sus familias, la comunidad en que se encuentran y las organizaciones formales e informales con las que se vinculan, de tal forma de triangular esta información con la recogida de los instrumentos de registro y la percepción del equipo ejecutor.

Del análisis de esta información, se elaborará una sistematización de la experiencia, una imagen de los efectos del programa, los facilitadores y los obstaculizadores de la gestión de tal forma de permitir una validación de la metodología y estrategia de trabajo planteada y efectuar las pertinentes correcciones y énfasis en la formulación y programación siguiente.

III.- Caracterización de la población objeto de estudio

La información que a continuación se entrega fue obtenida en virtud de la entrevista estructurada realizada a 35 jóvenes que infringieron Ley Penal y que participan activamente de programas de rehabilitación conductual de centros colaboradores del Servicio Nacional de Menores.

La confiabilidad y validez de la información obtenida se sustenta en el tipo de fuente utilizada para la obtención de la misma; ya que por decisión estratégica del equipo seminarista, se optó por realizar preguntas directas a los jóvenes sin la necesidad de revelar la identidad; ya que con ello se esperaba que la información obtenida fuera verdadera y no respondiese en función de una "respuesta correcta esperada". Al realizar las preguntas sin necesidad de identificación, los jóvenes quedaron en libertad de contestar con la mayor veracidad posible.

No obstante lo anterior, el equipo seminarista, consideró necesario complementar la información obtenida por medio de las entrevistas, con datos obtenidos a través de entrevistas realizadas a delegados de los distintos programas.

Edades : Jóvenes mayores de 16 y menores de 18 años de edad.

Residencia : La totalidad de los jóvenes residen en la ciudad de Valparaíso y un número importante de ellos en sectores periféricos de la ciudad.

Sexo : 32 hombres y 3 mujeres.

1.- Historial delictivo del menor

a) Número de delitos cometidos

Los jóvenes, en su mayoría señalaron haberse iniciado en la carrera delictiva con anterioridad a su inserción en el programa de rehabilitación conductual del cual participaban al momento de ser entrevistados. Ello indica que aunque técnicamente no puede hablarse de reincidencia*, los jóvenes han cometido infracción a la Ley Penal en más de una ocasión.

Por otro lado, y de manera extraoficial, fue posible que algunos jóvenes, admitieran comisión de delitos con posterioridad a la inserción al programa de rehabilitación conductual.



* Entendiéndose por reincidencia como la nueva comisión de un delito por parte de una persona que anteriormente fue procesada por otro

b)Carácter de los delitos cometidos (nivel de agresividad)

El delito cometido con mayor frecuencia es el robo; ya sea, por sorpresa o con violencia, aunque este último en menor escala. Caracteriza en la comisión de los delitos, la intencionalidad por sobre las cosas, lo que se traduce en delitos menos agresivos que aquellos que son perpetrados por adultos. No obstante, en aquellos jóvenes que han cometido delitos en más de una ocasión, se entrevé un aumento en la agresividad; el cual varía de un hurto inicial a un posterior robo por sorpresa.

Sin duda el no freno, de la carrera delictiva, trae consigo el riesgo de habituar al joven a conductas disfuncionales, ya que, la actitud hacia la “infracción” va haciéndose más aceptable y funcional al estilo de vida que se adquiere mientras no es sorprendido.

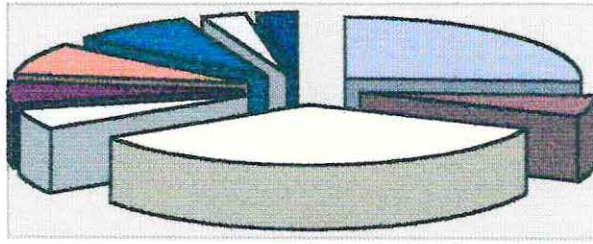
A este respecto, cabe recordar que toda actitud, posee tres elementos que debieran presentarse siempre en un justo equilibrio; tales elementos dicen relación con la cognición, la conducta y la afectividad.

Con relación al aspecto actitudinal, puede decirse que, muchas veces dichos componentes no poseen relación entre sí; ya que, mientras un joven siente (componente afectivo) que el acto que cometió se aleja de los cánones establecidos por la sociedad, de igual modo, sigue infringiendo Ley (aspecto conductual y cognoscitivo).

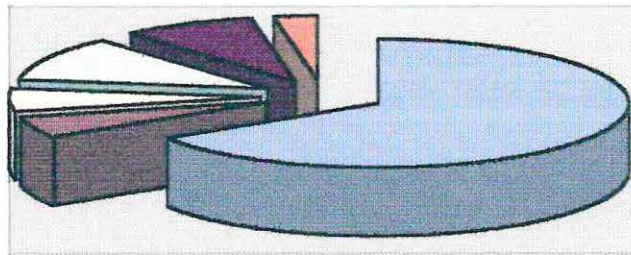
Lo anterior se respalda en las respuestas que los jóvenes entregaron a las siguientes interrogantes:

- ▶ Cuéntanos de la forma que tú quieras las razones por las cuales tuviste problemas con la justicia.
- ▶ ¿Qué opinas tú del proyecto de Ley que pretende rebajar la edad de responsabilidad penal a 14 años?
- ▶ Si tuviera la oportunidad; ¿Qué cosas de tu vida cambiarías?

Las respuestas correspondientes a las preguntas anteriores, serán analizadas más adelante.



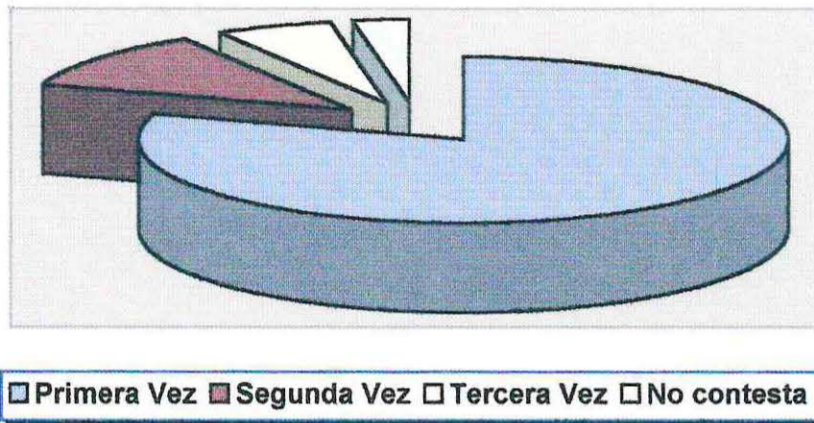
- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Robo | <input type="checkbox"/> Robo Frustrado |
| <input type="checkbox"/> robo con violencia | <input type="checkbox"/> hurto |
| <input type="checkbox"/> Daño de obra a Carabineros | <input type="checkbox"/> Desórdenes en la vía pública |
| <input type="checkbox"/> Infracción a la Ley de Drgoas | <input type="checkbox"/> Daños en la vía pública |
| <input type="checkbox"/> No responde | |



- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> Robo |
| <input type="checkbox"/> Hurto |
| <input type="checkbox"/> Daño de Obra a Carabineros |
| <input type="checkbox"/> Desórdenes y daños en la vía pública |
| <input type="checkbox"/> Ley de Drogas |
| <input type="checkbox"/> No responde |

c) Número veces que ha sido sujeto de atención de programas de rehabilitación conductual

A pesar que algunos de los jóvenes habían cometido infracción a la Ley penal con anterioridad, la gran mayoría participaba en un programa de rehabilitación conductual por primera vez.



2.- Situación socioeconómica

En su mayoría se trata de jóvenes provenientes de familias carenciadas tanto económica como socialmente.

Con relación al jefe de familia, se tiene que en ocasiones esta figura está dada por la madre, quién además de proveer económicamente a su núcleo familiar, debe satisfacer necesidades relacionadas con lo afectivo.

La mayoría de los empleos en los cuales se desempeñan los padres y/o responsables de los jóvenes que han infringido Ley, pertenecen a ocupaciones relacionadas con actividades donde el principal insumo es la mano de obra; vale decir, asesoras del hogar, planes especiales de empleos o trabajos esporádicos, como así también un gran número de comerciantes

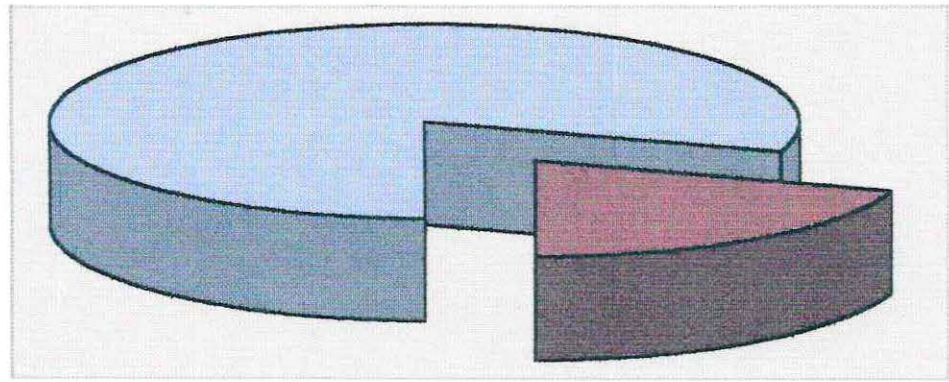
informales o ambulantes. Por lo que, los ingresos obtenidos, no suelen ser suficiente para responder a las demandas familiares.

Como se mencionó anteriormente, existe un número importante de jóvenes que reside en los sectores periféricos de la ciudad de Valparaíso. Lo anterior arroja pistas relacionadas con la obtención de viviendas de manera ilícita; ya que muchas veces la ocupación de los terrenos en los cuales suelen estar emplazadas las viviendas, fueron en un comienzo tomas de terreno. Del mismo modo, la calidad de la vivienda, es un factor negativo que se suma a la precariedad de la situación, ya que en muchas ocasiones, son viviendas de carácter básico o construidas de material ligero. El equipamiento de las mismas; sin embargo, suele contrastar con las características estructurales, ya que muchas veces es posible observar aparatos de última tecnología como televisores, equipos de sonido, electrodomésticos, etc.

En lo relativo al acceso a servicios, se tiene que en la gran mayoría de los casos, se cuenta con suministro de agua potable y luz eléctrica. En el caso del alcantarillado suelen haber diferencias, si se trata de viviendas que se emplazan en sectores irregulares como asentamientos humanos precarios. Sin embargo, llama la atención la existencia de Televisión por Cable en un número importante de viviendas, lo que muchas veces suele ser producto del uso ilegal del servicio.

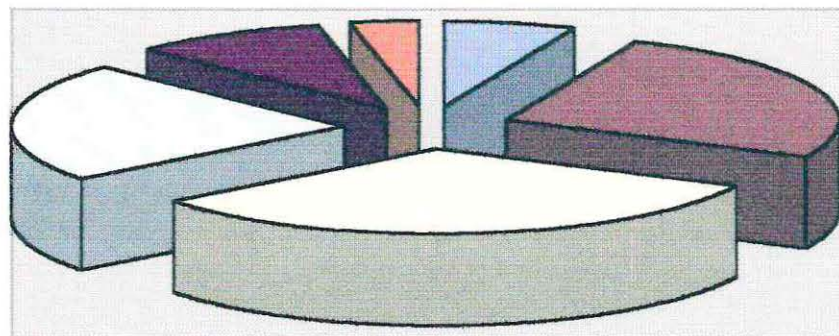
3.- Historia escolar del menor

En este sentido, la información obtenida es diversa; se observa tanto la presencia de jóvenes en el sistema escolar (en su mayoría), como también jóvenes que han desertado de éste que trabajan o se encuentran sin realizar actividad económica.



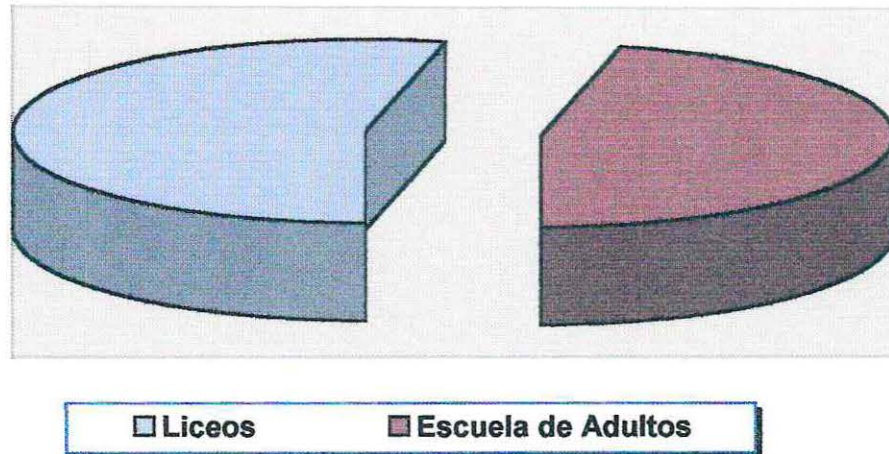
Insertos en el sistema **Desertores del sistema**

En el caso de los jóvenes que se encuentran insertos en el sistema educacional, en su totalidad pertenecen a establecimientos educacionales municipalizados o de financiamiento compartido. Asimismo, se observa un desnivel en función de la edad del joven en relación al curso en trámite, lo que evidencia posibles repeticiones en cursos anteriores o deserción temporal de los estudios en algún período escolar.



Séptimo Básico **Octavo Básico** **Primero Medio**
 Segundo Medio **Tercero Medio** **Cuarto Medio**

En el caso de aquellos menores cuyas repeticiones fueron reiteradas, pero que optaron por no desertar del sistema, se observa la adscripción a establecimientos educacionales nocturnos.



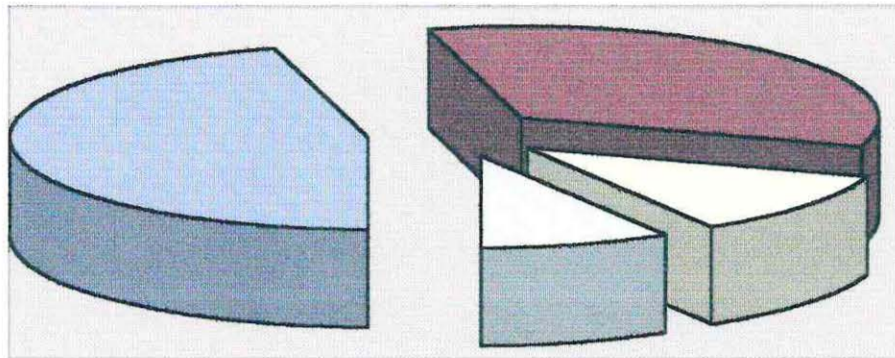
En el caso de aquellos jóvenes que han desertado del sistema escolar, las causas de su temprano retiro, suelen ser diversas, (expulsiones, desmotivación, falta de recursos económicos para seguir, etc.) sirviendo para explicar el fenómeno el círculo de deprivación del cual son sujetos.

En lo relativo a los antecedentes conductuales relacionados con la vida escolar, cabe señalar que no fue posible obtener la información de primera fuente; ya que, ante la inquietud del equipo seminarista por realizar entrevistas a los establecimientos de los jóvenes partícipes de los respectivos programas de rehabilitación, se sugirió por parte de los delegados el no intervenir tan profundamente en la privacidad del joven, puesto que, en ocasiones los establecimientos educacionales desconocían la infracción cometida por el alumno y existían aprensiones respecto de posibles estigmatizaciones por parte de la comunidad escolar.

Por último, un aspecto que causó sorpresa al equipo seminarista y que se relaciona con los contenidos básicos que debe entregarse en la enseñanza básica, fue la excesiva mala ortografía y precaria capacidad de abstracción y redacción por parte de los jóvenes.

4.- Tipología de familia:

La tipología familiar más recurrente es la de familia nuclear biparental y monoparental simple con presencia materna. Sin embargo, en el caso de las familias nucleares biparentales la imagen paterna en la mayoría de los casos suele ser más periférica, cobrando protagonismo en todo sentido la imagen materna.

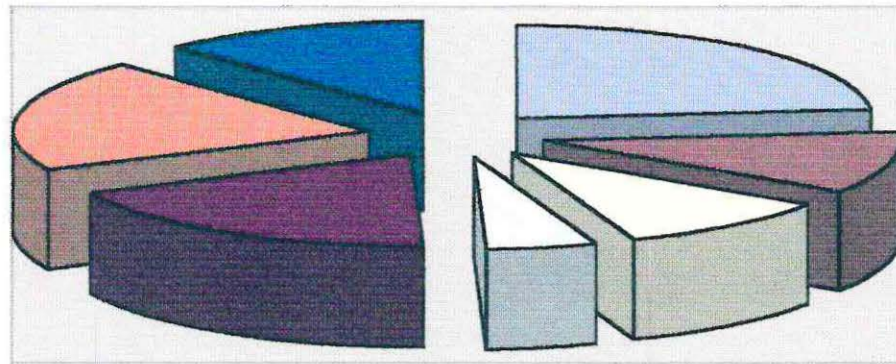


- Familia Nuclear Biparental
- Familia Nuclear Monoparental (madre)
- Familia Nuclear Monoparental (padre)
- Familia Extensa

5.- Consumo de drogas y estupefacientes:

Los jóvenes entrevistados, son habituales consumidores de drogas, tanto lícitas como ilícitas; las sustancias más nombradas por ellos, dicen relación con la marihuana, neoprén, cocaína, pasta base, bencina, amapola, chicota, peyote, anfetaminas y diazepam. Las más consumidas son la marihuana, cocaína pasta base dentro de las ilegales; y el tabaco y alcohol sin distinción dentro de las legales.

Cabe señalar que, aunque el consumo de alcohol y tabaco es generalizado y probado por primera vez en edades muy tempranas, no se relaciona a estas sustancias con la palabra "droga".



□ Marihuana	■ Cocaína	□ Pasta Base	□ Neopren
■ Alcohol	■ Tabaco	■ Otros	

Un aspecto que causa admiración es que, a pesar que, los jóvenes pertenecen a sectores socioeconómicos bajos, hay antecedentes de consumo de cocaína que por ser una droga de precio elevado teóricamente no estaría al acceso de los jóvenes; sin embargo, es sabido que los microtraficantes de droga, suelen integrar a menores de edad en sus redes, “pagando” con cocaína por los servicios prestados.

Análisis de preguntas abiertas*:**Variable 1.**

Como se señaló anteriormente, el robo es la razón principal por la cual los jóvenes tienen problemas con la justicia.

Por lo general, hacen mención a la necesidad de obtener dinero para adquirir productos socialmente deseados, como son los artefactos electrónicos, “ropa buena” o “de marca”; o bien para hacer regalos a sus parejas.

Cuando se les pregunta si alguna vez han cometido alguna infracción para satisfacer alguna necesidad básica, son muy pocos los que responden en forma afirmativa, por lo general reconocen que la comisión del delito de debió mas a una necesidad de aceptación tanto del grupo de pares, como de la sociedad. Es decir, el delito tiende a satisfacer más a necesidades de consumo que de subsistencia.

* Las respuestas de los jóvenes fueron transcritas en forma textual a lo redactado por ellos mismos, con faltas de ortografía y lenguaje coa (terminología utilizada en los recintos penitenciarios).

Esto último se relaciona directamente con el efecto demostración que en los últimos años se ha hecho manifiesto dentro de nuestra sociedad; los medios de comunicación de masas, a través de distintas instancias han creado la imagen de que una persona feliz y exitosa es aquella que posee mayores y mejores bienes materiales, así se ha ido formando la creencia colectiva que es mas importante “el tener” que “el ser”.

Por tal motivo, los jóvenes consideran primeramente que demostrar una situación económica mejor de la que poseen, los llevará a ser menos rechazados por la sociedad en general y por su grupo de pares en particular (con quienes necesitan sentirse identificados). No debe olvidarse que estos jóvenes atraviesan por una etapa del ciclo vital muy compleja, en la cual son mas sensibles a la opinión del grupo y necesitan sentirse fuertemente aceptados.

“Por plata... tenía vicios por la droga... quería ropa...”

“Quería tener plata... en la casa no hay pa’ las cosas básicas... ni de aseo personal... y también porque quería plata...”

“Robé quería tener mas plata... ropa... andaba con mis amigos”.

“No me gusta que mis viejos me mantengan... me gusta tener mi plata y comprarme ropa y cosas... además, a mis pololas me gusta comprarles un helado o decirle tomen... y darle cosas...”*

*“Quizás por tener plata... por creerme bacán**...”*

También es importante destacar que si bien, algunos jóvenes han sido acusados de robo, este hecho delictual podría mas bien considerarse más como una “travesura” que como una comisión de un delito propiamente tal, ya que no existía una real conciencia de que lo que se estaba haciendo era una infracción a la Ley Penal.

“...Bueno yo primero andaba con unos amigos por la carretera y con un primo chico y andábamos buscando árboles de nísperos, cuando de repente se nos ocurrió sacar unas luces que estaban a los lados de la

* Novias.

** Por creer ser superior a otros.

pista para colocarlas en la pieza^{***} y bueno las sacamos y nos piyaron....”

“... luces como de fiesta, todos querían una luz para su pieza y las sacamos y llega la policía y nos lleva a todos... ahora estamos arrepentidos, creo que fue una maldad sacar las luces...”

Otro factor importante en las razones por la que los jóvenes han tenido problemas con la justicia, dice relación con la presencia de drogas (lícitas e ilícitas), ya sea porque la ingesta habría sido en tal cantidad que no tuvieron control sobre sí mismos, o bien por algún tipo de manipulación de ellas.

Esta situación debe tenerse presente si se considera que al momento de realizar la entrevista casi la totalidad de los jóvenes reconoció ser actualmente consumidores de algún tipo de sustancias, situación que los seguiría haciendo vulnerables a ser partícipes nuevamente de este tipo de hechos.

“ Por el trago, demasiado trago..... de pinta monos*, fue una torpeza..... delinqué por cosas que pasaron en el momento... fue una maldad de cabros** chicos.. y por el trago..”

“Empezó porque yo llevé marihuana al liceo y se la pasé a unos compañeros y a ellos se la pillaron y me echaron toda la culpa a mí y ellos se labaron las manos y toda la culpa me la echaron a mí después me llevaron a la casa de menores y estube 27 días.”

“Cometí un error.... fue una volá de copete^{***}.. no lo volveré a hacer”.

“Robé.... andaba muy drogada con mis amigos.... en todo caso empecé en el mundo de la droga porque yo quise....”

^{***} Habitación.

* Para sobresalir entre los demás.

** Niños.

^{***} Momento de inconciencia por estar alcoholizado.

Variable 2:



Con relación a esta variable, la proporción de detractores y partidarios de la medida, es equitativa.

En el caso de quienes se oponen a la rebaja de la edad Penal; la mayoría de los jóvenes esgrimen dentro de sus argumentos que, con una Ley de esas características, se estaría coartando la libertad de los jóvenes y aumentando la injusticia social, puesto que, la razón principal por la que ellos cometen delitos es la incapacidad económica para obtener determinados productos y servicios; los cuales "injustamente" están a disposición de los que tienen "más".

Por otro lado, tanto en el caso de los opositores de la medida, como de aquellos que la defienden, queda de manifiesto la plena conciencia de los actos, ya que reconocen haber cometido cada uno de los delitos en conocimiento que estaban infringiendo la Ley.

"...yo me opongo rotundamente al 100% que no deberían rebajar la edad a 14 años porque nos acortarán cada vez más la libertad. El sistema y la justicia chilena no hayan de qué manera condenar y encerrar a los jóvenes que delinquen por error o por voluntad, yo aseguro

que si yo no tuviera carencias económicas o sociales nunca jamás robaría en mi vida.”

“pienso que está bien porque ya la mentalidad de los jóvenes está más desarrollada a mas temprana edad.”

“ esta bien porque uno comete el delito y uno save lo que hace.”

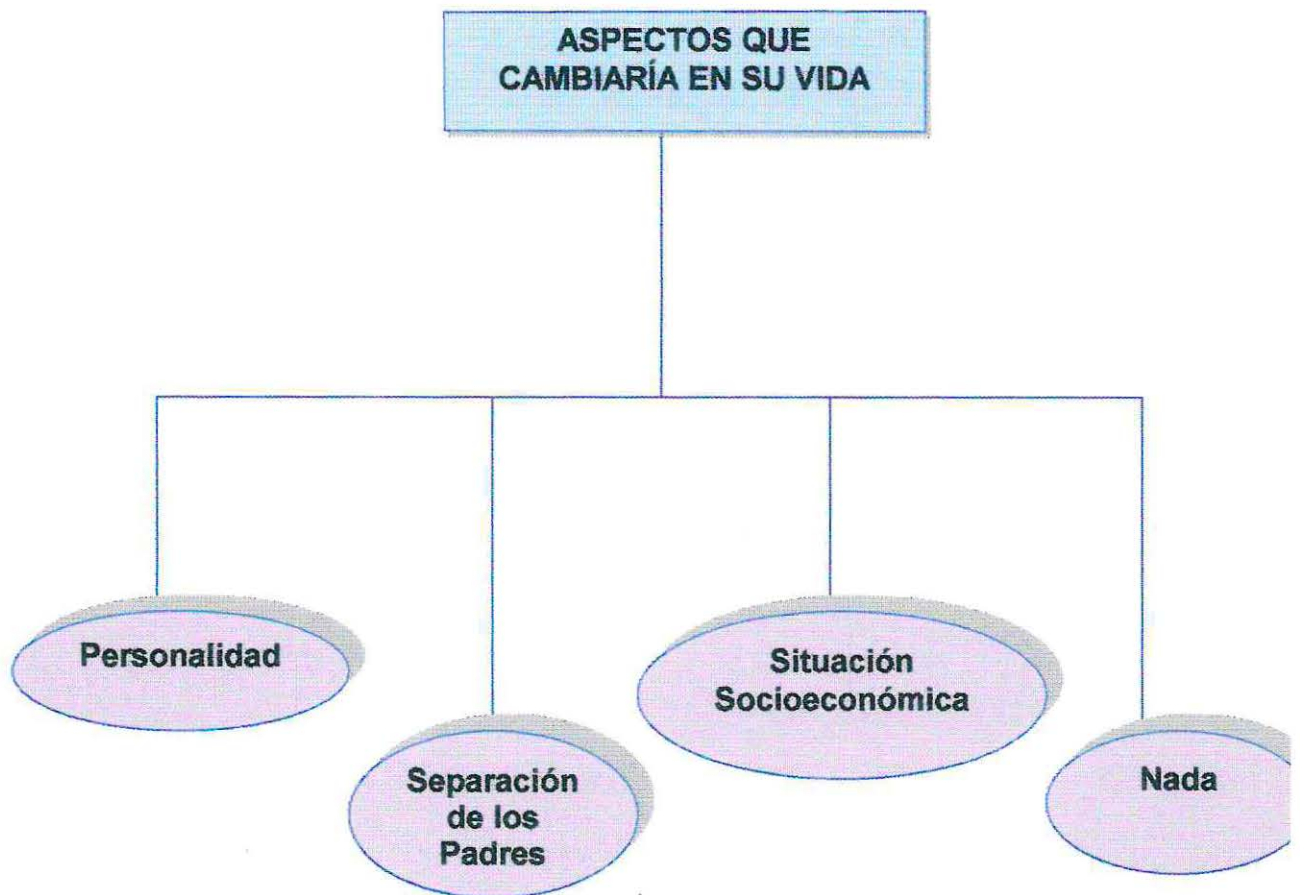
“estoy de acuerdo, veo a jóvenes que asaltan a choferes o a gente en la calle y salen arrancando, y después dicen: “no sabía lo que hacía”, pero estos cabros ya tienen discernimiento. Yo he visto jóvenes menores aspirando y se las dan de bacanes, ellos saben lo que hacen, yo creo que de 1 a 11 años un niño es más inconsciente, pero de mas edad no; yo he conocido gente así que luego se transforma en delincuente”.

“ mejor, porque hay cachá* de niños para estudiar y salen a robar...unos roban porque no tienen más oportunidad y otros sí la tienen pero la hacen igual...a lo mejor por el vicio...a los 14 yo cacho** que mucho antes saben lo que hacen...los niños de ahora no son iguales a los de antes”.

“ yo creo que está bien porque uno a esa edad ya sabe lo que hace...ya tiene mente para los delitos”.

* Muchos.

** Creo.

Variable 3:

A este respecto, la mayoría de las disconformidades, se relacionan con el reconocimiento de que “algo” en su personalidad no está bien. Expresan no poseer determinadas habilidades, como por ejemplo, saber enfrentar algunas situaciones sin dejarse influenciar por terceros.

Otro aspecto deseable de modificar es la falta de fuerza de voluntad para revertir la adicción a determinadas drogas.

Por otro lado, admiten también presentar episodios de irritabilidad e impulsividad que influyen de manera negativa en las interacciones familiares, las que provocan incremento de sentimientos negativos hacia sus padres.

Lo anterior, se relaciona muchas veces con el vivir una determinada situación económica; la que también es atribuida a los padres como una suerte de "mala herencia". En este sentido, suelen encontrarse también sentimientos de vergüenza del barrio y de la vivienda en que habitan.

Otro aspecto recurrente de modificar, se relaciona con la situación afectiva de los padres, la cual es vivida con episodios de desagrado y tristeza en el caso de los jóvenes cuyos padres no viven juntos y/o vergüenza y rencor por no contar con la presencia del padre ausente (en el caso de no conocerlo o no vivir con él).

También se encontraron opiniones que reflejaban una conformidad con la manera de ser y determinadamente no deseaban modificar ningún aspecto de su vida.

"la separación de mis padres...porque por eso yo empecé a delinquir"

"cambiaría no robar i ser algen en la vida y no aber echo sufrir amis padres..."

"yo cambiaría mis sentidos porque yo no quiero ser el mismo de antes...no quiero ser adicto"

"no haber tenido un padrastro..."

"cambiaría todo empesando por la población donde vivo...las drogas"

"..el haber estado preso ya que me discrimina mucho y se me cierran las puertas...y haberme cortado los brazos..."

"varias cosas: como llevarme mejor con mi mamá porque hay veces que la odio tanto...pero eso lo ciento cuando me da ravia nomas por que igual la quiero...y cambiaría el lugar y la situación en la cual vivimos"

"nada"

"que me dejaran divertirme mas..."

"todas las cosa q' ago...las droga y ser alguien en la vida..."

"mi irresponsabilidad"

"haver sido menos desordenado...no supe elegir amigos...cambiar amigos..."

"dejar de fumar marihuana..."

"vivir en otro cerro y que los padres estuvieran juntos"

"haber nacido con familia de plata..."

"las cosas que yo cambiaría serían la vergüenza...lo influente* que soy o no puedo ser..."

* Quiso decir influenciable

ANÁLISIS CONCLUSIVO.

Al realizar un contraste entre los aportes teóricos entregados, y los resultados prácticos obtenidos en el diagnóstico, puede denotarse una clara concordancia entre ellos.

Primeramente y siguiendo lo establecido en la Teoría de la Asociación Diferencial, puede establecerse que efectivamente los jóvenes entrevistados conviven en su mayoría en la subcultura de la delincuencia, ya que si bien comparten modos de vida del sistema cultural, por lo general los identifica elementos disfuncionales de éste, en concreto proceden de sectores caracterizados por marcada presencia de conductas delictivas y pertenecen a grupos de pares en los cuales priman los valores delictuales, hecho que se constató al entrevistar a jóvenes que participaban en los programas de rehabilitación junto con amigos, ya sea porque habían sido derivados por la misma causa o bien, porque habían coincidido en él.

Ahora bien, los jóvenes de ambos proyectos en su mayoría provenían de estratos sociales bajos, y su socialización ha sido y continúa siendo precaria en el ámbito social, económico y cultural. Esta situación se ajusta claramente a lo señalado por A. K. Cohen; intensificándose más cuando éste hace referencia a que los niños son constantemente requeridos para adherirse a los objetivos y estilos de vida del grupo normativo, sin embargo, la misma sociedad le impone barreras para alcanzarlos. Como se dijo anteriormente la gran mayoría de los jóvenes proceden de un núcleo familiar y de un entorno social carenciado en diferentes aspectos, lo cual le impide obtener las herramientas necesarias para ajustar su estilo de vida al que el sistema en su conjunto trata de imponer, llevándolo a delinquir en muchas ocasiones para conseguirlo, hecho que se evidencia cuando en reiteradas oportunidades mencionan que la causa de la comisión del acto estuvo arraigada a intereses de consumo.

Otro punto importante dice relación con la teoría del etiquetamiento, "Labelling Approach", diversos entrevistados expresaron sentirse muchas veces estigmatizados por diversas causas ya sea por haber infringido la ley penal o bien por características personales como su vestimenta, lenguaje utilizado, lugar de procedencia, etc. Esto traía consigo el hecho que el joven estuviera continuamente recordando la situación vivida, siéndole muy difícil

superarla, lo que finalmente lo llevaba a internalizar una condición de delincuente, que otros le imponían.

Otro aspecto que se hizo evidente durante las entrevistas se relaciona con los fuertes sentimientos de exclusión que presentaban los jóvenes, llevándolos a niveles de marginación, ya que como señalaba Veckemans, la marginalidad tiene una íntima relación con el fenómeno de la “no participación”, del sentirse no pertenecer a nada, no ser acogido.

En síntesis, puede decirse que la procedencia de sectores fuertemente estigmatizados por la comunidad; la presencia de una socialización deficitaria; deserción del sistema educativo formal a temprana edad; consumo de drogas; pertenencia a un núcleo familiar disfuncional; iniciación en conductas delictivas en forma temprana; precaria situación socioeconómica; fuertes sentimientos de exclusión son las principales características que identifican a los jóvenes que han infringido la ley penal sujetos de atención de la red Sename.

Los datos arrojados por el diagnóstico permite, entonces, determinar el perfil de los jóvenes participantes de los programas de rehabilitación, además, posibilita la elaboración de una estrategia de intervención para prevenir las conductas delictivas en niños que posean una situación social similar a la de estos y que, además, comiencen a manifestar conductas que, según lo diagnosticado podrían llevarlos a cometer infracciones a la ley penal.

Si bien el trabajo en rehabilitación es primordial, no es menos cierto, que se hace muy necesario prevenir la aparición de este tipo de conductas en edades inferiores, evitando de este modo que joven llegue a involucrarse en la subcultura de la delincuencia, de la cual le será muy difícil salir, ya sea por la internacionalización de las pautas que predominan en ella o bien por la estigmatización continua de la que será partícipe.

PROGRAMACIÓN

Presentación:

³⁸ "Programar es un proceso a través del cual se fijan objetivos, se seleccionan alternativas, se diseñan proyectos..."

Una vez establecidas las características psicosociales arrojadas en el diagnóstico, se hace necesario emprender acciones concretas para convertir dicho insumo en la piedra angular de una estrategia de intervención con miras a la prevención de conductas delictivas en niños escolares de enseñanza básica; como así también contribuir al proceso de sistematización y generación de conocimiento para la intervención de Trabajo Social Profesional.

I Nombre de Fantasía del Programa:

*"CATASCETS"



*** (Conjunto de acciones tendientes a la sistematización del conocimiento en Trabajo Social).**

Aylwin, Nidia

"Un enfoque operativo de la metodología de Trabajo Social".
AlfabetImpresores Ltda., Santiago 1976.

II Objetivos Generales:

1. Elaborar estrategia de difusión a nivel académico de los aprendizajes obtenidos a partir de la experiencia comparada sobre la problemática de la infracción de Ley penal de jóvenes menores de edad, en las ciudades de Sevilla (España) y Valparaíso (Chile).
2. Elaborar una estrategia de intervención desde la perspectiva del Trabajo Social para la prevención de conductas delictivas de jóvenes escolares posibles sujetos de atención de la red Sename en la ciudad de Valparaíso.

III.- Objetivos Específicos

1.1 Sistematizar los aspectos, jurídicos, institucionales e instrumentales, dentro de los cuales se enmarca el trabajo con jóvenes menores de edad que han infringido Ley Penal en la ciudad de Sevilla (España), mediante actividades complementarias.

1.2 Establecer aportes mutuos –extraídos de la experiencia comparada- para el ámbito del tratamiento con jóvenes menores de edad infractores de Ley Penal.

2.1 Sistematizar la información obtenida para determinar el perfil psicosocial de los jóvenes menores de edad que han infringido Ley Penal y que son sujetos de atención de la red Sename en la ciudad de Valparaíso.

IV.- Dependencia Legal y Administrativa

1. Institución Patrocinante:

►Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Escuela de Trabajo Social.

2. Organismos Colaboradores:

▶Junta de Andalucía España a través de la Consejería de Asuntos Sociales, Departamento de Infancia y familia y Departamento de Reforma Juvenil.

▶Universidad Pablo de Olavide, Sevilla España.

▶Servicio Nacional de Menores Valparaíso, proyectos “La Sociedad de Ayuda mutua” (Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso) y Programa de Rehabilitación Conductual Diurna de la Asociación Cristiana de Jóvenes.

V.- Beneficiarios

▶Población de jóvenes menores de edad, en riesgo de cometer infracciones a la Ley Penal, posibles sujetos de atención de la Red Sename.

▶Estudiantes de la Carrera de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso.

VI.- Responsables del Programa

Equipo Seminarista conformado por Lessly Chávez Flores y Marcia Peña Salas, alumnas de la Carrera de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso, Chile.

VII.- Descripción de Actividades

Productos	Objetivos	Actividades	Técnicas	Recursos
Difusión	<p>General: Elaborar estrategia de difusión a académico de los aprendizajes obtenidos a raíz del estudio comparado sobre la problemática de la delincuencia juvenil entre Valparaíso, Chile y Sevilla, España.</p> <p>Específico: -Sistematizar los aspectos institucionales, jurídicos e instrumentales dentro de los cuales se enmarca el trabajo relacionado con jóvenes menores de edad que han infringido Ley en la ciudad de Sevilla, España. - Establecer aportes mutuos –extraídos de la experiencia comparada- para el ámbito del tratamiento con jóvenes menores de edad infractores de Ley Penal.</p>	<p>Conferencia: “Contexto actual para los jóvenes que han infringido Ley Penal en Chile; aprendizajes de una experiencia comparada con Sevilla, España.”</p> <p>Realización de Artículo: “ Jóvenes que han infringido Ley Penal; aprendizajes de una experiencia comparada”</p>	<p>-Exposición de contenidos. -Apoyo audiovisual Data Show.</p> <p>-Análisis -Contraste</p>	<p>Humanos: -Srta. Sara Salum Alvarado, Asistente Social. - Sra. María Teresa Sánchez Alen, Asistente Social. -Sr. Juan José Martínez Flores. -Equipo Seminarista.</p> <p>Materiales: - 2 Gigantografías - 40 invitaciones - 7 Certificados de participación representantes Liceo Eduardo de la Barra. Comestibles: - 7 litros de jugo natural Larga vida - 8 Paquetes de galletas - 2 bolsas de caramelos - 40 vasos plásticos - 2 bandejas de cartón con blonda - 1 paquete de servilletas. Costo: \$20.000</p> <p>Costo: \$15.000</p>
Estrategia de Intervención	<p>General :Elaborar una estrategia de</p>	<p>-Visitas a centro colaboradores del Servicio Nacional</p>	<p>-Entrevista estructurada -Observación.</p>	<p>Oncas: \$40.000 (dos actividades: una en “Sociedad</p>

	<p>intervención desde la perspectiva del Trabajo Social para la prevención de conductas delictivas de jóvenes escolares posibles sujetos de atención de la red Sename en la ciudad de Valparaíso.</p> <p>Específico: Sistematizar la información obtenida para determinar el perfil psicosocial de los jóvenes menores de edad que han infringido Ley Penal y que son sujetos de atención de la red Sename en la ciudad de Valparaíso</p>	<p>de Menores de la Ciudad de Valparaíso.</p> <p>-Once de agradecimiento.</p>		<p>de Ayuda Mutua" y otra en Asociación Cristiana de Jóvenes).</p> <p>35 Certificados: \$5000</p>
Costo final				\$80.000

VIII Cronograma de Tiempo

Producto	Septiembre				Octubre				Noviembre			
	Semanas				Semanas				Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Difusión												
▶ Conferencia						■	■	■				
▶ Artículo	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Estrategia de Intervención												
▶ Realización de Proyecto					■	■	■	■	■	■	■	■
▶ Actividades de cierre										■	■	■
Evaluación												
										■	■	■

EJECUCIÓN

PRESENTACIÓN

El presente capítulo, da a conocer las distintas actividades que, el equipo seminarista realizó con miras a obtener los productos resultantes. Haciéndose distinción entre aquellas actividades realizadas durante los meses de mayo y julio (correspondientes a la estadía en España) y, aquellas programadas en función de los aprendizajes obtenidos en el extranjero, las cuales contemplan instancias de intervención con los Jóvenes que han infringido Ley Penal y que son sujetos de atención de la Red Sename en la ciudad de Valparaíso y que tuvieron como eje principal, la sistematización de la información obtenida y la construcción de una estrategia de intervención con miras preventivas.

Actividades comprendidas entre Mayo y Julio de 2002**2 de Mayo de 2002:**

Reunión con la Sra. Ana Gómez, Vicerrectora de Universidad Pablo de Olavide.

En la oportunidad se trataron temas relativos a la naturaleza e importancia de realizar una investigación de carácter comparado entre ambas realidades sociales concernientes a los programas de rehabilitación y reinserción social de jóvenes que han infringido de Ley penal. Para facilitar las gestiones a realizar, la Sra. Ana Gómez, Vicerrectora de la Universidad, se comprometió para servir de puente al equipo seminarista en la conexión con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que, trabajan en dicho tema.

Asimismo, se entrega información relacionada con docentes que trabajan en los temas atingentes.

6 de Mayo de 2002:

Reunión de carácter tutorial con la docente Sra. Guadalupe Cordero (Coordinadora de centros de prácticas de la Carrera de trabajo Social de la UPO).

En la oportunidad se entregó sugerencias bibliográficas para la elaboración del marco institucional y teórico del estudio; además se coordina una reunión con Juan Manuel Fernández, Asistente Social, docente de la Universidad que, dirige una organización no gubernamental alternativa que, trabaja con menores que presentan conflicto con la justicia.

9 de Mayo de 2002:

Asistencia a clase del docente Sr. José María Morán Carrillo, Asistente Social de la Universidad Pablo de Olavide.

13 de Mayo de 2002:

Reunión de carácter tutorial con la docente Sra. Cristina Villalb Quesada.

En la oportunidad, la docente que se especializa en el tema de infancia, contacta al equipo seminarista con instituciones de carácter gubernamental que, entregarán las herramientas necesarias para realizar el marco institucional español, y con ello insertar a las alumnas en la realidad del tema en la ciudad de Sevilla.

14 de Mayo de 2002:

Reunión con equipo Técnico del Centro Arhis a cargo del docente Sr. Juan Manuel Fernández.

En la oportunidad se conoció el funcionamiento de la organización, la cual posee 5 meses de antigüedad y que se caracteriza por poseer estrategias innovadoras en el tratamiento de prevención y protección de menores, como también en algunos casos, con jóvenes en conflicto con la justicia. Cabe señalar que el equipo técnico está compuesto por un Trabajador Social, una Psicóloga y un equipo de Educadores, quienes se encargan de custodiar a los menores (8 plazas).

15 de Mayo de 2002:

Reunión de carácter informativa con ONG SURGE; la cual tiene como función propender a la integración de las personas españolas y extranjeras que residen en el Polígono sur de la ciudad de Sevilla (barrio marginal).

Se entregan las bases para participar de un censo a realizar a las "3000 viviendas", que por su alta peligrosidad no fue censada en la última oportunidad.

17 de Mayo de 2002:

Conferencia de Equipo profesional de la Universidad de Arizona (USA), compuesta por profesionales del área social; quienes realizaron una propuesta de intervención para la prevención del consumo de drogas basado en normas culturales y valores, denominado "Proyecto REAL" (Rechaza, Explica, Apártate y Levántate).

21 de Mayo de 2002:

Asistencia a "Jornadas de Trabajo Social y Derecho Penal" realizadas en la Universidad Pablo de Olavide.

22 de Mayo de 2002:

Asistencia a "Jornadas de Trabajo Social y Derecho Penal".

En la oportunidad, se presencié la ponencia del Psicólogo Diferencial, Docente de la Universidad Complutense de Madrid Sr. Jesús Valverde Molina; quién se refirió a los efectos en el individuo de la prisionización.

29 de Mayo de 2002:

Reunión de carácter informativo en Dirección General de Reforma Juvenil de Andalucía en Sevilla.

La reunión tuvo como características principales, servir de orientación al contexto regional y local de lo que es el trabajo institucional con jóvenes que han infringido Ley. En la oportunidad se quedó de acuerdo para visitar distintos centros de tratamiento.

30 de Mayo de 2002:

Entrevista con Juan Manuel Fernández; director de Centro abierto ARHIS.

En la oportunidad se obtuvo información relativa a la naturaleza de la Institución dirigida por el Asistente Social docente de la UPO. Quedando de manifiesto la voluntad para visitar las dependencias de dicho centro.

3 de Junio de 2002:

Visita a Dirección General de Reforma Juvenil, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, Sevilla.

Se realizó entrevista a Inmaculada García, encargada del área en la ciudad de Sevilla. Se revisaron lineamientos institucionales, la lógica que la nueva Ley ha entregado al trabajo con menores de edad y las características generales de los diferentes centros con relación a los distintos tipos de penas y sanciones que contempla la nueva Ley.

6 de Junio de 2002:

Se realiza visita a Docente de la UPO Sra. Cristina Villalba Quesada; quién ha realizado gestiones para facilitar las visitas a los centros dependientes de la Dirección General de Juventud e Infancia.

En esta oportunidad, solicita una carta con motivo de presentar al equipo seminarista ante la Directora general de la Dirección de Reforma Juvenil, a través de la encargada del área Sra. Inmaculada García.

11 de Junio de 2002:

Reunión de carácter tutotrial con Juan Manuel Fernández, quién con más detención explicó los lineamientos de intervención bajo los cuales se realiza el trabajo con menores en el centro abierto bajo su dependencia; el cual, se caracteriza por ser pionero en la región, en el sentido de trabajar con los menores desde una perspectiva individual y grupal pero con miras a lo familiar; donde se intenta otorgar un ambiente acogedor que, sirva como

técnica en el tratamiento y seguimiento de los menores infractores.

Se explicaron detenidamente, las vías de ingreso, las normas internas; el detalle y naturaleza del equipo técnico, como así también las mayores ventajas y desventajas de realizar una intervención de esta naturaleza.

18 de Junio de 2002:

Se concreta la visita al centro abierto ARHIS en la ciudad de Sevilla. Cabe recordar que, dicho centro abierto está bajo la dirección del Asistente Social, Sr. Juan Manuel Fernández, docente de la UPO.

Se conversó con los educadores presentes, a la vez que se conocían las dependencias. Se conocieron los horarios, normas internas y se tuvo la oportunidad de conversar de manera informal con los menores que se encontraban en la oportunidad.

20 de Junio de 2002:

Visita a Centro Abierto ARHIS, cuyo Director es el señor Juan Manuel Fernández, docente de la Universidad Pablo de Olavide.

Se entregó información relativa a su creación, dependencia, vías de ingreso y principales ejes de intervención con los menores, a través de una entrevista con los educadores que ese día se encontraban de turno.

21 de Junio de 2002:

Entrevista con equipo técnico de la Dirección de Reforma Juvenil de la Junta de Andalucía.

En la oportunidad, se entregó información relativa a la naturaleza de la organización, las dependencias y derivaciones administrativas, como así también, se entregaron ejemplos e informaciones relativas a algunos Centros de atención.

24 de Junio de 2002:

Reunión con Inmaculada García, Dirección de Reforma Juvenil.

27 de Junio de 2002:

Visita a centros de atención de Menores infractores de ley penal en la ciudad de Carmona (regímenes cerrados y semiabiertos).

Actividades del Programa

Crónica N°1

1.- Datos de la Actividad:

- **Descripción:** Conferencia: "Contexto actual para los jóvenes que han infringido Ley Penal en Chile; aprendizajes de una experiencia comparada con Sevilla, España."
- **Presentes** : Alumnos de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso, Representantes del Liceo Eduardo de la Barra de Valparaíso, Representante del Departamento de Orientación del Liceo Eduardo de la Barra, Srta. Sara Salum Alvarado (Asistente Social), Sra. María Teresa Sánchez Alen (Asistente Social), Sr. Juan José Martínez Flores, Fernando Pastén Cordovez (Director Escuela de Trabajo Social Universidad de Valparaíso), Sr. Christian Corvalán Rivera (Docente Trabajo Social Universidad de Valparaíso) Sr. Mauricio Ureta Bernal (Profesor Guía Seminario de Título) y Equipo Seminarista.
- **Lugar** : Escuela de Trabajo Social; Colón N° 2128 Valparaíso.
- **Hora** : 12:00 Hrs.
- **Duración** : 2 Horas
- **Fecha** : 20 de noviembre de 2002

2.- Objetivos de la Actividad:

General:

- Elaborar estrategia de intervención para difundir a nivel académico los aprendizajes obtenidos a partir de la experiencia comparada sobre la problemática de la infracción de Ley penal de jóvenes menores de edad, en las ciudades de Sevilla (España) y Valparaíso (Chile).

Específicos:

- Sistematizar los aspectos institucionales, jurídicos e instrumentales dentro de los cuales se enmarca el trabajo relacionado con jóvenes menores de edad que han infringido Ley en la ciudad de Sevilla, España.
- Establecer aportes mutuos –extraídos de la experiencia comparada- para el ámbito del tratamiento con jóvenes menores de edad infractores de Ley Penal.

3.- Desarrollo de la Actividad:

La actividad se desarrolló en los términos establecidos en la organización previa del evento; vale decir, con la exposición de las temáticas: “Aspectos Criminológicos del Infractor de Ley Penal”, por parte de la Srta. Sara Salum Alvarado, Asistente Social; “Aportes del Trabajo Social Profesional en el área de la minoridad”, por parte de la Sra. María Teresa Sánchez Alen (Asistente Social); “Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal en Chile, por parte del Sr. Juan José Martínez Flores (Abogado) y “Panorama Español: Legislatura y operativización”, por parte del Equipo Seminarista.

Las ponencias se dividieron en dos módulos; uno referido al panorama Chileno y otro, referido al contexto español vivenciado por el equipo seminarista durante la experiencia investigativa en el extranjero; cada exponente contó con 25 minutos de tiempo para dar a conocer sus aportes.

Finalmente se dio a conocer a través de un análisis FODA los principales aportes de la experiencia comparada a la población estudiantil, con el objeto de potenciar los convenios de intercambio estudiantil que posee la Universidad.

4.- Problemas Surgidos Durante la Actividad:

No se presentaron dificultades.

5.- Relación Equipo Seminarista- Situación:

El balance es positivo, ya que el equipo seminarista, además de organizar el evento, fue capaz de dar a conocer de manera clara, los aportes que la experiencia comparada reporta a los aprendizajes de pregrado, como así también, validar la experiencia de intercambio estudiantil y el proceso de

internacionalización de la Universidad, el cual se constituye en una herramienta útil, para contribuir a la acreditación de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso.

6.- Técnicas Utilizadas:

- Exposición de contenidos.
- Apoyo audiovisual Data Show.

Segunda Actividad: Estrategia de Intervención

I.- Presentación:

1.- Nombre del Proyecto:

“ Estrategia de Intervención para la prevención de conductas delictivas en escolares de la ciudad de Valparaíso”.

2.- Propósito:

Prevenir posibles conductas delictivas en escolares de establecimientos municipalizados que se encuentran en sectores periféricos de la ciudad de Valparaíso.

3.- Localización:

Los talleres se realizarán en las dependencias de los establecimientos educacionales interesados en difundir el proyecto a su comunidad escolar, como actividades complementarias a la malla curricular.

4.- Destinatarios:

Directos:

- ▶ Los destinatarios directos del proyecto serán 50 alumnos que cursen quinto año básico, en los establecimientos educacionales que difundan el proyecto.
- ▶ Apoderados del escolar participante del proyecto.

Indirectos:

- ▶ La comunidad escolar inmediata.
- ▶ La comunidad territorial en la cual reside el escolar y su familia (población, barrio, asentamiento humano precario)

5.- Tiempo de Ejecución:

Las actividades contempladas en el proyecto se realizarán entre los meses de Marzo y Diciembre del año 2003.

6- Ejecutores:

Escuela de trabajo Social de la Universidad de Valparaíso a través de egresados de la carrera.

7.- Financiamiento:

Este proyecto aún no tiene financiamiento

II.- Metodología del Proyecto

1.- Fundamentación:

La ejecución del presente proyecto se fundamenta en los resultados obtenidos en el diagnóstico social del Seminario de Título realizado por Lessly Chávez Flores y Marcia Peña Salas, durante el año académico 2002.

Dentro de los principales aportes se consideran que:

La comisión de delitos puede explicarse a partir de la influencia de factores endógenos y exógenos, vale decir, a situaciones que se relacionan directamente con el fuero interno del individuo, como también, a las vivencias propias del proceso de socialización.

Factores Endógenos:

- ▶ Baja Autoestima.
- ▶ Habilidades sociales deficitarias
- ▶ Motivaciones personales conducentes a la infracción (efecto demostración, sentimientos de exclusión, resentimiento social.)

Factores Exógenos:

- ▶ Bajo nivel socioeconómico.
- ▶ Disgregación Familiar.
- ▶ Deficitarios patrones de control social.
- ▶ Temprana deserción escolar.
- ▶ Influencia negativa de grupo de pares.
- ▶ Estigmatización Social negativa respecto del lugar de residencia.
- ▶ Influencia negativa de los medios de comunicación

Lineamientos:

- ▶ Enfoque integrista: característico del paradigma de intervención propio de Trabajo Social Profesional, el que se caracteriza por poseer una visión integral del individuo y la multicausalidad de las variables que confluyen en una determinada problemática social.
- ▶ Enfoque educativo: aspecto que se rescata en la modalidad de intervención que manejan los profesionales españoles para el tratamiento con jóvenes que han infringido Ley penal, y que el equipo

seminarista contempla para la ejecución del proyecto que se enuncia, lo cual contribuye positivamente a la transdisciplinariedad para el tratamiento de las problemáticas relativas a la infracción penal de jóvenes menores de edad.

2.- Objetivo General:

“Contribuir a la disminución de infracciones a la ley penal por parte de jóvenes menores de edad, a través de la prevención de conductas delictivas, por medio de talleres socioeducativos y lúdicos”

3.- Objetivos Específicos:

- ▶ Difundir el proyecto piloto en establecimientos educacionales.
- ▶ Potenciar las habilidades sociales existentes en los escolares a través de técnicas de autoconocimiento.
- ▶ Potenciar las habilidades sociales y de rol en los apoderados, a través de técnicas de autoconocimiento.
- ▶ Educar a los escolares sobre los derechos de los niños.
- ▶ Educar a los apoderados de los escolares respecto de los derechos del niño y aspectos jurídicos relacionados con la infancia.
- ▶ Reforzar positivamente a los apoderados en cuanto a las capacidades que poseen para socializar positivamente a los pupilos.
- ▶ Fortalecer la dinámica familiar a través de técnicas que permitan el afianzamiento de las relaciones al interior del núcleo.
- ▶ Concientizar a los escolares respecto de la importancia de la educación formal y la incidencia de ésta en el mejoramiento de la calidad de vida.
- ▶ Concientizar a los apoderados respecto de la importancia de la educación formal y la incidencia de ésta en el mejoramiento de la calidad de vida sus pupilos.
- ▶ Generar espacios de reflexión respecto de los mensajes entregados por los medios de comunicación de masas.
- ▶ Potenciar sentimientos de pertenencia hacia la comunidad territorial en la que residen, por medio de actividades de competencia colectiva.

4.- Programación de Actividades:

OBJETIVOS	AVTIVIDAD	RECURSOS	COSTOS	TIEMPO
1.- Difundir el proyecto piloto en establecimientos educativos.	1.-Jornada de reflexión.	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material fungible. Data Show.	\$ 300.000	90 minutos
2.- Potenciar las habilidades sociales existentes en los escolares a través de técnicas de autoconocimiento.	2.- "Así soy yo"	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material fungible.	\$ 20.000	90 minutos
	3.- "Cuando grande quiero ser...".	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible.	\$ 20.000	90 minutos
	4.- "El espejo".	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible.	\$ 20.000	90 minutos
3.-Potenciar las habilidades sociales y de rol en los apoderados a través de técnicas de autoconocimiento.	5.- " El Poncho".	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible.	\$ 20.000	90 minutos
	6- "El espejo".	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible.	\$ 20.000	90 minutos
	7.- " Proyección"	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible.	\$ 20.000	90 minutos
4.- Educar a los escolares sobre los Derechos del Niño.	8.- " ¿Tengo Derechos?"	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$ 20.000	90 minutos
	9-" ¿Tengo Derechos?"	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$ 20.000	90 minutos

	10.- "¿Tengo Derechos?"	Humanos: Dos Asistentes Sociales. Materiales: Material Fungible	\$ 20.000	90 minutos
5.- Educar a los apoderados de los escolares respecto de los derechos del niño y aspectos jurídicos relacionados con la infancia.	11.- "¿Tienen los niños?"	Humanos: Dos Asistentes Sociales. Materiales: Material Fungible	\$ 20.000	90 minutos
	12.- "¿Tienen los niños?"	Humanos: Dos Asistentes Sociales. Materiales: Material Fungible	\$ 20.000	90 minutos
	13.- "Leyes de Infancia".	Humanos: Dos Asistentes Sociales. Materiales: Material Fungible	\$ 20.000	90 minutos
	14.- "Leyes de Infancia".	Humanos: Dos Asistentes Sociales. Materiales: Material Fungible	\$ 20.000	90 minutos
6.- Reforzar positivamente a los apoderados en cuanto a las capacidades que poseen para socializar positivamente a los pupilos.	15.- "Yo, padre/madre".	Humanos: Dos Asistentes Sociales. Materiales: Material Fungible.	\$ 20.000	90 minutos
	16.- "Proyección de película : Mi nombre es Sam.	Humanos: Dos Asistentes Sociales. Materiales: Video. Televisor. Video Tape.	\$10.000	180 minutos
	17.- "Revisión de tareas....".	Humanos: Dos Asistentes Sociales. Materiales: Material Fungible.	\$20.000	90 minutos
7.- Fortalecer la dinámica familiar a través de técnicas que permitan el afianzamiento de las relaciones al interior del núcleo.	18.- "Así es mi familia." (actividad con niños).	Humanos: Dos Asistentes Sociales. Materiales: Material Fungible	\$20.000	90 minutos

	19.- "Así es mi familia". (actividad con apoderados).	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$20.000	90 minutos
	20.- "Así es nuestra familia". (actividad en conjunto).	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$20.000	90 minutos
8.- Concientizar a los escolares respecto de la importancia de la educación formal y la incidencia de ésta en el mejoramiento de la calidad de vida.	21.- "¿Para qué sirve la escuela?"	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$20.000	90 minutos
	22.- "Yo y la escuela".	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$20.000	90 minutos
9.- Concientizar a los apoderados respecto de la importancia de la educación formal y la incidencia de ésta en el mejoramiento de la calidad de vida sus pupilos.	23.- "¿Para qué sirve la escuela?"	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$20.000	90 minutos
	24.- "Yo y la escuela un equipo".	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$20.000	90 minutos
10.- Generar espacios de reflexión respecto de los mensajes entregados por los medios de comunicación de masas.	25.- "Mi televisor" (actividad con niños)	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$20.000	90 minutos
	26.- "Mi televisor". (actividad con adultos).	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible.	\$20.000	90 minutos
	27.- "La T.V. siempre dice la verdad?" (actividad con niños)	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible.	\$10.000	90 minutos
	28.- "La T.V. siempre dice la verdad?" (actividad con apoderados)	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes <u>Sociales:</u> <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$10.000	90 minutos

	29.- "Lo vi en la tele..."	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$10.000	90 minutos
11.- Potenciar sentimientos de pertenencia hacia la comunidad territorial en la que residen, por medio de actividades de competencia colectiva	30.- " Llamado a concurso".	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$10.000	90 minutos
	Las siguientes actividades tiene relación con lo acordado con los participantes	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. Niños y apoderados <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$100.000	Por estimar
	Actividad de Cierre	<u>Humanos:</u> Dos Asistentes Sociales. <u>Materiales:</u> Material Fungible	\$30.000	180 minutos

5.- Costo del Proyecto

Concepto	Monto
Recursos para difusión del Proyecto	\$300.000
Materiales para actividades	\$700.000
Recursos de sistematización	\$50.000
Honorarios profesionales	\$3.500.000
Costo Final	\$4.550.000

6.- Criterios de Evaluación:

- ▶ Cumplimiento de los objetivos en un 80%.
- ▶ Asistencia a los talleres en un 80%.
- ▶ Cambio de percepción a través de Test – antes después.
- ▶ Tiempos de Ejecución.
- ▶ Recursos Utilizados.
- ▶ Evaluación del proyecto piloto por parte de los participantes.
- ▶ Autoevaluación.

VII.- Cronograma de Tiempo:

MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
■									
	❖ ● p								
		❖ ● p							
			❖ ● p						
				❖ ● p					
					❖ ● p				
						❖ ● p			
							❖ ● p		
								❖ ● p	
									● p

■ = Difusión

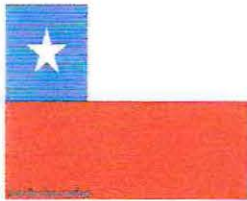
● = Evaluación

❖ = Ejecución

|p = Sistematización.

Tercera Actividad: Elaboración de Artículo

Jóvenes Infractores de Ley Penal:



"Aprendizajes de una experiencia comparada con Sevilla, España".

PRESENTACIÓN.

El presente documento, contiene información relativa al escenario jurídico internacional y nacional (España y Chile) dentro del cual se encuentran los jóvenes menores de edad que han infringido Ley Penal.

Posteriormente, se dan a conocer algunos aportes desde la perspectiva de la Psicología Diferencial relacionada con los denominados "efectos de la prisionización"; información recopilada en las Jornadas de Derecho Penal y Trabajo Social, realizadas en la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla (España), durante el mes de Mayo del año en curso.



LEGISLACIÓN



Competencias Internacionales³⁹

Las medidas internacionales para la protección de la infancia fueron prácticamente inexistentes hasta el siglo XX. Es a partir de esta época cuando se inicia un desarrollo normativo internacional que será progresivamente ratificado e incorporado al marco legal de los diferentes Estados.

La primera declaración de los derechos del niño, conocida como la Declaración de Ginebra, data de 1924. Esta medida internacional surge con posterioridad a la Primera Guerra Mundial, vinculada a los primeros movimientos en la defensa de los derechos del niño, quizá como reacción a las grandes calamidades y tragedias que la Gran Guerra había ocasionado en la infancia, y hace recaer sobre el Estado y la sociedad la responsabilidad de asegurar el futuro de los menores.

La declaración de los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Dicha declaración reconoce a los niños y niñas los derechos que se plasman en los siguientes principios:

³⁹ Consejería de Asuntos Sociales

“La atención a la Infancia en Andalucía”
Junta de Andalucía 1998.



- I. Derecho a la igualdad sin distinción de raza, credo o nacionalidad.**
- II. Derecho a una protección especial, oportunidades y servicios para su desarrollo físico, mental y social en condiciones de libertad y dignidad.**
- III. Derecho a un nombre y a una nacionalidad.**
- IV. Derecho a la salud, alimentación, vivienda y recreo.**
- V. Derecho a una educación y cuidados especiales para los niños y niñas física, social o mentalmente disminuidos.**
- VI. Derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente de los niños sin familia o sin medios de subsistencia.**
- VII. Derecho a recibir educación y a disfrutar del juego.**
- VIII. Derecho a estar en todas las circunstancias entre los primeros que reciben protección y auxilio.**
- IX. Derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No se permitirá el trabajo antes de una edad determinada.**
- X. Derecho a formarse en un espíritu de solidaridad, comprensión, amistad y justicia entre los pueblos.**

La Convención de los Derechos de la Infancia



Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Chile y España en 1990, la Convención recoge los principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y los completa, cubriendo los vacíos existentes y creando un instrumento internacional obligatorio por el que los Estados que la ratifican se comprometen formalmente a respetar los derechos y deberes enunciados, pasando a formar parte del Derecho interno de los países.

En este caso, los Estados se comprometen a:

- ✓ Satisfacer las necesidades básicas de la infancia, proporcionando al niño atención sanitaria, educación y formación, seguridad social, oportunidades de juego y recreo.
- ✓ Proteger al niño contra toda forma de crueldad y explotación: maltrato y abandono, tortura, pena de muerte, consumo y tráfico de drogas, explotación laboral y sexual, etc.
- ✓ Ayudar a la familia, respetando sus responsabilidades y sus derechos y deberes, y creando servicios de atención a la infancia, para que atiendan convenientemente las necesidades de sus hijos.
- ✓ Dedicar una atención especial a los niños particularmente vulnerables, tales como los niños impedidos, refugiados, los pertenecientes a minorías étnicas e indígenas, niños víctimas

de malos tratos, niños abandonados, conflictos armados, niños sin familia, etc.

- ✓ Permitir al niño expresar su opinión en los asuntos que le conciernen, profesar su religión, buscar y difundir informaciones y asociarse, todo ello en función de su edad y madurez.

En aplicación a los derechos internacionalmente reconocidos a los menores de edad, la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado aprobó, el 5 de octubre de 1961, el Convenio sobre competencia de las autoridades y la Ley aplicable en Materia de protección de menores ratificada por España el 29 de abril de 1987 y que tiene como objetivo delimitar claramente qué país es responsable de la protección de los menores que se encuentran fuera del suyo propio y en base a qué legislación nacional se debe realizar tal protección, todo ello con la finalidad última de que ningún niño, sea cual sea su localización geográfica, se encuentra absolutamente desprotegido. Con fecha de 30 de Junio de 1995, España ha ratificado el Convenio relativo a la protección del niño y la cooperación internacional en materia de adopción internacional, hecho en la Haya el 29 de marzo de 1993, por el que se adoptan las medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales, así como para evitar la sustracción, venta y tráfico de niños.

Dicha declaración de Derechos del Niño, contempla un número determinado de artículos en donde se establecen garantías relacionadas con derechos elementales que, se supone los estados partes deben garantizar a la población infantil.

A continuación, se señalan aquellos artículos que, a juicio del equipo seminarista, tendrían directa relación con la problemática de los jóvenes menores de edad que han infringido la Ley Penal; ya que por ser menores de 18 años de edad, se encontrarían amparados por dicha Declaración en el momento de aplicarse las respectivas leyes particulares de cada país:

Artículo 19

1) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2) Esa medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuiden de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

En su inciso primero, establece que: los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Artículo 37

a) *Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.*

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño *se llevará a cabo de conformidad con la Ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.*

c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, *todo niño privado de libertad estará separado de los adultos*, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño

y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40

1) Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2) Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizan en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Que lo presumirá inocente mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la Ley;
 - II. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de

asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

- III. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la Ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- IV. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- V. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- VI. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3) Los estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las Leyes Penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Sin embargo, en el Artículo 41 se establece que, nada de lo dispuesto en la Convención afectará a las disposiciones que sea más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: el Derecho de un Estado Parte; o el Derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA EN ESPAÑA



El denominado Derecho Penal de Menores en España puede ser enmarcado en tres períodos:

Periodo Netamente Tutelar

Período de Transición o Transformación

Período de Resguardo y Respeto a los Derechos y Garantías.

Período Tutelar

A principios del siglo XX, con la sanción de la Ley de Bases, del 2 de Agosto de 1918 y el articulado de la Ley del 25 de Noviembre del mismo año, nació el Primer Tribunal de Menores en España, con asiento en la ciudad de Bilbao, que comenzó a actuar el 8 de Mayo de 1920. Posteriormente surgieron otros en ciudades como Valencia y Almería, para extenderse paulatinamente por toda España.

La legislación fue evolucionando hasta la confección del texto refundido de la Ley sobre Tribunales Tutelares de Menores, de 11 de junio de 1948 y el Reglamento para su ejecución.

Las funciones de los Tribunales de Menores, que seguían un sistema tutelar, eran básicamente tres:

- ✓ Protectora, en beneficio de los menores de 16 años contra el indigno ejercicio del derecho de guarda y educación a causa de malos tratos, órdenes, consejos o ejemplos corruptores.
- ✓ Reformadora, para educar y tutelar a todos los menores de 16 años autores de delitos y faltas sancionadas en las Leyes Penales, o en el caso de que estuvieran prostituidos, vagos, licenciosos o vagabundos.
- ✓ De enjuiciamiento de mayores de 16 años, en ciertos supuestos.

La Constitución promulgada en 1978 trajo consigo principios innovadores de las normas procesales, garantizándose, entre otros, el principio de legalidad y el derecho al debido proceso adjetivo. En particular, ha reconocido los derechos de los menores, de forma clara y reiterada, recogiendo un amplio abanico de protección a la familia; a pesar de lo cual, la primera modificación sustancial que registra la legislación de menores, la encontramos en la Ley Orgánica 6/1985, ratificada por España en 1990.

Período de Transición o Transformación

Se inicia con la sentencia 36/1991, del Pleno del Tribunal Constitucional, del 14 de febrero, que declaró inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, regulador del procedimiento ante estos órganos. En la misma se sostuvo que esta Ley, en cuanto asignaba a los Tribunales funciones tanto de instrucción como decisorias, implicaba una vulneración del principio constitucional, del Artículo 24 de la Constitución española, de imparcialidad judicial.

Se produjo así un vacío legislativo, que hizo necesario proporcionar a los Juzgados de Menores, nuevas normas de procedimiento, por lo que el Gobierno envió un proyecto de Reforma parcial de la legislación. Que dio origen a la Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, N° 4/1992, del 5 de Junio.

La misma diagramó un proceso flexible y especializado, que debe disponer de todas las garantías derivadas del ordenamiento constitucional, y cuyo límite de actuación lo constituyen los hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales. Otra de las novedades más importantes, fue la de constituir al Ministerio Fiscal, como auténtico protagonista en su labor de proteger al menor; a quién se le asigna la dirección de la investigación y la iniciativa procesal.

El último hito que marca esta etapa de transición o transformación, lo constituye la entrada en vigencia del Código penal, sancionado mediante Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, que por primera vez otorgaba a la minoría de edad un trato distinto de las demás existentes. En efecto, en el Artículo 20 del Código Penal se recogen las causas que eximen la responsabilidad criminal, tal como lo venía haciendo el Artículo 8 del anterior Código. Pero no es en este Artículo, sino en el 19, donde se dispone que: *Los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule la responsabilidad penal del menor.*

De esta manera, el legislador ha querido establecer una neta distinción entre las causas tradicionales que eximen de la responsabilidad criminal y la minoría de edad penal, creando con ello una nueva forma de responsabilidad, distinta a la del adulto. Según el propio Código, el menor no está excluido del derecho Penal, sino del Derecho Penal común. Con ello se aborda definitivamente una de las cuestiones más debatidas, habilitando la aplicación del modelo de la responsabilidad.

Dicho modelo, establece que jóvenes y adolescentes, deben responder por los delitos y faltas que hayan cometido; lo que significa, en definitiva aceptar que tienen capacidad de ser motivados por las normas, con una responsabilidad que debe ser valorada en forma distinta a la del mundo adulto.

Al igual que lo hace la legislación alemana, el nuevo Código español introduce a través del Artículo 69 la consideración de los llamados *semiadultos*, al disponer: *Al mayor de 18 años y menor de 21, que cometa hechos delictivos, podrán aplicársele las disposiciones de la Ley que regule la responsabilidad Penal de la Ley que regule los casos y con los requisitos que ésta disponga.*

En base a lo expuesto, puede afirmarse entonces que, gracias a la evolución existente y a los constantes replanteamientos la normativa española de ámbito estatal en materia de menores es amplia y completa, incorporándose a la misma los cambios acontecidos a partir de la década de los setenta, con lo que podemos afirmar que España es uno de los países que poseen una normativa en materia de atención a los menores más avanzada del mundo. Dicha legislación se compone, básicamente de los siguientes textos:

Constitución Española de 1978

La Carta Magna de dicho país, contempla la infancia en algunos artículos de manera específica y otorga a los menores de forma genérica todos los derechos en ella reconocidos como fundamentales, ya que los mismos se otorgan sin que pueda existir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Son artículos especialmente significativos en relación con la infancia el **20**, que limita la libertad de expresión para proteger a la infancia, el **27** que establece el derecho a la educación y la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica y, muy especialmente, el artículo **39**, que por su importancia se destaca de manera especial:

“ Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica a la familia.

Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la Ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

Ley Orgánica 8/1985, de 4 de Julio, del Derecho a la Educación

En su primer artículo, garantiza a todos los españoles el derecho a la educación básica de carácter gratuita, que les permita el desarrollo de su propia personalidad.

Garantiza también una serie de derechos a los alumnos entre los que se encuentran el derecho a que el rendimiento escolar sea valorado de forma objetiva, que se respete su libertad de conciencia, que se respete su integridad y dignidad personal, etc.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo

Complementa a la anterior y delimita el contenido de la enseñanza básica en la primaria y los cuatro primeros años de la secundaria.

Ley Orgánica 4/1992, de 5 de Junio, Sobre Reforma de la Ley Reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores

Esta Ley regula el procedimiento judicial a seguir en caso de que un menor cometa un hecho tipificado como falta o delito.

Adapta el procedimiento a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de forma que queden totalmente garantizados los derechos de los menores especialmente en lo referente al derecho a hacerse oír ante los jueces. Estos podrán acordar, en interés del menor, que las sesiones no sean públicas. En ningún caso se permitirá que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes o datos que de alguna forma permitan su identificación.

Asimismo, establece las medidas aplicables a los menores que hayan realizado hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales, valorando siempre de forma especial el interés superior del menor, resaltando que las medidas deben servir para la correcta integración social del mismo.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, por la que se aprueba en nuevo Código Penal

El nuevo Código Penal español contiene una serie de preceptos que afectan a los menores de edad. En primer lugar establece que los menores de 18 años no serán responsables penalmente, aunque la aplicación de esta medida está en suspenso en tanto no se aprueba la Ley que regule la responsabilidad penal de los menores.

Por otro lado existen varios artículos que contienen medidas destinadas a proteger a los menores, tales como el establecimiento de penas por el incumplimiento de deberes respecto a los menores de edad ⁴⁰, la tipificación como delito del abandono de un menor ⁴¹, la entrega sin autorización de un menor a un tercero ⁴², el empleo habitual de la fuerza

⁴⁰ Art. 226 y 227

⁴¹ art. 229 y 230

⁴² art. 231

física con los hijos ⁴³, solo por citar algunos mas detallados en el texto original.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil

En este texto fundamental en materia de protección a los menores de edad, se integra en el mismo la corriente legislativa que tiene como base un mayor reconocimiento del papel que los menores desarrollan en la sociedad actual, con el objetivo último de consagrar el interés superior de los mismos. Ya no considera, según declara su Exposición de Motivos, que el menor sea un sujeto pasivo sino que se tiende al pleno reconocimiento de la titularidad de sus derechos y de una capacidad progresiva para ejercerlos.

Con esta filosofía de actuación se pretende que los menores puedan construir progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro.

Entre las medidas concretas que contempla la Ley nos encontramos, entre otras, con las siguientes:

1. Se prohíbe la difusión de datos o imágenes referidos a menores de edad en los medios de comunicación cuando sea contrario a sus intereses, incluso cuando conste el consentimiento del menor.
2. Se establece una serie amplia de derechos, con referencia al derecho a formar parte de asociaciones, a promover asociaciones infantiles y juveniles, etc.
3. Se establece la obligación de toda persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, de prestarle auxilio inmediato y comunicarlo a la autoridad o sus agentes más próximos. Igualmente se establece la obligación de la entidad pública correspondiente de investigar los hechos que conozca así como de, en caso de existir una situación de desamparo, asumir de forma automática la tutela del menor por mandato directo de la propia Ley.

⁴³ art. 153

4. Se introducen una serie de conceptos que facilitan la actuación de los poderes públicos.
5. Se crea la figura del acogimiento familiar, con varias modalidades: simple, permanente y preadoptivo.
6. En el campo de la adopción se introduce el requisito de idoneidad.
7. Se regulan las competencias de las entidades públicas en materia de adopción internacional.
8. Se establecen medidas relativas al entorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.
9. Se establece que los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos y que se garantice su respeto.

De este modo, se da paso a la tercera etapa:

Periodo de Respeto y Resguardo de Derechos y Garantías

Se inicia el 13 de Enero de 2001, cuando entra en vigencia la **Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000, de 12 de Enero)**.

En ella se cristaliza la evolución ocurrida en la materia, consagrando el modelo de responsabilidad penal que supone la vigencia de principios básicos del Estado de Derecho, como el principio de legalidad en su triple proyección sustantiva de tipicidad de la infracción y sanciones, así como procesal, con vigencia de derechos fundamentales, como los de presunción de inocencia, derecho de defensa y el de tutela judicial efectiva.

Con la Ley, se regulan los aspectos sustantivos y procesales en la depuración de la responsabilidad Penal de los menores. Entendemos que se inspira en la protección del menor, más que en la defensa social, e introduce principios novedosos en el ordenamiento jurídico, como son, fundamentalmente, el principio de oportunidad, el monopolio de la acción

penal en manos del Ministerio Fiscal, la conciliación, mediación y reparación con la víctima, la instrucción Penal por parte del Ministerio Fiscal, y un catálogo de medidas educativo/sancionadoras, diferentes a las penas del Código Penal.

ESTRUCTURA DE LA LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD DE ESPAÑA

Edades

A partir de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, pueden distinguirse tres categorías de personas que no alcanzan la edad adulta:

- Los menores de 14 años,
- Los comprometidos entre los 14 y los 18 años; y
- Los comprometidos entre los 18 y 21 años de edad

En el Artículo 1.4 se consigna que: *A los fines de la presente Ley se utilizará el término menores para referirse a las personas que no han cumplido los 18 años, y el de jóvenes para aquellos mayores de 18 y menores de 21.*

Ahora, dentro de los menores, se diferencian en el ámbito de aplicación de la Ley de la graduación de las consecuencias por los hechos cometidos, dos tramos:

- De 14 a 16 años y
- De 17 a 18 años

Ello por presentar uno y otro grupo características que requieren, desde un punto de vista científico y jurídico un tratamiento diferenciado, constituyendo una agravación específica en el tramo de los mayores de 16 años, la comisión de delitos que se caracterizan por la violencia, intimidación o peligro para las personas.

El Artículo 4 de LORRPEME abre la posibilidad de someter a su régimen al joven, cuando establece que:

1. *De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, la presente Ley se aplicará a las personas mayores de 18 años y menores de 21 impugnadas en hechos delictivos cuando el Juez de Instrucción, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del imputado y el equipo técnico a que se refiere el Artículo 27 de esta Ley, así lo declare expresamente mediante auto.*
2. *Serán condiciones necesarias para la aplicación del apartado anterior:*
 - 1º *Que el imputado hubiere cometido una falta, o un delito menos grave, sin violencia o intimidación en las personas, ni grave peligro para la vida o integridad física de las mismas, tipificados en el código Penal o en las Leyes especiales.*
 - 2º *Que no haya sido condenado en sentencia firme, por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los antecedentes penales que hayan sido cancelados o que debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 136 del Código Penal.*
 - 3º *Que las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de la presente Ley, especialmente cuando así lo haya recomendado el equipo técnico en su informe.*

Cuando el presunto autor de un hecho delictivo sea un menor de 14 años de edad, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la LORRPEME, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código civil y demás disposiciones vigentes (Art. 3 LORRPEME)

Bases de la Responsabilidad del Menor

Nace de la comisión de los hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las Leyes Penales especiales. Además del requisito de tipicidad legal de la conducta, menciona la Ley el de la no concurrencia de causas de exención o extinción de la responsabilidad criminal previstas en el Código Penal.

Se incorpora, el criterio de que el menor tiene capacidad para comprender el significado del hecho delictivo realizado y actuar en consecuencia; pero adaptándose al principio de culpabilidad a su peculiar psicología y/o a su grado de madurez.

Medidas

Constituye un aspecto innovador de la nueva Legislación española, ya que contempla que, la consecuencia de la comisión de aquellas conductas consideradas delictivas, será la *imposición de las medidas educativas; respetando la garantía del debido proceso y el principio de legalidad.*

Tales medidas educativas, las cuales no llegan a ser penas, no dejan de tener naturaleza sancionadora, en tanto implican una restricción de derechos, alguno de ellos tan importante como la libertad personal.

LORPEME establece en el Artículo 7 las siguientes medidas:

1) Internamiento :corresponde a una mayor peligrosidad develada en la gravedad de los hechos cometidos. El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial. El internamiento, variará según el control que se deba ejercer sobre el menor, y podrá ser:

- a) Régimen cerrado, en el cual se residirá en el centro, lugar donde realizará las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio;
- b) Régimen semi-abierto, donde desde un principio tendrá contacto con personas e instituciones de la comunidad.
- c) Régimen abierto, donde llevará a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro en el centro como domicilio habitual
- d) Internamiento terapéutico, el cual se dirige a aquellos casos en que los menores, por razones de adicción y/o por disfunciones

significativas en su psiquismo, lo necesiten; esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida.

2) Tratamiento Ambulatorio: previsto para los menores que presentan una dependencia al alcohol o a las drogas, en cuyo interés, resulta favorable que sean tratados en sus mismos medios.

3) Asistencia a un Centro de Día: el cual busca compensar las carencias del ambiente familiar del menor, estructurando buena parte del día, en el que se llevarán a cabo actividades socio-educativas.

4) Permanencia de Fin de Semana: mediante la cual se obliga al menor a permanecer en su hogar desde la tarde o noche del día viernes, hasta la noche del domingo, a excepción del tiempo en que realiza las tareas socio-educativas.

5) Libertad Vigilada: implica una vigilancia y supervisión, a cargo de personal especializado, de la asistencia a la escuela, al centro de formación profesional y/o al lugar de trabajo.

6) Convivencia Con Otra Persona, Familia o Grupo Educativo: mediante la cual se busca que se interrelacione con personas que no pertenezcan a su núcleo familiar, durante un período determinado, a fin de proporcionar un ambiente de socialización positiva.

7) Prestaciones en Beneficio de la Comunidad: cuya característica esencial es la necesidad de un consentimiento previo por parte del menor.

8) Tareas socio-educativas: que se realizarán sin internamiento ni vigilancia.

9) Amonestaciones: las cuales consisten en un llamado de atención por parte del Juez, en el cual le expondrá las consecuencias que para él y para la víctima han tenido o pudieron haber tenido los hechos cometidos, formulándole recomendaciones para el futuro.

10) Privación de Permisos: tales como conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas, que constituye una medida accesoria en los casos en que el hecho tenga relación.

Ahora bien, para la elección de la medida o medidas adecuadas, se deberá atender de modo flexible, no solo a la prueba o a la valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, a las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, de acuerdo a las reglas previstas en el Artículo 9. Dicha flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas, implica un desplazamiento del principio de proporcionalidad entre el hecho y la sanción.

El Equipo Técnico

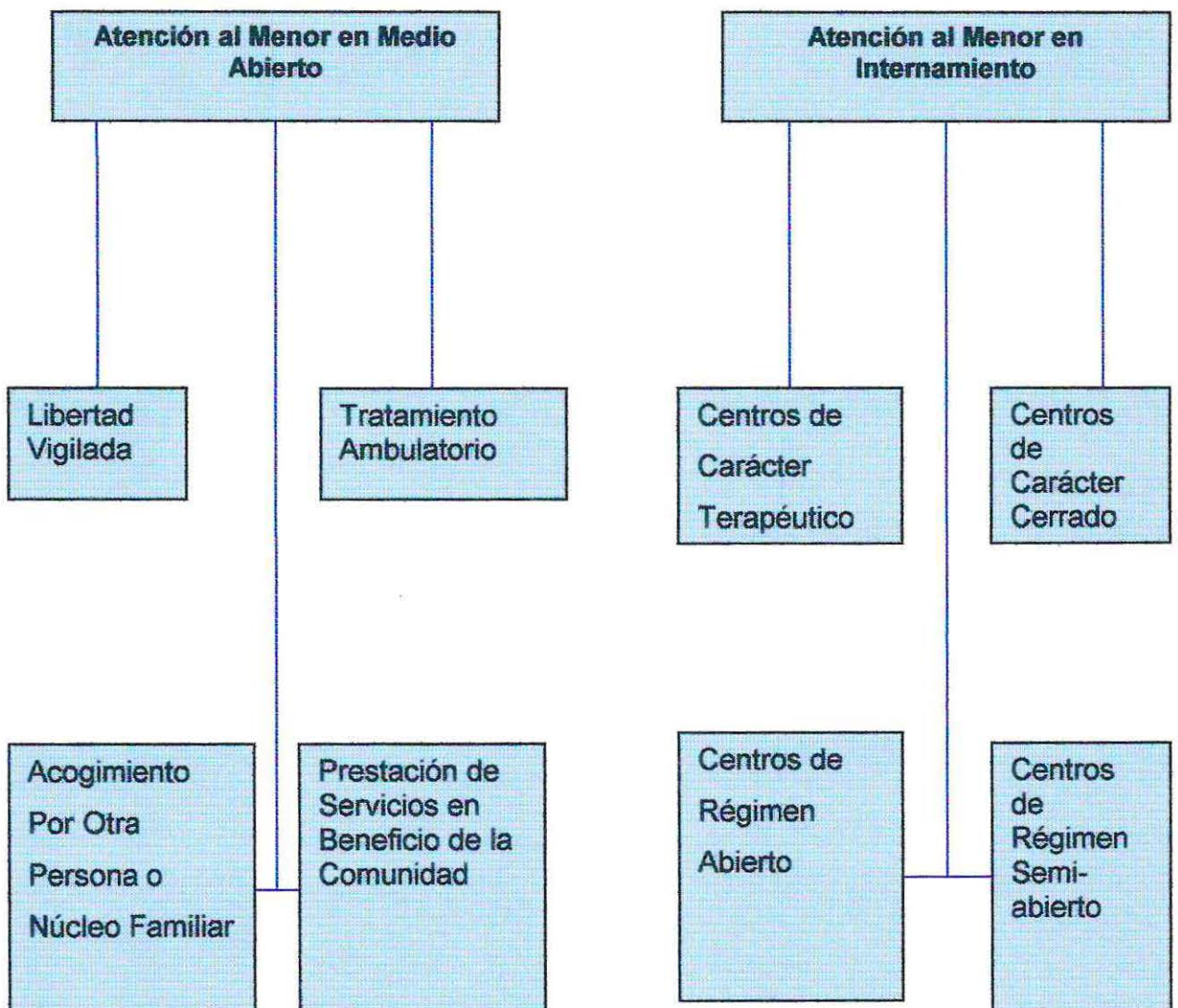


Es un órgano situado en una dependencia funcional de la Fiscalía, compuesto por expertos en ciencias sociales, vale decir: sociólogos, psicólogos, pedagogos, criminólogos y, sobre todo, Trabajadores Sociales. Su papel es decisivo a lo largo de todo el proceso, durante la mediación y también en la ejecución.

Los informes son generalmente el fundamento de las resoluciones y excepcionalmente, el Juez podrá apartarse de ellos, si entiende que así se verá beneficiado el menor.

No es función del equipo técnico probar la culpabilidad del menor, o emitir un informe, o asegurar el grado de participación en el delito. Se pronunciará sobre todos aquellos aspectos que luego van a ser relevantes para que el Fiscal y el Juez de Menores fundamenten la imposición, o no, de la medida en base a la idea de resocialización.

NIVELES DE INTERVENCION PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES SEGÚN LA MEDIDA JUDICIAL ADOPTADA



PANORAMA CHILENO



Antecedentes Históricos en Chile relativos a legislatura de Infancia

I) Primer Periodo:

En Chile, este período se extiende hasta la dictación de la Ley de Menores de 1928, y se caracteriza por la inexistencia de un tratamiento especial de los "menores". En este período, por lo que conocemos, aún no puede hablarse de la existencia de un paradigma sobre la Infancia.

Desde la información proveniente del Código Civil de la época, el cual le otorgaba todas las atribuciones al padre, a quien se consideraba el único sujeto capaz del núcleo familiar, se puede afirmar que existía una concepción del niño como objeto dependiente de su padre, quien tenía sobre él un verdadero derecho de dominio en lo patrimonial y en lo personal.

Estamos frente a un Estado que no manifiesta preocupación por la Infancia.

II) Segundo Periodo:

Este período se inicia en 1928 con la dictación de la Ley de Menores N° 4447, antecesora de la Ley 16.618 de 1967, actualmente vigente.

La Ley de Menores de 1928, consagra una primera mirada sistemática sobre la Infancia, conocida como el paradigma de la minoridad, que ha sido estudiado ampliamente, existiendo una abundante literatura que da cuenta de ello.

En este período, se inicia en distintos países la dictación de leyes para los menores, que utilizan como criterio de diferenciación para esta población, el concepto de inimputabilidad, que significa que "el menor no tiene capacidad de conocer lo justo y/o actuar en consecuencia con este conocimiento". Es por lo tanto un "irresponsable", un "ser diferente" a un adulto "normal". Esta legislación considera a la población "menores" como carentes de responsabilidad.

El paradigma de la minoridad está basado en la concepción del niño como un ser incapaz, irresponsable, incompleto y por ello en formación, no autónomo y dependiente, lo que explica que los adultos mantengan con éste una especie de derecho de propiedad. En él se explicita que los niños y niñas no son sujetos de derechos, sino objeto de otros sujetos que si tienen derechos, como el Estado, la Sociedad, la Escuela, los Padres, etc.

En esta etapa, el Estado asume un rol protagónico en la protección de los niños/niñas que pertenecen a los sectores más carenciados, a quienes se les denominará "menores", en el sentido de "menos que", comparándolos con los adultos.

Como producto de esta nueva intervención estatal, nace la doctrina de la situación irregular, la que se dirige sólo a los "menores" pobres, abandonados, inadaptados e infractores, y no al conjunto de la población de niños, niñas y jóvenes. Así, para esta doctrina existen por una parte, los niños/niñas que viven en sus hogares con sus padres, y por otra, los "menores", término que sólo se aplica a los "abandonados", los que se encuentran en "peligro moral o material", o los "infractores".

El Estado se limitará a asegurar la "protección" para los pobres y abandonados y la "vigilancia" para los inadaptados e infractores. Es decir, el Estado no concibe la idea que los niños/niñas sean personas sujetos de derechos. El niño, sólo es mirado como un objeto que debe ser protegido o disciplinado.

El Estado interviene, a decir de Anthony Platt, para "salvar" al "menor". La intervención social vinculada a esta concepción fue caracterizada por este autor como el Movimiento "los salvadores del niño", el que ha significado, y aún significa, el desconocimiento y recorte de sus libertades civiles y de su vida privada. Platt señala que los "menores" eran tratados como si fueran seres "naturalmente" dependientes, que requirieran constante y omnipresente vigilancia. Argumenta en su obra que aunque a "los salvadores del niño" les interesara retóricamente "proteger" a los menores de los peligros morales y materiales que presentaba una sociedad cada vez más urbana e industrializada, sus remedios agravaban el problema.

El análisis histórico de la legislación latinoamericana de menores ha llevado a concluir que la categoría jurídica "menor", y en particular "menor en situación irregular", constituye una categoría marcada por sus carencias, incapacidades y conflictos, y por tanto residual en relación a la Infancia . En palabras de varios autores, se trata de una definición basada en lo que los niños/niñas no saben, no tienen o no son capaces.

Mary Beloff realiza una interesante caracterización de las leyes de menores, de las que destaca algunas ideas como las siguientes:

- Los niños, niñas y adolescentes aparecen como objetos de protección, no son reconocidos como sujetos de derechos, sino como seres incapaces que requieren ser sometidos a tutela.
- Dichas leyes utilizan categorías vagas, ambiguas, de difícil aprehensión desde la perspectiva del Derecho, tales como "menores en situación de riesgo", o "en circunstancias especialmente difíciles".
- En este sistema legal es el "menor" quien está en situación irregular, son sus condiciones personales, familiares o sociales las que lo convierten en "un menor en situación irregular", por ello, tanto él como su familia son objeto de intervenciones estatales coactivas.
- Esta "protección" legal frecuentemente viola o restringe derechos porque no está pensada desde la perspectiva del Derecho.

- El juez de menores no sólo tiene competencia para las cuestiones judiciales, sino también para materias vinculadas a otros temas, tales como el abandono, y el peligro material o moral. Se espera que el juez actúe sobre los menores como "un buen padre de familia", de ahí que el juez tenga facultades omnímodas de disposición e intervención sobre la familia y el niño, sin limitación legal.
- En esta legislación se ubica en un mismo nivel lo relacionado con los niños/niñas que cometen delitos, y las situaciones relacionadas con abandono, vulneración o "peligrosidad", instalándose así la categoría "menor abandonado/delincuente", que asocia ambas realidades. Y por lo mismo, se cumple muchas veces la profecía autocumplida, es decir que si se trata a un niño/niña abandonado como delincuente, es probable que exitosamente se le pegue la etiqueta de "desviado", y efectivamente lleve a cabo conductas criminales.
- Al no haber una concepción del niño como un sujeto de derecho, tampoco se le considera un sujeto responsable, y por ende está exento de responsabilidad respecto de los hechos delictuales que se le imputan. Por lo tanto, respecto de los niños, niñas y adolescentes no rigen las garantías procesales que se le reconocen y garantizan a las demás personas. Así, la decisión de privarlos de libertad no depende de sus acciones, sino precisamente de "la situación de riesgo en que se encuentre el niño, niña o adolescente".
- En otras palabras, se le desconocen a los niños, niñas y jóvenes todas las garantías individuales reconocidas a la población adulta por los diferentes sistemas jurídicos de un Estado social y democrático de Derecho.

A partir de estas constataciones, actualmente se afirma que el Derecho tutelar de menores vigente, aún tributario del paradigma de minoridad, se ha transformado en la consagración legal de la marginación de niños y niñas, ya que bajo pretexto de su tutela, éste está expuesto a la más absoluta arbitrariedad, negándosele de este modo su carácter de persona.

A pesar de la amplia literatura alusiva, no conocemos estudios que se refieran a las relaciones entre el paradigma de la minoridad, y su categoría de Infancia, y la concepción del niño/niña en el sistema escolar a lo largo del siglo XX. Sin embargo, hay textos que versan sobre los procesos de escolarización y que aportan elementos de análisis para la relación reseñada. Creemos que habría que explorar estas relaciones y los elementos de continuidad y permanencia de esta concepción en el actual sistema escolar.

Pensamos que explorando estas relaciones podríamos encontrar líneas de reflexión relacionadas con conflictos y sufrimientos que los diversos actores de la escuela viven en dicha institución, y que actualmente permiten hablar de un "malestar escolar".

III) Tercer periodo:

El sistema vinculado a la situación irregular entró en crisis en la década del 60 en EE.UU y en la década del 80, a nivel internacional. Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, ratificada por nuestro país en 1990, se cierra el ciclo iniciado un siglo atrás con el movimiento "los salvadores del niño", comenzándose esta nueva etapa, caracterizada por la protección integral de los derechos de la infancia y de la adolescencia, entendida como el período del ciclo vital que va desde el nacimiento hasta los 18 años. Nace así un nuevo paradigma de infancia que trae consigo una verdadera revolución cultural. Como señala el destacado filósofo del Derecho, Alessandro Baratta aludiendo al distinguido jurista Emilio García Méndez, este proceso se definiría como "una larga marcha que puede ser resumida con el pasaje de la consideración del menor como objeto de la compasión-represión, al niño y al adolescente como sujeto pleno de derecho".

Pero además, este nuevo paradigma de la Infancia, concibe al niño/niña como un sujeto de derecho especial, dotado de una supraprotección complementaria, puesto que se agregan nuevos derechos, más allá de aquellos que corresponden a toda persona. Desde esta nueva mirada a la Infancia, se reconocen como derechos fundamentales las necesidades de niños y niñas; y se supera la visión del antiguo paradigma que concebía los derechos de los niños/niñas como diferentes de los derechos de los adultos.

Así, de acuerdo a este nuevo paradigma, el niño pasa a ser un sujeto capaz, responsable, completo, autónomo, y por sobre todo un sujeto de derechos. Ser niño ya no es ser menos que un adulto, como sucedía anteriormente.

Como producto de la entrada en vigencia en nuestro país de la Convención sobre los Derechos del Niño, se han dictado leyes que han significado un avance cualitativo en relación al reconocimiento del carácter de sujeto de los niños/niñas, como por ejemplo la ley de filiación y la ley que prohíbe la expulsión o suspensión de las adolescentes embarazadas de las escuelas y liceos.

Sin embargo, a partir de la información aún no se vislumbra un cambio real en la relación adulto- niño/niña, mas bien este ha quedado en el plano pragmático no plasmándose aún en instituciones como la familia y la escuela. De esta forma, podría afirmarse que existe en la legislación, en las prácticas institucionales y en el imaginario colectivo, el paradigma de la minoridad, que concibe al niño/niña como un objeto de otros.

Jóvenes que han infringido la Ley Penal en Chile

En lo que se refiere a legislatura específica para el tratamiento de los jóvenes menores de edad; Chile, hasta Agosto de 2002, sólo poseía una Ley General para el área de la minoridad, cuyas disposiciones generales se encuentran en la Ley N° 16.618 del 3 de Febrero de 1967, la cual se caracteriza por ser una ley principalmente protectora, y que si bien, contempla el hecho de que los menores de edad puedan incurrir en infracciones a la Ley Penal, no establece un régimen especial de sanciones, amparándose para ello en el Discernimiento, procedimiento mediante el cual el Juez de Menores establece si el menor ha actuado con conocimiento responsable en su acto.

Es por ello que, la experiencia extranjera ha causado gran revuelo e influencia a la hora de crear un Proyecto de Ley específico para el tratamiento de aquellos jóvenes que, siendo menores de 18 años de edad, han incurrido en infracciones a la Ley Penal.

Sin lugar a dudas, la mayor influencia que recogieron los Legisladores para dar cuerpo al Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal en Chile, es la que emana de la Nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil de España, que se revisó anteriormente.

Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Penal Juvenil:

El Proyecto de Responsabilidad Penal Juvenil que establece por primera vez en Chile un sistema de justicia especializado para adolescentes mayores de 14 años de edad y menores de 18 que han infringido la ley penal ingresó al Congreso a principios de agosto de este año.

El objetivo del nuevo sistema es mejorar la eficiencia en la persecución del delito, brindar efectiva protección a las víctimas y garantizar un debido proceso a los jóvenes imputados.

La iniciativa legal pone fin al trámite del discernimiento y hace responsables a los adolescentes por las infracciones que cometen, en el marco de un procedimiento de justicia que entrega garantías fundamentales tanto a víctimas como imputados, con pleno respeto a los principios establecidos en la Constitución y en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.

Replica los principios establecidos en la Reforma Procesal Penal: oralidad, transparencia y rapidez en la resolución de los conflictos a través de un procedimiento acusatorio. Así, establece que habrá jueces encargados de dictar sentencia y velar por el cumplimiento de las sanciones; fiscales del Ministerio Público que representarán a las víctimas y dirigirán la acción de las policías; y defensores públicos que se encargarán de la representación de los imputados. Los nuevos actores tendrán una formación especializada en la materia.

Contenido y Principios Generales del Proyecto

Como señala en su artículo primero, el proyecto regula la responsabilidad de los adolescentes por la comisión de infracciones a la ley penal, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad y la determinación y modalidades de sus consecuencias.

El Proyecto define a los adolescentes como las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años. Es decir sus procedimientos y sanciones sólo se aplicarán en este rango de edad. De acuerdo a lo dispuesto por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su artículo 40.3 letra a), que exige el "establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales". Se ha decidido fijar ese límite en los catorce años siguiendo las tendencias del derecho comparado y la posición de la doctrina que recomienda no fijar este límite a una edad muy temprana. Bajo los catorce años el Estado renuncia a toda forma de intervención coactiva en el supuesto de comisión de delito

La propuesta se basa en el principio de responsabilidad según el cual el adolescente es un sujeto que, si bien es irresponsable como adulto, se le puede exigir una responsabilidad especial adecuada a su carácter de sujeto en desarrollo. De este modo, las sanciones que contempla esta Ley son la consecuencia de la declaración de responsabilidad por la realización de una infracción a la ley penal de las contempladas en esta Ley.

El Proyecto de Ley se estructura sobre la base de reconocer una estricta relación entre la verificación de la participación del adolescente en el hecho punible, la declaración de su responsabilidad y la atribución de la sanción que para el caso concreto autorice la Ley.

Con ello se reafirma la vigencia para los adolescentes del principio de legalidad que estructura nuestro ordenamiento constitucional y penal y se establece un sistema que sanciona la comisión de conductas punibles estrictamente definidas en la Ley y no conductas indeterminadas o situaciones de vida.

Se establece efectivamente un sistema de responsabilidad jurídica de carácter sancionatorio aunque limitado específicamente a la comisión de hechos tipificados penalmente como crímenes o simples delitos en el Código penal y las demás leyes penales a los que denomina infracciones a la ley penal. En este sentido se asume el principio de tipicidad y se establece un criterio de intervención penal especial reducida o moderada, tanto en relación a los delitos como a las sanciones.

Respecto a los tipos penales se excluye a la mayoría de las faltas de la responsabilidad y sanciones contenidas en esta ley y se establece una categoría taxativa de infracciones de carácter grave que serán las únicas a las cuales se podrá aplicar, como último recurso, una sanción privativa de libertad.

La exclusión antes señalada y la creación de la categoría de infracciones de carácter grave obedecen a que el proyecto busca equilibrar legalmente el principio de intervención mínima ante los adolescentes y el de protección de bienes jurídicos a través del criterio de gravedad de las conductas delictivas. Así, las sanciones que importan una mayor restricción de derechos deberían ser decretadas por el Tribunal frente a gravísimos atentados o amenazas a la vida o integridad física de las personas.

Para la determinación de la responsabilidad de los adolescentes también deberán considerarse la concurrencia de alguna de las causas que eximen, extinguen o priven de sus efectos la responsabilidad penal según las normas generales.

Siguiendo la más moderna doctrina, el Proyecto recepciona todas las garantías penales y procesales propias de los adultos, agregando garantías específicas para los adolescentes. En particular, se establece un criterio flexible, a favor del adolescente, en la adjudicación de las sanciones; la posibilidad de dejar sin efecto o sustituir anticipadamente las sanciones por otras menos severas; facultades de control jurisdiccional de la ejecución que garanticen los derechos del condenado y el cumplimiento efectivo de las sanciones.

En el ámbito procesal se recogen los principios fundamentales del nuevo Código Procesal Penal, estructurándose un procedimiento acusatorio oral, que reconoce el principio de presunción de inocencia, el derecho a la defensa, abre espacios para acuerdos reparatorios entre la víctima y el delincuente y otorga facultades para aplicar ampliamente el principio de oportunidad en la persecución.

Se establece como garantía la consideración del interés superior del niño en todas las actuaciones judiciales y un recurso de habeas corpus que permitirá controlar judicialmente la legalidad de la privación de libertad y verificar las condiciones físicas en que se encontrare el adolescente.

Por primera vez en el ámbito de procesos seguidos contra personas menores de edad, se reconocen derechos procesales a las víctimas y se consideran sus intereses, aunque limitados por el principio del interés superior del adolescente especialmente en lo relativo a la persecución, reserva del procedimiento y a la aplicación de sanciones

Las respuestas penales contenidas en esta Ley tienen por finalidad, precisamente “sancionar los hechos que constituyen la infracción y fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando siempre su desarrollo e integración social”. En consecuencia, se considera que tienen una función responsabilizadora, preventiva y orientadora.

Se contempla una amplia gama de sanciones las que se clasifican en privativas y no privativas de libertad. La privación de libertad, como se dijo, es una medida de último recurso y sólo se podrá aplicar a las infracciones graves taxativamente establecidas en la Ley.

El Proyecto ha optado por establecer un sistema equilibrado para el establecimiento de la sanción aplicable en cada caso. Por una parte señala límites legales estrictos respecto de la procedencia de la aplicación de sanciones privativas de libertad en razón de la gravedad del delito y determina legalmente la duración y cuantía máxima de las sanciones.

Paralelamente , deja al Juez un razonable grado de libertad para imponer la sanción más adecuada para el caso concreto, no encontrándose obligado a aplicar la privación de libertad y pudiendo fijar su duración o cuantía dentro de los límites legales. El Juez siempre deberá determinar la sanción, su duración o cuantía, eliminándose así toda posibilidad de sanciones indeterminadas.

La Ley además de estos límites establece como criterios que el Juez considerará para determinar la sanción a imponer su duración y cuantía, el número de infracciones, la gravedad de ellas y la edad del imputado, así como la concurrencia de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

Dados los fines preventivos de este proyecto, la edad del imputado es muy importante al momento de determinar la sanción y su duración o cuantía. Si bien el Proyecto no establece una regla específica que obligue al Juez, es conveniente que éste considere, para los adolescentes del rango de edad menor, la aplicación de sanciones no privativas de libertad de modo de evitar los efectos nocivos que pudiera provocar en su desarrollo personal y social la privación de su libertad y de su contacto con la familia y la comunidad. En estos casos, de imponerse sanciones privativas de libertad, es recomendable la imposición de los regímenes menos restrictivos que contempla la ley, y por períodos no muy prolongados.

En cuanto a la duración o cuantía de las medidas ellas deberán adecuarse a los fines de este Proyecto de Ley, debiendo el Tribunal reservar los rangos superiores de duración y cuantía para aquellas infracciones graves que han causado mayores daños o para los casos en que se imponen sanciones por la responsabilidad en más de una infracción grave. Este criterio es particularmente aplicable para el límite de cinco años de internación.

La incorporación de un amplio marco de sanciones no privativas de libertad permitirá que el Tribunal disponga de medios efectivos para la responsabilización, control y orientación del adolescente infractor. Para favorecer su cumplimiento efectivo se establecen normas especiales de quebrantamiento que permiten sustituir excepcionalmente una sanción por otra de mayor gravedad.

De esta forma, cada uno de los aspectos que involucra el tratamiento de un conflicto penal, aplicable en este caso a las infracciones de dicho carácter cometidas por personas que se encuentran en la etapa de adolescencia, cuenta con un marco claro de responsabilidad y con un conjunto de sanciones que serán impuestas como consecuencia de la misma, agregándose a ello todas y cada una de las instituciones procesales que son necesarias para garantizar la corrección y necesidad de su imposición, como asimismo -y por primera vez en Chile- la vigencia de un sistema de control judicial de la ejecución de las medidas que se hayan impuesto.

Por todo ello, consideramos que la propuesta contenida en el presente proyecto de ley, constituye una herramienta eficaz para el trabajo preventivo y represivo de la llamada "*delincuencia juvenil*", resguardando en cada una de sus etapas el correcto respeto por los derechos esenciales de cada individuo, establecidos en la Constitución, y que naturalmente, le son aplicables en plenitud a los menores de edad.

De este sistema, esperamos recibir un tratamiento más justo, pero no por ello menos severo que, en base a un concepto de responsabilidad, permita una mejor solución de los conflictos penales cometidos por adolescentes. Ello constituirá un gran aporte a la gestación de mejores relaciones sociales, del todo más armónicas entre todos y cada uno de los miembros de la comunidad, al posibilitar con respeto y dentro del marco de un estado de derecho, la adecuada sanción de cada uno de los ilícitos que afecten a nuestra tranquilidad.

PROYECTO DE LEY
ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS
ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL.

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1º. (Contenido de la ley) La presente ley regula la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones de los adolescentes a la ley penal, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación y modalidades de ejecución de sus consecuencias.

Las personas a quienes se aplica esta ley gozarán de todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Artículo 2º. (Finalidad de la responsabilidad penal) La atribución de consecuencias jurídicas a la responsabilidad de los adolescentes por las infracciones contempladas en esta ley, tiene por objeto sancionar los hechos que constituyen la infracción y fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando siempre su desarrollo e integración social.

Artículo 3º. (Edad del imputado) Para los efectos de esta ley se entenderá por adolescente toda persona que al momento de la comisión de la infracción a la ley penal que se le imputa sea mayor de catorce años cumplidos y menor de dieciocho años.

La edad del imputado podrá ser determinada por cualquier medio.

En caso de duda acerca de si el imputado es un adolescente o un adulto, el juez presumirá que se trata de un adolescente. Si la duda es si el imputado es un adolescente o un menor de catorce años, el juez presumirá que se trata de un menor de catorce años.

Artículo 4º. (Límites de edad a la responsabilidad) Las personas menores de catorce años en caso alguno podrán ser objeto de los procedimientos judiciales y sanciones que regula esta ley.

La responsabilidad penal de los adolescentes sólo podrá ser determinada de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley y sólo se les podrán aplicar las sanciones que esta misma ley contempla. En virtud de la declaración de dicha responsabilidad sólo se podrán aplicar las sanciones contempladas en el artículo 18 de la presente ley.

Artículo 5º. (Infracción a la ley penal) Para los efectos de esta ley se considera infracción a la ley penal la intervención de un adolescente como autor, cómplice o encubridor en un hecho tipificado como crimen o simple delito en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

Asimismo, se consideran infracciones a la ley penal los hechos cometidos por adolescentes tipificados en los artículos 494, nº 4, 5, y 19, sólo en lo que dice relación al artículo 446; 495 nº 21 y 496 nº 5 y 26 del Código Penal.

Artículo 6º. (Infracciones graves) Para los efectos de esta ley, constituyen infracciones a la ley penal de carácter grave por parte de un adolescente, los siguientes delitos, sea que se encuentren consumados o frustrados:

- a) El homicidio;
- b) La violación,
- c) El secuestro y la sustracción de menores;
- d) Las mutilaciones y las lesiones graves tipificadas en el artículo 397 número 1 del Código Penal; y
- e) El robo con violencia en las personas

Constituyen, asimismo, infracciones graves los siguientes delitos consumados:

- a) Robo con intimidación en las personas, en que se amenace a la víctima con causarle la muerte, violación o un grave daño a su integridad física; y
- b) Robo con fuerza en las cosas en lugares habitados regulado en el artículo 440 del Código Penal.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a las figuras calificadas o complejas que establece la ley tomando como base las conductas mencionadas en los incisos precedentes.

Artículo 7º. (Presupuestos de la responsabilidad) Para que exista responsabilidad del adolescente conforme a la presente ley se requiere:

- 1º Que éste haya realizado una conducta constitutiva de infracción a la ley penal en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley;
- 2º Que no concurra a su respecto alguna de las causas que, conforme a la ley, eximen de responsabilidad penal a las personas mayores de dieciocho años, extinguen dicha responsabilidad, o la privan de sus efectos.

Artículo 8º. (Principio de legalidad) Sólo basándose en una sentencia definitiva ejecutoriada que establezca la participación de un adolescente en un hecho constitutivo de infracción a la ley penal, se podrá imponer a éste las sanciones que contempla esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3º del Título III.

Artículo 9º. (Concursos) El adolescente imputado de haber cometido una infracción a la ley penal será juzgado por los tribunales, en conformidad a los procedimientos especiales establecidos en esta Ley.

Si a una misma persona se le imputa una infracción sancionada por esta ley y un delito cometido siendo mayor de 18 años, la investigación y juzgamiento de estos hechos se regirá por las normas del Código Procesal Penal aplicable a los imputados mayores de edad. No obstante ello, la aplicación de medidas cautelares cuyo fundamento radica en una infracción regulada por la presente ley se regirá por el párrafo 3º del Título III.

En caso de condenarse a una persona por hechos cometidos como adolescente y como adulto, se estará a las siguientes reglas:

- a) La sanción o pena correspondiente a cada uno de estos hechos será determinada conforme a las reglas de la ley que le sea aplicable, imponiéndose sólo aquella que sea de carácter privativo de libertad.
- b) En todo caso, si se impusiere más de una pena privativa de libertad preferirá aquella que sea impuesta en razón del delito ejecutado como adulto, pudiendo ser aumentada hasta por un máximo de 2 años atendida la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida como adolescente.
- c) Si no se impusieren penas privativas de libertad preferirá la pena que se funda en el delito cometido como adulto.

Para la aplicación de las reglas precedentes, en aquellos casos en que se hubiere concedido la remisión condicional de la pena establecida en la ley 18.216, se considerará que dicha pena no es privativa de libertad.

Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del presente artículo se aplicará en caso que se cometa una nueva infracción penal durante el período de cumplimiento de una condena impuesta en base a la presente ley.

Artículo 10°. (Extinción de la responsabilidad) La responsabilidad derivada de la infracción a la ley penal por parte de un adolescente se extingue de la misma forma y por las mismas causas que aquella que deriva de la comisión de un delito por parte de una persona mayor de dieciocho años.

Tanto el cumplimiento de la sanción impuesta, como su revocación ordenada por el Tribunal en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3° del Título Cuarto de la presente ley, extinguen la responsabilidad derivada de la infracción a la ley penal que se hubiere cometido.

La acción para perseguir dicha responsabilidad y las sanciones impuestas en conformidad a ella se extinguen por la prescripción, la que será de un año en ambos casos, con excepción de las conductas a que se refiere el artículo sexto, respecto de las cuales el término de la prescripción será de tres años. Para el cómputo respectivo se estará a lo dispuesto en los artículos 95 y 98 del Código Penal.

Título Primero

Derechos y Garantías

Artículo 11°. (Igualdad) Los derechos y garantías reconocidos en esta ley se aplicarán a todos los adolescentes, sin discriminación alguna por razones de sexo, origen étnico, condición social, económica, religión o cualquier otro motivo semejante, ni en atención a las circunstancias de sus padres, familiares, tutores o personas que lo tengan a su cuidado.

Artículo 12°. (Interés superior del niño) En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores a ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales.

Ninguna autoridad podrá atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias o del beneficio de una persona menor de catorce años o adolescente, la facultad de adoptar las sanciones previstas en esta ley, fuera de los casos que ella contempla.

Artículo 13°. (Integridad corporal) Ningún adolescente puede ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a cualquier otra forma de atentado contra su dignidad y desarrollo integral.

Artículo 14°. (Privación de libertad) Para los efectos de esta ley se entiende por privación de libertad toda forma de aprehensión, arresto o detención, así como el internamiento en cárceles o recintos públicos o privados, ordenado o practicado por la autoridad judicial u otra autoridad pública, del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad.

Artículo 15° (Excepcionalidad de la privación de libertad) Las sanciones privativas de libertad que contempla esta ley son de carácter excepcional, sólo podrán aplicarse en los casos expresamente previstos en esta ley y siempre como último recurso.

Artículo 16°. (Principio de Separación) Las personas que se encontraren privadas de libertad por la aplicación de alguna de las sanciones o medidas previstas en esta ley, sea en forma transitoria o permanente, en un lugar determinado o en tránsito, deberán permanecer siempre separadas de los procesados, acusados o condenados que fueren adultos.

Las instituciones encargadas de practicar detenciones, de administrar los recintos en que se deban cumplir sanciones o medidas que implican la privación de libertad, los administradores de los tribunales y, en general, todos los organismos que intervengan en el proceso para determinar la responsabilidad que establece esta ley, deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 17°. (Habeas Corpus) Toda persona menor de dieciocho años que se encontrare privada de libertad, tendrá los derechos que consagra el artículo 95 del Código Procesal Penal.

Título Segundo

Consecuencias de la Declaración de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal

Párrafo 1º: DE LAS SANCIONES EN GENERAL.

Artículo 18º (Sanciones) En virtud de la declaración de responsabilidad fundada en la comisión de una infracción a la ley penal por parte de un adolescente, se le podrá imponer una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Prohibición de conducir vehículos motorizados
- d) Reparación del daño causado
- e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad
- f) Libertad asistida
- g) Alguna de las sanciones privativas de libertad reguladas en el párrafo tercero de este título.

Artículo 19º Tratándose de las infracciones previstas en el inciso segundo del artículo 5º no podrá en caso alguno imponerse alguna de las sanciones establecidas en las letras g) del artículo precedente. Asimismo, la libertad asistida establecida en la letra f) de dicha disposición sólo podrá imponerse en caso de reiteración.

Artículo 20º. (Determinación de la pena) Para determinar las sanciones, así como para fijar su extensión temporal o cuantía, el juez deberá considerar:

1º El número de infracciones cometidas;

2º la edad del adolescente infractor; y

3º la proporcionalidad que debe existir entre la gravedad de la o las infracciones cometidas y la severidad de la sanción.

Para evaluar la gravedad de la infracción, el tribunal deberá determinar, en primer lugar, si ésta corresponde a una infracción de las que señala el art. 6 de esta ley. Además, el tribunal deberá considerar:

- a) La naturaleza y extensión de las penas asignadas por la legislación penal al hecho constitutivo de la infracción;
- b) La calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción;
- c) La concurrencia de circunstancias que, conforme a la legislación penal, den lugar a la formación de delitos calificados, agravados o especiales, en relación a la infracción a la ley penal que se le imputa; y
- d) La concurrencia de circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal, previstas en la legislación penal, con excepción de las contenidas en los números 14 a 16 del artículo 12 del Código Penal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 79 d la presente ley..

4º Para determinar la sanción aplicable a un adolescente por la comisión de más de una infracción, el juez deberá considerar en su conjunto la naturaleza y características de la totalidad de las infracciones cometidas, de acuerdo a lo previsto en los números 1, 2 y 3 del presente artículo.

En caso alguno podrá imponerse una sanción separada para cada infracción, debiendo darse aplicación a lo previsto en el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales.

Párrafo 2º: DE LAS SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Artículo 21º. (Amonestación) La amonestación consiste en la reprensión enérgica al adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, tanto para la víctima como para el propio adolescente; instándole a cambiar de comportamiento, y formulándole recomendaciones para el futuro.

Artículo 22º. (Multa) El juez podrá imponer, como sanción exclusiva, una multa a beneficio fiscal que no exceda de 10 Unidades Tributarias Mensuales. Para su aplicación y la determinación de su monto se tomará en consideración fundamentalmente la gravedad del hecho y a las facultades económicas del infractor.

Ninguna autoridad podrá atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias o del beneficio de una persona menor de catorce años o adolescente, la facultad de adoptar las sanciones previstas en esta ley, fuera de los casos que ella contempla.

Artículo 13°. (Integridad corporal) Ningún adolescente puede ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a cualquier otra forma de atentado contra su dignidad y desarrollo integral.

Artículo 14°. (Privación de libertad) Para los efectos de esta ley se entiende por privación de libertad toda forma de aprehensión, arresto o detención, así como el internamiento en cárceles o recintos públicos o privados, ordenado o practicado por la autoridad judicial u otra autoridad pública, del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad.

Artículo 15° (Excepcionalidad de la privación de libertad) Las sanciones privativas de libertad que contempla esta ley son de carácter excepcional, sólo podrán aplicarse en los casos expresamente previstos en esta ley y siempre como último recurso.

Artículo 16°. (Principio de Separación) Las personas que se encontraren privadas de libertad por la aplicación de alguna de las sanciones o medidas previstas en esta ley, sea en forma transitoria o permanente, en un lugar determinado o en tránsito, deberán permanecer siempre separadas de los procesados, acusados o condenados que fueren adultos.

Las instituciones encargadas de practicar detenciones, de administrar los recintos en que se deban cumplir sanciones o medidas que implican la privación de libertad, los administradores de los tribunales y, en general, todos los organismos que intervengan en el proceso para determinar la responsabilidad que establece esta ley, deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 17°. (Habeas Corpus) Toda persona menor de dieciocho años que se encontrare privada de libertad, tendrá los derechos que consagra el artículo 95 del Código Procesal Penal.

Título Segundo

Consecuencias de la Declaración de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal

Párrafo 1º: DE LAS SANCIONES EN GENERAL.

Artículo 18º (Sanciones) En virtud de la declaración de responsabilidad fundada en la comisión de una infracción a la ley penal por parte de un adolescente, se le podrá imponer una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Prohibición de conducir vehículos motorizados
- d) Reparación del daño causado
- e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad
- f) Libertad asistida
- g) Alguna de las sanciones privativas de libertad reguladas en el párrafo tercero de este título.

Artículo 19º Tratándose de las infracciones previstas en el inciso segundo del artículo 5º no podrá en caso alguno imponerse alguna de las sanciones establecidas en las letras g) del artículo precedente. Asimismo, la libertad asistida establecida en la letra f) de dicha disposición sólo podrá imponerse en caso de reiteración.

Artículo 20º. (Determinación de la pena) Para determinar las sanciones, así como para fijar su extensión temporal o cuantía, el juez deberá considerar:

1º El número de infracciones cometidas;

2º la edad del adolescente infractor; y

3º la proporcionalidad que debe existir entre la gravedad de la o las infracciones cometidas y la severidad de la sanción.

Para evaluar la gravedad de la infracción, el tribunal deberá determinar, en primer lugar, si ésta corresponde a una infracción de las que señala el art. 6 de esta ley. Además, el tribunal deberá considerar:

- a) La naturaleza y extensión de las penas asignadas por la legislación penal al hecho constitutivo de la infracción;
- b) La calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción;
- c) La concurrencia de circunstancias que, conforme a la legislación penal, den lugar a la formación de delitos calificados, agravados o especiales, en relación a la infracción a la ley penal que se le imputa; y
- d) La concurrencia de circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal, previstas en la legislación penal, con excepción de las contenidas en los números 14 a 16 del artículo 12 del Código Penal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley..

4º Para determinar la sanción aplicable a un adolescente por la comisión de más de una infracción, el juez deberá considerar en su conjunto la naturaleza y características de la totalidad de las infracciones cometidas, de acuerdo a lo previsto en los números 1, 2 y 3 del presente artículo.

En caso alguno podrá imponerse una sanción separada para cada infracción, debiendo darse aplicación a lo previsto en el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales.

Párrafo 2º: DE LAS SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Artículo 21º. (Amonestación) La amonestación consiste en la reprensión enérgica al adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, tanto para la víctima como para el propio adolescente; instándole a cambiar de comportamiento, y formulándole recomendaciones para el futuro.

Artículo 22º. (Multa) El juez podrá imponer, como sanción exclusiva, una multa a beneficio fiscal que no exceda de 10 Unidades Tributarias Mensuales. Para su aplicación y la determinación de su monto se tomará en consideración fundamentalmente la gravedad del hecho y a las facultades económicas del infractor.

Artículo 23°. (Prohibición de conducir vehículos motorizados) La prohibición de conducir vehículos motorizados se podrá imponer a un adolescente cuando la infracción respecto de la cual se le sanciona la haya cometido conduciendo dichos vehículos. La duración de esta medida no podrá exceder de los dos años y su cómputo se iniciará una vez que el adolescente haya cumplido los 18 años.

En caso de quebrantamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la presente ley, no siendo aplicable la sanción prevista para dicha conducta por la ley penal aplicable a los mayores de edad, a menos que con ello se hubiere afectado la vida, integridad corporal o la salud de alguna persona.

Artículo 24°. (Reparación del daño) La reparación del daño consiste en restituir la cosa objeto de la infracción o resarcir el perjuicio causado mediante una prestación en dinero o un servicio no remunerado a favor de la víctima. El juez regulará prudencialmente el monto de la prestación en dinero o la naturaleza de los servicios, basándose en los antecedentes probatorios que se presenten en el juicio.

El cumplimiento de la sanción no obstará a que la víctima persiga la responsabilidad contemplada en el artículo 2320 del Código Civil, pero sólo en aquello en que la reparación sea declarada como insuficiente.

Artículo 25°. (Servicios en beneficio de la comunidad) La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad.

La prestación de servicios en beneficio de la comunidad no podrá exceder en ningún caso de cuatro horas diarias y deberá ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. La sanción podrá tener una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.

Artículo 26°. (Objeción de trabajo) Tratándose de la sanción prevista en el artículo precedente o en aquellos casos en que la sanción de reparación del daño conlleve la prestación de servicios personales por parte del adolescente infractor, éste podrá objetar su aplicación al momento en que le sea impuesta, debiendo el tribunal, en tal caso, sustituirla por otra equivalente.

Artículo 27° (Libertad asistida) La libertad asistida consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado, unida a la orientación para que aquél acceda a programas y servicios comunitarios que favorezcan su integración social.

El control se ejercerá mediante la asistencia obligatoria del adolescente a los encuentros fijados con el delegado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 76 de la presente ley cuando esta obligación se incumpla en la forma establecida. El juez fijará en su sentencia una frecuencia y duración máxima a estos encuentros obligatorios, así como a la tarea de supervisión del delegado.

Los programas y servicios comunitarios a los que se refiere este artículo serán aquellos de carácter educativo, socio-educativo, de terapia, de promoción y protección de sus derechos y de participación, que se ofrezcan por instituciones públicas o privadas. La función del delegado a este respecto se limita a la orientación y motivación del adolescente, así como a las gestiones para procurarle el acceso efectivo a los mismos. En especial deberá cuidar la asistencia regular al sistema escolar o de enseñanza que corresponda.

En todo caso, la institución encargada de la ejecución de esta sanción, podrá designar como delegado a los padres, guardadores o educadores del adolescente, quienes deberán, para estos efectos, asumir, en la audiencia de lectura de sentencia, el compromiso de llevarla a cabo bajo las mismas condiciones y requisitos generales, debiendo ser supervisados por aquella. La duración de esta sanción no podrá exceder de los tres años.

Párrafo 3° : DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Artículo 28°. (Sanciones privativas de libertad) Las sanciones privativas de libertad consisten en el arresto domiciliario, en el internamiento en régimen semicerrado y en el internamiento en régimen cerrado.

Las medidas privativas de libertad sólo pueden aplicarse al adolescente que ha sido declarado responsable de la comisión de alguna de las infracciones graves a las cuales se refiere el artículo 6° o en los casos contemplados en el artículo 76 de esta ley.

Artículo 29°. (Arresto domiciliario de fin de semana con libertad asistida) El arresto domiciliario consiste en el encierro del infractor durante el fin de semana en su propio domicilio, acompañado de una sanción de libertad asistida. Se considerará para todos los efectos como una sanción privativa de libertad y tendrá una duración máxima de 20 fines de semanas.

Artículo 30° (Internamiento en régimen semicerrado) La sanción de privación de libertad bajo la modalidad de internamiento en régimen semicerrado consiste en la permanencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, determinado por el juez, que se regirá por lo dispuesto en el inciso siguiente.

El Director de la Institución designada para tal efecto propondrá al tribunal un programa personalizado con indicación del tiempo que el adolescente deberá permanecer obligatoriamente en el centro de privación de libertad semicerrado respectivo, y de las actividades que cumplirá en los programas o servicios ubicados fuera del recinto.

Artículo 31° (Internamiento en régimen cerrado) El Internamiento en régimen cerrado importará la privación de libertad del adolescente condenado por el tiempo que determine el tribunal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 32° (Duración de las sanciones privativas de libertad) Las sanciones de privación de libertad establecidas en los artículos 30 y 31, tendrán una duración máxima de cinco años.

Artículo 33° (Sanción mixta) El Tribunal podrá imponer complementariamente una sanción de libertad asistida por un máximo de dos años, a ser ejecutada con posterioridad al cumplimiento efectivo del internamiento en régimen cerrado, siempre que en su conjunto no excedan de 5 años.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO

Párrafo 1º: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34°. (Reglas de procedimiento) La investigación y juzgamiento de la responsabilidad por infracciones a la ley penal por parte de adolescentes, se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y supletoriamente por las normas del Código Procesal Penal.

En todo caso, el conocimiento y fallo de las infracciones contempladas en el inciso segundo del artículo 5º se sujetarán al procedimiento establecido en los artículos 392 o 393 bis. del Código Procesal Penal, según sea el caso.

Artículo 35°. (Garantías procesales) En todas las etapas del procedimiento se respetarán las garantías propias del debido proceso, establecidas en la Constitución, en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y en la ley procesal penal.

Artículo 36°. (Reserva del proceso) El procedimiento regulado en este título será reservado respecto de terceros.

La obligación de reserva se extiende a todos los funcionarios públicos que intervengan en dicho procedimiento en razón a sus funciones, y a los defensores penales, en su caso, quienes no podrán informar a los medios de comunicación social ni a terceros acerca del contenido de la investigación ni sobre la identidad de los adolescentes detenidos o imputados.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con las penas previstas en el artículo 247 del Código Penal, a menos que los hechos constituyan otro delito sancionado con igual o mayor pena.

Párrafo 2° SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIALIZADO.

Artículo 37°. (Competencia) Corresponde el conocimiento de las causas a que diere lugar la aplicación de esta ley al juez especializado en el conocimiento de las infracciones de adolescentes a la ley penal del territorio jurisdiccional respectivo.

Los jueces especializados tendrán su asiento en el juzgado de garantías respectivo.

En los lugares donde no hubiere jueces dedicados exclusivamente al conocimiento de las causas por infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, el procedimiento objetivo y general de distribución de causas del juzgado comprenderá la radicación de éstas en uno solo de los jueces de garantía que cumpla con los requisitos establecidos para la especialización, sin perjuicio de las normas sobre subrogación respectivas.

Los jueces que cumplan las funciones establecidas en los dos incisos anteriores deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, a los objetivos y contenidos de la presente ley, en la Convención de los Derechos del Niño y en el sistema de ejecución de las sanciones establecidas en esta misma ley.

Artículo 38° . (Integración del tribunal oral) En los casos en que el fiscal solicitare la aplicación de alguna sanción privativa de libertad, el juicio oral será conocido por una sala especial del tribunal del juicio oral en lo penal, integrada por un juez del tribunal de familia y por dos jueces del tribunal de juicio oral en lo penal de la jurisdicción de que se trate, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 39°. (Designación de los miembros del Tribunal) El Comité de Jueces del tribunal del juicio oral en lo penal, así como el homónimo del tribunal de familia correspondiente, designarán, cada dos años, a uno o más de sus miembros, según sea necesario, para integrar la sala especializada del tribunal del juicio oral en lo penal que deberá conocer de los juicios a adolescentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 40°. (Competencia del Ministerio Público) La función de dirigir la investigación de las infracciones de que trata esta ley, así como la de ejercer la acción penal pública y adoptar las medidas de protección para las víctimas y testigos, corresponderá exclusivamente al ministerio público, de acuerdo a las reglas generales.

Para el cumplimiento de las funciones descritas en los incisos anteriores, los Fiscales Regionales deberán designar en cada fiscalía local de sus respectivas regiones los fiscales adjuntos que se encargarán de estos casos. Estos fiscales deberán contar con una capacitación especializada, referida a los objetivos y contenidos de la presente ley.

Artículo 41°. (Competencia de la Defensoría Penal Pública) Los Defensores Regionales y quienes estén a cargo de instituciones que presten defensa a adolescentes de conformidad con esta ley, procurarán que los abogados que figuren disponibles para asumir la defensa penal de adolescentes imputados cuenten con conocimientos especializados referidos a los problemas sociales vinculados a la ocurrencia de estas infracciones, a los objetivos y contenidos de la presente ley, de la Convención de los Derechos del Niño y al sistema de ejecución de las sanciones establecidas en esta misma ley.

Párrafo 3°: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES.

Artículo 42°. (Detención) Ninguna persona menor de dieciocho años podrá ser privada de libertad sino por orden del juez competente para conocer de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, y después que dicha orden le fuera intimada en forma legal, a menos que fuere sorprendido en la ejecución flagrante de una infracción.

Artículo 43°. (Policía especializada) En los lugares donde existan comisarías o subcomisarías de menores, corresponderá a sus funcionarios cumplir las órdenes de arresto o detención del Juez competente para conocer de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes.

Artículo 44°. (Formalidades del arresto y la detención) El funcionario que practicare el arresto o la detención deberá informar al adolescente imputado acerca del motivo de la misma y, en su caso, señalarle la autoridad que la hubiere ordenado. Asimismo, deberá darle a conocer sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Artículo 45°. (Citación y no comparecencia del imputado) Cuando fuere necesaria la presencia de un adolescente imputado ante el tribunal, éste dispondrá su citación, de acuerdo con lo previsto en el Código Procesal Penal. La no comparecencia injustificada del imputado ante el juez que lo ha citado, autorizará a que éste ordene su conducción ante su presencia por medio de la fuerza pública.

En forma excepcional, y a petición del Ministerio Público, el juez podrá ordenar la detención del adolescente imputado de una infracción de las que trata esta Ley, para ser traído a su presencia, sin previa citación, cuando existan antecedentes que demuestren que de otra forma la comparecencia pueda verse demorada o dificultada con riesgo para la investigación.

Artículo 46°. (Detención en delito flagrante) Los agentes policiales podrán detener a los adolescentes que sorprendieran en la comisión flagrante de una infracción a la ley penal, en cuyo caso procederá de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 134 del Código Procesal Penal.

Artículo 47°. (Restricción de libertad de menores de 14 años) Si se sorprendiere a una persona menor de 14 años en la ejecución flagrante de un crimen o simple delito, los agentes policiales podrán ejercer todas las facultades que les otorga la ley para repeler la comisión flagrante del hecho, restablecer el orden y tranquilidad pública, o dar la debida protección a la víctima en amparo de sus derechos.

Las restricciones a la libertad que se impusieren en tal caso sólo deberán durar el tiempo que sea estrictamente indispensable para el logro de los objetivos indicados, no pudiendo en caso alguno extenderse a más de seis horas.

Artículo 48°. (Ejecución flagrante de faltas) Lo dispuesto en el artículo anterior también será aplicable en caso de ejecución flagrante de una falta por parte de cualquier persona menor de 18 años, salvo que se trate de aquellas previstas en el inciso segundo del artículo 5° de la presente ley, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 precedente.

Artículo 49°. (Detención de menores de 14 años) Si con ocasión de las facultades previstas en esta ley se detuviere a una persona menor de catorce años, la autoridad respectiva deberá entregarlo inmediata y directamente a sus padres o personas que lo tengan legalmente a su cuidado. De no ser ello posible se le entregará a un adulto que se haga responsable de su cuidado, prefiriendo a aquellos que tuvieren una relación parental con el niño.

En caso de no encontrar a ningún adulto que se haga responsable del niño deberá ser puesto a disposición del Servicio Nacional de Menores, a objeto de que dicho servicio procure la entrega a sus padres y la adecuada protección del niño.

Artículo 50°. (Medidas cautelares del procedimiento) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 155 del Código Procesal Penal, podrá imponerse al imputado una o más de las siguientes medidas cautelares:

- a) Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que el juez determine.
- b) Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares.
- c) Prohibición de aproximarse al ofendido o a su familia o a otras personas.
- d) Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho a defensa.
- e) Obligación de concurrir periódicamente al tribunal o ante la autoridad que el juez determine.

Asimismo, tratándose de la imputación de infracciones graves y sólo cuando los objetivos antes expuestos no puedan ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las medidas que señala el párrafo anterior, podrá solicitarse la aplicación de alguna de las siguientes medidas:

a) Arresto domiciliario; o

b) Internación provisoria en un centro cerrado, cuando su aplicación aparezca como estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos señalados.

El Juez deberá poner fin a la medida de internación provisoria, cuando hayan desaparecido los hechos que hacían indispensable su aplicación.

Artículo 51°. (Proporcionalidad de las medidas cautelares) En ningún caso podrá el juez dar lugar a una medida que aparezca como desproporcionada en relación con la sanción probable en caso de condena, debiendo darse cumplimiento a los establecido en el artículo 141 del Código Procesal Penal.

Artículo 52°. (Permiso de salida diaria) Tratándose del adolescente imputado que se encuentre sujeto a una medida de internación provisoria, el juez podrá, en casos calificados, concederle permiso para salir durante el día, siempre que con ello no se vulneren los objetivos de la medida. Al efecto, el juez podrá adoptar las providencias que estime conveniente.

Artículo 53°. (Carácter provisional de las medidas cautelares) Las medidas indicadas en el artículo 50° son esencialmente provisionales y revocables.

Podrán, empero, en casos calificados, y mediando resolución fundada del tribunal, durar hasta el término del juicio o, incluso, hasta la audiencia de lectura de la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 del Código Procesal Penal.

Artículo 54°. (Solicitud de término de las medidas cautelares y revisión de oficio) El imputado siempre podrá solicitar que se ponga término a cualquiera de las medidas cautelares del procedimiento adoptadas en su contra o pedir su reemplazo por otra que cumpla satisfactoriamente los objetivos que justificaron su imposición.

Artículo 55°. (Apelación en las medidas cautelares) La resolución que dé lugar a una medida de internación provisoria o que niegue la solicitud de su término será apelable para ante la Corte de Apelaciones respectiva. La tramitación de la apelación no suspenderá el procedimiento ni la aplicación de la medida.

Párrafo 4º: INICIO DE LA PERSECUCION DE LA RESPONSABILIDAD POR LA INFRACCION A LA LEY PENAL POR PARTE DE UN ADOLESCENTE.

Artículo 56º. (Principio de oportunidad) Los fiscales del ministerio público podrán no iniciar la persecución de la responsabilidad penal de un adolescente o abandonar la ya iniciada, cuando consideren que ello resulta conveniente para la mejor solución del conflicto jurídico-penal o para la vida futura del imputado.

En caso de infracciones graves la víctima podrá oponerse a la decisión del fiscal reclamando de ella ante el juez de garantía en el término de 10 días. Presentado el reclamo ante el juez, se citará a una audiencia a todos los intervinientes y, previo a resolver, abrirá debate sobre el punto.

Si se acoge la oposición, el Ministerio Público deberá continuar con la investigación, de acuerdo a las reglas generales.

Artículo 57º. (Primera audiencia) En la primera audiencia judicial será obligatoria la presencia del fiscal, del defensor y del imputado.

En todo caso serán citados, además la víctima y los padres del adolescente o la persona que lo tenga bajo su cuidado. Si el juez lo considera necesario, se permitirá la intervención de la víctima y de los padres del adolescente o de quien lo tuviere a su cuidado, si comparecieren a la audiencia.

Artículo 58º. (Acuerdo reparatorio) En los procesos de que trata la presente ley regirán los acuerdos reparatorios establecidos en el artículo 241 del Código Procesal Penal. En todo caso, no tendrá lugar la limitación establecida en el inciso segundo de dicha disposición, como tampoco su inciso tercero en lo que dice relación con aquél.

Artículo 59º. (Juicio abreviado inmediato) El juicio inmediato establecido en el artículo 235 del Código Procesal Penal, tendrá lugar respecto de los delitos regulados en la presente ley, con las siguientes modificaciones:

- a) La solicitud tendrá por objeto recurrir de inmediato al procedimiento abreviado previsto en los artículos 406 y siguientes del Código Procesal Penal.
- b) Finalizada la audiencia, se procederá de inmediato en conformidad con lo dispuesto en los artículos 411 y siguientes del Código Procesal Penal. En todo caso podrá suspenderse la audiencia y postergar el inicio del procedimiento abreviado para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 235 del Código Procesal Penal.

- c) En todo caso, si se dedujere oposición fundada de parte del imputado o su defensor, el Tribunal podrá admitir que la causa pase directamente a juicio oral. La misma regla se aplicará si se solicita la aplicación de una sanción privativa de libertad

Artículo 60°. (Procedimiento abreviado). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el procedimiento abreviado regulado en los artículos 406 y siguientes del Código Procesal Penal, tendrá lugar en las oportunidades previstas en el artículo 407 del mismo cuerpo legal, a menos que la sanción solicitada por el fiscal sea privativa de libertad.

Artículo 61°. (Plazo para declarar el cierre de la investigación). Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 247 del Código Procesal Penal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 del mismo cuerpo legal, el plazo para declarar el cierre de la investigación en los procedimientos de que trata la presente ley será de 180 días.

Previo al término de dicho plazo, o de aquél que hubiere sido establecido en conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código Procesal Penal, el fiscal podrá solicitar, fundadamente, su ampliación por un máximo de 30 días.

Párrafo 6°: JUICIO ORAL Y SENTENCIA.

Artículo 62°. (Audiencia del Juicio oral) El juicio oral deberá realizarse dentro de los veinte días posteriores a la notificación del auto de apertura del juicio oral. Su desarrollo se efectuará en forma continua y sin interrupciones, en una o más audiencias sucesivas. En ningún caso el juicio podrá suspenderse o interrumpirse por un término superior a 72 horas.

Deberán comparecer a la audiencia el fiscal, el adolescente imputado y su defensor. Su asistencia será condición de validez del juicio.

El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de él o los jueces que integran el tribunal, del fiscal y del defensor.

Cualquier infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes implicará la nulidad del juicio y de la sentencia que se dictare en él.

En todo caso, deberán ser citados, además, los padres del adolescente o quienes lo tuvieren a su cuidado y la víctima, quienes podrán hacerse acompañar por sus abogados. Finalizado el examen de las pruebas y en caso de considerarlo conveniente, podrá el juez otorgar la palabra a la víctima, si se encontrare presente, para que haga uso de ella en forma personal.

Artículo 63°. (Comparecencia del imputado en el juicio oral) El adolescente imputado tendrá derecho a estar presente durante toda la audiencia del juicio oral. En todo caso, el tribunal podrá autorizar su salida de la sala cuando éste lo solicite o podrá disponer su abandono de la misma cuando así lo estime conveniente para la realización de algunas actuaciones específicas que pudieren afectar la integridad del adolescente o de un tercero que tenga derecho a intervenir o asistir al juicio.

Artículo 64°. (Pena máxima a imponer) El tribunal no podrá determinar la aplicación de una sanción privativa de libertad si el fiscal no la hubiere solicitado, ni podrá exceder el tiempo de duración que éste hubiere pedido.

Título Cuarto

De la ejecución de las sanciones y medidas

Párrafo 1º: ADMINISTRACION

Artículo 65°. (Centros privativos de libertad) Para dar cumplimiento a las sanciones privativas de libertad descritas en los artículos 30 y 31 de esta Ley y a la medida de internación provisoria, existirán tres tipos de centros, respectivamente:

- a) Los Centros para la Internación en Régimen Semicerrado.
- b) Los Centros Cerrados de Privación de Libertad, dotados de mecanismos de seguridad que garanticen la permanencia en el recinto de quienes debieren cumplir en ellos una sanción establecida en conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Para tal efecto podrá existir en ellos una guardia armada de carácter externo.
- c) Los centros de internación provisoria, dotados de los mecanismos de seguridad idóneos.

La organización y funcionamiento de los recintos aludidos en el presente artículo se establecerá en un reglamento establecido por Decreto Supremo, a través del Ministerio de Justicia.

Artículo 66°. (Condiciones básicas de los centros privativos de libertad) En los centros a que se refiere el artículo anterior se deberán desarrollar acciones específicas destinadas a respetar y promover los vínculos familiares del adolescente privado de libertad.

Artículo 67°. (Normas de seguridad en recintos privativos de libertad) Los adolescente estarán sometidos a las normas disciplinarias que dicte la autoridad para mantener la seguridad y el orden. Estas normas deben ser compatibles con los derechos reconocidos en la Constitución, en la Convención de los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Artículo 68°. (Administración de los centros privativos de libertad) La administración de los Centros Cerrados de Privación de Libertad y de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria corresponderá siempre y en forma directa al Servicio Nacional de Menores.

El Servicio Nacional de Menores podrá solicitar al Tribunal competente que autorice el cumplimiento de alguna de las sanciones previstas en los artículos 30 y 31 de la presente ley, en alguna de las unidades referidas en el inciso precedente, cuando el condenado hubiere cumplido la mayoría de edad y cuando ello favorezca el trabajo y tratamiento del adolescente con su núcleo familiar o sea necesario y conveniente para efectos del control de la sanción, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la presente ley.

Artículo 69°. (Administración de las medidas que contempla la ley) El Servicio Nacional de Menores asegurará la existencia en las distintas regiones del país, de los programas necesarios para desarrollar las sanciones a que se refiere esta Ley.

Para tal efecto, llevará un registro actualizado de los programas existentes en cada comuna del país, el que estará a disposición de los tribunales competentes.

El Servicio tendrá entre sus obligaciones la de revisar periódicamente la pertinencia e idoneidad de los distintos programas, aprobando su ejecución por parte de las instituciones colaboradoras y fiscalizando el cumplimiento de sus objetivos.

Párrafo 2°: DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA EJECUCION

Artículo 70°. (Derechos en la ejecución de sanciones) Durante la ejecución de las sanciones que regula esta ley el adolescente tendrá derecho a:

- a) Ser tratado de una manera que fortalezca el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando su desarrollo, dignidad e integración social;
- b) Ser informado de sus derechos y deberes, con relación a las personas e instituciones que lo tuvieren bajo su responsabilidad;

- c) Conocer las normas que regulan el régimen interno de las instituciones o programas a que se encuentre sometido, especialmente en lo relativo a las causales que puedan dar origen a sanciones disciplinarias en su contra o a que se declare el incumplimiento de la sanción;
- d) Presentar peticiones ante cualquier autoridad competente de acuerdo a la naturaleza de la petición, a obtener una respuesta pronta, a solicitar la revisión de su sanción en conformidad a la ley y a denunciar la amenaza o violación de alguno de sus derechos ante el Juez; y,
- e) Contar con asesoría permanente de un abogado.

Artículo 71°. (Derechos aplicables a las sanciones y medidas privativas de libertad)

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los adolescentes sometidos a una sanción privativa de libertad tendrán derecho a:

- a) Recibir visitas periódicas, en forma directa y personal, al menos una vez a la semana.
- b) La integridad e intimidad personal.
- c) Acceder a servicios educativos.
- d) Que se revise periódicamente la pertinencia de la mantención de la sanción en conformidad con lo dispuesto en esta Ley, como también a que se controlen las condiciones en que ella se ejecuta; y,
- e) A comunicarse por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio; en conformidad con las prescripciones del reglamento, y a conferenciar privadamente con su abogado.

Párrafo 3°: DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 72°. (Competencia en el control de la ejecución) Corresponderá al juez de garantía del lugar de cumplimiento de la sanción decretada controlar la legalidad de su ejecución.

Artículo 73°. (Certificación de cumplimiento) La institución que ejecute la sanción certificará el total cumplimiento de la misma a su término, por medio de oficio enviado al respectivo tribunal.

Artículo 74º. (Visita a los recintos privativos de libertad) El juez deberá visitar personalmente, al menos dos veces al año, los recintos en que se ejecuten las medidas cautelares del procedimiento y las sanciones contenidas en este Título.

Artículo 75º. (Revisión de condena) En cualquier momento de su ejecución el Tribunal que ordenó la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en esta ley, ya sea de oficio o a petición del adolescente o su defensor, podrá revocarla o sustituirla si considera que ya produjo sus efectos, es innecesaria o afecta gravemente el desarrollo, la dignidad o la integración social del adolescente.

En ejercicio de estas facultades no se podrá sustituir una sanción por otra que signifique una mayor restricción de los derechos del adolescente, con la sola excepción de lo dispuesto en los artículos siguientes.

La resolución que niegue lugar a la revocación o sustitución solicitada por el adolescente o su defensa será apelable para ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Artículo 76º. (Quebrantamiento de condena) Si el adolescente no diere cumplimiento a alguna de las sanciones impuestas en virtud de la presente ley se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Tratándose de las sanciones de multa o de la prohibición de conducir vehículos motorizados, previstas en las letras b) o c) del artículo 18º, que no hubieren sido cumplidas en el término de 30 días, el tribunal procederá a remplazarla por la medida de reparación del daño causado por un máximo de 15 o 30 horas respectivamente, según la gravedad de la infracción. Si el adolescente hiciere uso del derecho que le reconoce el artículo 26, se aplicará la medida de libertad asistida, por el tiempo señalado en el numeral siguiente.

2. Tratándose de la reparación del daño o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, señaladas en las letras d) y e) del artículo 18º, el incumplimiento grave reiterado o injustificado de la sanción respectiva, por parte del adolescente declarado responsable, se sancionará con la pena de libertad asistida, con una duración máxima de 90 o 180 días, respectivamente.

3. El incumplimiento grave, reiterado e injustificado de la libertad asistida contenida en la letra f) del artículo 18º o de la nueva sanción impuesta en cumplimiento de lo dispuesto en los dos numerales anteriores, podrá sancionarse con la privación de libertad en un centro de internación bajo el régimen semicerrado con una duración máxima de 30 o 90 días, respectivamente. Ello no será aplicable, sin embargo, cuando la medida inicialmente impuesta haya sido la multa.

4. El incumplimiento grave, reiterado e injustificado de la internación en régimen semicerrado podrá sancionarse con la internación en un centro cerrado de privación de libertad por un periodo no superior a los 90 días. En caso de reiteración en la misma conducta, podrá sustituirse la sanción en forma definitiva por un periodo no superior a los 6 meses. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable cuando la sanción originalmente impuesta haya sido la multa.

5. El incumplimiento grave, injustificado y reiterado del régimen de libertad asistida al que fuere sometido el adolescente conforme lo dispone el artículo 33, facultará al juez para ordenar que vuelva a ser sometido al régimen establecido en el artículo 31 de esta Ley, por la parte determinada del tiempo que resta.

Artículo 77°.- (Sustitución condicional de las medidas privativas de libertad) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el juez podrá ordenar, durante la ejecución de una sanción privativa de libertad, su sustitución condicional por la sujeción a un programa de libertad asistida.

Si se incumpliere esta sanción, se revocará la sustitución y se ordenará la continuación de la sanción originalmente impuesta, por el tiempo que faltare.

Artículo 78°. (Revisión de oficio) El Juez de oficio deberá evaluar las sanciones privativas de libertad una vez cumplida la mitad del tiempo por el que hubiere sido impuesta, pudiendo ordenar su mantención, sustitución o término.

Para estos efectos el Juez, en presencia del adolescente, su abogado y un representante de la unidad del Servicio Nacional de Menores o institución colaboradora que lo tenga bajo su custodia, examinará los antecedentes, oír a los presentes y resolverá. A esta audiencia pueden asistir los padres del adolescente o las personas que legalmente hubieran ejercido la tuición antes de su privación de libertad.

Título Final

Artículo 79°. (Registro) El Servicio Nacional de Menores, institución encargada de la ejecución de las sanciones, llevará un registro reservado sobre las sanciones impuestas. La vulneración de la obligación de reserva hace aplicable la pena contemplada en el artículo 36, inciso tercero, de esta ley.

Los registros o antecedentes derivados de la condena en contra de un adolescente por una infracción a la ley penal sólo podrán ser conocidas por la defensa, el Ministerio Público y el Tribunal para los efectos de determinar la sanción aplicable, una vez concluido el juicio oral o una vez que se haya dado lugar al procedimiento abreviado y este haya también finalizado. En todo caso, quienes tomen conocimiento de dichos antecedentes mantendrán la obligación de reserva referida en el inciso precedente.

Artículo 80°. (Cumplimiento de mayoría de edad) En caso de que el imputado o condenado por una infracción juvenil a la ley penal fuere mayor de 18 años o los cumpliera durante la ejecución de cualquiera de las medidas contempladas en esta ley o durante la tramitación del procedimiento, continuará sometido a las normas de la presente ley hasta su término, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68.

En los casos previstos en el inciso precedente, el Servicio Nacional de Menores o las autoridades que correspondan adoptarán las medidas necesarias para asegurar la separación de las personas mayores de 18 años con los menores de esta edad.

Artículo 81°. (Agravante especial) Las personas que de acuerdo a esta ley tengan la custodia o el cuidado de adolescentes imputados o condenados por una infracción a la ley penal y que en el ejercicio de sus funciones cometieren un delito en contra de la integridad física, el desarrollo sexual o la propiedad del adolescente se les impondrá la pena señalada en el respectivo delito en su grado máximo.

Artículo 82°. (Coordinación de los servicios públicos para administrar las medidas de libertad asistida) Los servicios públicos tienen el deber de coordinar su acción con los delegados de libertad asistida, facilitando el acceso a los programas y servicios comunitarios a que se refiere el artículo 27.

Artículo 83°. (Especialización) Para los efectos de lo previsto en el inciso final del artículo 37, la Academia Judicial deberá considerar en el programa de perfeccionamiento destinado a los miembros del escalafón primario, secundario y de empleados, la dictación de los cursos que ahí sean considerados.

En todo caso, el requisito establecido en dicha disposición podrá ser cumplido sobre la base de antecedentes que acrediten el cumplimiento de cursos de formación especializada en la materia, impartidos por otras instituciones alternativas a la Academia Judicial.

Artículo 84°. (Modificaciones al Código Penal) Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

- a) Sustitúyese el número segundo del Artículo 10° por el siguiente: "El menor de 18 años. Sin perjuicio de lo anterior la responsabilidad de los menores de 18 años pero mayores de 14 cumplidos, será establecida de acuerdo a lo dispuesto en la ley de responsabilidad penal juvenil".
- b) Derógase el número tercero del artículo 10°.
- c) Derógase el inciso primero del artículo 72°.

Artículo 85°. (Modificaciones a la ley de menores) Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N°16.618 que fija el texto definitivo de la Ley de Menores:

- a) En el inciso primero del artículo 16, elimínase la frase "y sólo tratándose de menores que pudieren ser sometidos a examen de discernimiento".
- b) Derógase los incisos 3°,4°, 5° y 7° del artículo 16.
- c) Sustitúyese en el inciso 6° la expresión "Tratándose de un menor que hubiere sido retenido por otra causa" por la siguiente "Carabineros de Chile, cuando hubiere procedido a la retención de una persona menor de edad, por hechos diversos de la imputación de un crimen, simple delito o falta".
- d) Derógase los numerales 8°, 9° y 10° del artículo 26.
- e) Derógase los artículos 28, 32, 58, 59 y 65.
- f) Derógase el inciso 3° del artículo 51.
- g) Derógase la letra c) del artículo 71.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. La presente ley entrará en vigencia luego de 6 meses de su publicación en el Diario Oficial.

El reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 65 de la presente ley, deberá dictarse dentro de dicho término.

Artículo segundo transitorio. La composición del Tribunal Oral prevista en el artículo 38, en lo relativo al Juez del Tribunal de Familia que le corresponderá integrarlo para el conocimiento de los procesos incoados en virtud de la presente ley, comenzará a regir el día 1° de marzo siguiente a la fecha en que entre en vigencia la Ley que crea los Tribunales de Familia. Previo a ello, el Tribunal estará integrado por miembros del tribunal Oral en lo penal que corresponda de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 39.

IMPLICANCIAS DEL ENCARCELAMIENTO



Una vez condenado el sujeto infractor de Ley Penal, generalmente es privado de libertad en un Centro Penitenciario. Lugar donde deberá permanecer el tiempo que determine la aplicación a la Ley relativa a dichos tópicos.

Con ello, se pretende por un lado, que el individuo cumpla en virtud de la justicia, la falta o daño realizado a la sociedad una vez que incurrió en delitos; y por otro, se pretende aislar de la sociedad aquel elemento desequilibrante que, por haber incurrido en actos disfuncionales, alteran de manera negativa la dinámica social.

Sin embargo, una vez que los sujetos son encarcelados, éstos comienzan a vivir una etapa nueva en sus vidas, la cual implica necesariamente ajustarse a nuevos patrones de convivencia, los cuales muchas veces más que impactar de manera positiva en el individuo para su rehabilitación, actúan como meros mecanismos de sobrevivencia que exacerbaban aun más el resentimiento social inicial que muchas veces los hizo cometer el delito.

Ahora bien, en el caso de los Jóvenes menores de edad infractores de Ley Penal, deben sumarse, los cambios físicos y emocionales a los cuales están sujetos durante el período de adolescencia, lo que incide de manera negativa cuando el personal encargado de vigilar dichos centros de "reclusión" desconocen dichas características especiales.

Es preciso entonces, conocer de manera sistematizada las consecuencias que el encarcelamiento puede producir en los individuos, ello con el fin de obtener una comprensión real y amplia de las experiencias a las cuales muchos de los menores que son sujetos de programas de rehabilitación conductual han tenido que vivir una vez que fueron privados de libertad, muchas veces en centros penitenciarios comunes y corrientes, que, aunque aislados de la población adulta, no dejan de ser cárceles.

Los referentes a utilizar nacen de la sistematización realizada por el Profesor Jesús Valverde, Psicólogo diferencial, académico de la Universidad Complutense de Madrid, quién en las "Jornadas de Derecho Penal y Trabajo Social" realizadas en Mayo de 2002 en la Universidad Pablo de Olavide, dio a conocer sus ensayos relativos al tema. Además, la sistematización rescata elementos del libro "La cárcel y sus consecuencias" del profesional ya citado.

CONSECUENCIAS SOMÁTICAS



La cárcel se transforma en un lugar sumamente limitador, no sólo para la mente y la vida social del recluso sino también para su propio cuerpo. El ser humano, tanto a nivel mental como social y biológico, no está hecho para vivir en cautividad. Por eso, para estudiar los efectos del internamiento penitenciario, se debe empezar por las denominadas consecuencias somáticas.

1.- Problemas sensoriales

Una primera consecuencia del internamiento penitenciario sobre el recluso son las alteraciones sensoriales. El hacinamiento en que vive el preso, y el espacio reducido inciden profundamente en los sentidos, tanto de una manera física como psicológica.

La visión

A los pocos meses de ingresar, el recluso experimenta lo que se llama "ceguera de prisión", que es provocada por la permanente ruptura del espacio, la existencia de continuos impedimentos a la evasión, que no sólo impiden la fuga, sino también la visión a distancia. El recluso se encuentra continuamente con obstáculos a la propia visión que, en el mejor de los casos, no le permiten ver más allá de unos pocos centenares de metros. Esa configuración espacial produce frecuentes dolores de cabeza, así como incluso una deformación de la percepción visual, que hace que se pierdan formas e incluso colores. No se trata de alucinaciones sino de perturbaciones espaciales de la visión. Además la configuración arquitectónica provoca también grandes contrastes de iluminación. Los espacios interiores son sumamente oscuros, por lo que es necesaria permanentemente iluminación artificial que, por otra parte, no es especialmente buena en el espacio disponible.

La audición

Cuando se prolonga el encarcelamiento, el sujeto suele acabar padeciendo problemas de oído. El hacinamiento y la vida en un espacio permanentemente cerrado hacen que el nivel de ruido en las cárceles sea muy alto, aunque tampoco hay un contraste de ruidos, sino un rumor sordo y constante, que se ve incrementado porque la arquitectura penitenciaria hace que el sonido retumbe permanentemente y que, por tanto, afecte al oído del preso, y también al del funcionario, sobre todo al de vigilancia que, aunque sale de la prisión, pasa muchas horas del día dentro.

El gusto

En cuanto al gusto, por una parte, la comida de la prisión no suele ser muy buena, sobretodo, es insípida; parece que todo tiene el mismo sabor. También eso es, al menos en parte, consecuencia del hacinamiento. No se puede hacer comida refinada para un gran número de personas, aunque también influye la escasez del presupuesto de las prisiones que llega al preso, en este caso en forma de alimentos.

Por otra parte, el preso sólo tiene acceso a los artículos que puede comprar en el economato de la prisión, con lo que diversidad de sabores que tiene a su disposición es muy reducida.

El olfato

Todas las cárceles suelen tener un olor característico, del que se impregna el preso y todo el que pasa en ella un tiempo suficiente.

Además, otra característica de las instituciones totales es la pobreza olfativa, la limitación de los olores que percibe el individuo internado. Por eso, cuando el preso sale de la prisión también suele extrañarse ante la gran cantidad de olores nuevos que percibe y que, si el internamiento ha sido prolongado, es posible que ni siquiera se acuerde.

2.- Alteraciones de la imagen personal

Las investigaciones sobre el ambiente penitenciario no suelen hacer hincapié en las alteraciones del esquema corporal que padece el preso, pero los estudios sobre el internamiento psiquiátrico sí. Así SEARLES¹ estudió la perturbación del espacio en pacientes mentales y encontró que algunos de ellos llegaban a perder la conciencia de los límites de sus propios cuerpos e incluso a confundirlos con los límites de su habitación.

Algo parecido ocurre en el contexto penitenciario, en el que el preso experimenta a veces dos tipos de fenómenos:

- a) Llega a perder la imagen de su propio cuerpo; por una parte existe una carencia total de intimidad que, tiene consecuencias para la propia identidad.
- b) También es posible ver como el preso mide mal las distancias.

¹ Autor citado en "La cárcel y sus consecuencias" Jesús Valverde Molina, 1988.

Más frecuente es aun, la falta de cuidado personal, que tiene a su vez dos vertientes: por una parte, la falta de aseo personal, que, también se debe a una falta de motivación.

3.- Tensión muscular

Casi invariablemente, el preso tiene los músculos de su cuerpo fuertemente "agarrotados". Esa tensión muscular, procedente de la tensión de la vida diaria en la prisión en la que se mezcla desde la ansiedad con que se vive la cárcel hasta la sensación permanente de peligro y el miedo al futuro, a lo que se añade la escasez de movilidad y de práctica deportiva, se manifiesta en el padecimiento de frecuentes dolores en el cuello. Además, y en relación con lo anterior, el movimiento del preso suele ser rígido, desde la manera en que camina hasta la forma de agarrar los objetos o de estrechar la mano.

CONSECUENCIAS PSICOSOCIALES

1.- Adaptación al entorno anormal de la prisión

Toda conducta tiene una finalidad adaptativa, en el sentido de que es la mejor manera que encuentra el individuo para responder a las demandas del medio ambiente en el que se desenvuelve su vida en un momento determinado. En consecuencia, el concepto de inadaptación alude, más que a la conducta en sí, a la interpretación que le da el observador situado en un contexto de vida muy diferente de aquel al que etiqueta como *inadaptado, desadaptado, anormal, etc.*

Toda conducta se produce en un contexto, y ha de responder a las características de ese contexto. En consecuencia, una conducta adaptativa en un determinado ambiente no tiene por qué ser adaptativa en otro.

Desde esta serie de consideraciones, la adaptación a la situación anormalizadora de la prisión supone la adopción de pautas comportamentales adaptadas a dicho contexto y, por tanto, desadaptadas desde la prudente y protectora distancia con que suelen trabajar frecuentemente las ciencias sociales.

En la cárcel, sin embargo, la adopción de muchas de las pautas de conducta consideradas *adaptadas* en la sociedad *de fuera* resultarían claramente inadaptadas, ineficaces y aun peligrosas.

En la cárcel pues, el proceso de adaptación tiene unas consecuencias concretas. Entre ellas se encuentran, desde la experiencia de Valverde las siguientes:

Exageración de las situaciones

Como la prisión supone un *ambiente total*, toda la vida del recluso se estructura en torno a ella. Lo cual lleva a que cosas y situaciones que en otro ambiente carecerían de importancia aquí adquieren una gran relevancia. Ella es una de las causas de que acontecimientos significantes, puedan derivar hacia situaciones conflictivas, incluso de gran violencia.

La diferencia ahora es que en el contexto penitenciario, al ambiente carencial característico de la inadaptación objetiva hay que añadir el ambiente anormalizador de la prisión.

El preso no sólo vive en la prisión, sino que se ve obligado a *vivir la prisión* permanentemente y obsesivamente. Este *vivir la prisión* es el elemento fundamental de la configuración de la prisión como un auténtico sistema social alternativo.

Autoafirmación agresiva o sumisión frente a la institución

Ahora, como la institución penitenciaria es una estructura poderosa frente a la cual el recluso se vivencia a sí mismo como débil, para mantener unos mínimos niveles de autoestima, se ve obligado a autoafirmarse frente a ese medio hostil. Dadas las características de la prisión y la evolución de su *aventura biográfica*, frecuentemente adoptará una autoafirmación agresiva, desarrollando una fuerte hostilidad hacia todo lo que tenga alguna vinculación con la institución.

La autoafirmación agresiva frente al medio anormalizador en que se ve obligado a vivir, desde la experiencia investigadora del autor, es una de las más importantes consistencias comportamentales del inadaptado como resultado de la respuesta social al delito, y desde la realidad del preso es un

sano mecanismo de adaptación al medio. Sin embargo, desde las instituciones penitenciarias, y en función de la lejanía con que suelen percibir lo que pasa en el interior de las prisiones implica la consideración del recluso que la manifiesta como *refractario al tratamiento*.

Sólo si el recluso mantiene su firmeza frente a los intentos de *reformularle* logrará conservar su autoestima; y ello va a ser frecuentemente el parámetro esencial de la manera en que establezca sus relaciones con la institución penitenciaria. Sin embargo, esta situación llevará a un endurecimiento del régimen penitenciario y, paralelamente, a nuevas autoafirmaciones cada vez más agresivas. Se trata de una de las fases más importantes del proceso de prisionización, de tránsito de la situación de inadaptación objetiva a la inadaptación subjetiva.

Sin embargo, obviamente no todos los individuos utilizan la autoafirmación agresiva como forma de adaptación al ambiente penitenciario. A la opinión de Valverde, los mecanismos adaptativos que utilice el preso para sobrevivir en la cárcel estarán en función de su proceso de vida, de las consistencias comportamentales que haya desarrollado previamente, y de las posibilidades de encontrar refuerzos consistentes en la propia prisión en función de cómo se incluya en el grupo de presos, lo que a su vez puede estar en la relación, en algunos casos al menos, con el tipo de delito.

En aquel sentido, en el *sistema social alternativo* que es la cárcel, hay delitos prestigiados y delitos que no sólo denigran a su autor, sino que lo convierten en un *marginado* en el propio contexto, y sobre el que suelen recaer muchas agresiones. Entre esos *delitos marginadores* destacan los abusos sexuales y la violación. Es por ello que, el violador apenas puede hacer una vida *normal* en la cárcel y ser un preso más. El profundo rechazo que suelen encontrar por parte de sus compañeros le obliga a utilizar como forma de supervivencia, por tanto, de adaptación, la sumisión, es decir, el sometimiento prácticamente absoluto a la institución. Es por ello por lo que los reclusos encarcelados por delitos de violación son los mejores *destinos* en las prisiones, en el sentido de que se les hace más fácil obtener posteriores beneficios.

Entonces, entre estos dos extremos, enfrentamiento y sumisión, oscilan las formas de adaptación del preso a la cárcel. Cuando la inclusión de un preso en este entorno es por un periodo corto de tiempo, caben formas intermedias entre ambos extremos.

Dominio o sumisión en las relaciones personales

En tercer lugar, la autoafirmación agresiva, no sólo se manifiesta frente a la institución, sino que también es un elemento importante a la hora de establecer relaciones interpersonales con otros reclusos. En un entorno violento todo se vuelve violento y quienes, por capacidad de liderazgo, por fortaleza física, porque *no tienen nada que perder*, o por cualquier otra causa, están en condiciones de dominar a los demás, lo van a hacer. El compañerismo y la solidaridad se manifestarán frente a la institución, pero no siempre entre los mismos presos. Por eso, un recluso que es capaz de participar en un enfrentamiento con la institución porque se ha tratado injustamente a un preso, es también capaz de extorsionar a otro para conseguir droga o para quitarle algo que le interese.

Como por otra parte, la institución penitenciaria rara vez tiene capacidad para garantizar la seguridad del recluso, éste se ve obligado a agruparse, tanto para defenderse como para dominar. De esta manera se configuran las relaciones de poder en el interior de la prisión, canalizadas a través del *código del recluso*.

Alteración de la sexualidad

Por último, el ámbito de la sexualidad merece una consideración especial dentro de las relaciones interpersonales y de poder que se establecen en el interior de la cárcel.

Si bien la facilitación de las comunicaciones íntimas para un relativamente amplio número de reclusos atenúa el problema no es, ni mucho, ni menos, suficiente para satisfacer las pulsiones sexuales, aumentadas además por la situación de stress que provoca la prisión. En consecuencia, se produce una alteración de la sexualidad, que se manifiesta en varias direcciones.

En primer lugar, las relaciones sexuales, además de escasas van a tener que realizarse en el interior de la cárcel y, por tanto, van a estar matizadas por la estructuración de la vida penitenciaria, y se van así mismo a ver envueltas en la anormalización que supone la vida en la prisión. En este sentido, la relación sexual no se produce como resultado de un proceso de acercamiento afectivo entre dos personas, con un tiempo adecuado, con clama y ternura. En la cárcel, el preso no tiene tiempo para esas *sutilezas* amorosas. Sólo dispone de un breve espacio de tiempo.

Como en la cárcel, la vida es brutal, también el sexo se embrutece y se prisioniza.

En segundo lugar, es evidente que los niveles de masturbación se disparan en la cárcel. Evidentemente, no se le debe dar a ésta una connotación de desviación sexual. Pero también esta forma de satisfacer la pulsión, adquiere una naturaleza especial en el ambiente total de la prisión, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, ya que a menudo, es la única válvula de escape sexual que tiene el recluso, pero como ha perdido el contacto con el mundo exterior, las fantasías sexuales se acompañan a la masturbación también se distorsionan, se anormalizan.

En tercer lugar, en cuanto a la homosexualidad, tampoco a juicio de Valverde, puede considerársele una *desviación absoluta*, sino más bien una *homosexualidad alternativa* que se limitaría al tiempo de permanencia del recluso en el recinto.

Sin embargo, en la cárcel todo es susceptible de tráfico y de ser utilizado como mecanismo de control y de dominación, por lo que es frecuente, sobretodo en los macrocentros, que se establezcan redes de prostitución, que sí van a dejar una profunda huella en quienes caigan en ellas, ya sea por miedo o por necesidad.

Ausencia de control sobre la propia vida

En condiciones de vida así, ante una situación institucional poderosa, violenta y anormalizadora, y ante unas relaciones interpersonales fuertemente jerarquizadas y centradas en la dominación, el recluso llega prácticamente a no tener ningún control sobre su propia vida.

En primer lugar, a nivel institucional depende por completo del régimen de la prisión, que va a dirigir todas sus actividades. Nada dependerá de él. En la Cárcel, la capacidad de elección del individuo queda reducida a la mínima expresión. Ni puede planificar su tiempo ni el lugar donde desea estar en cada momento. En la mayoría de las situaciones es la institución quién decide donde va a estar y qué va a hacer, incluso si va a hacer algo, o simplemente nada. Además, las consecuencias de su comportamiento van a depender de cómo sean evaluadas por el personal del centro, lo que casi siempre será percibido por el preso como arbitrario, en función de la actitud de enfrentamiento sistemático que ya se ha analizado, y por generalización de esa actitud hacia la institución, a todo el personal que, de una u otra forma, la representa.

En segundo lugar, a nivel de las relaciones interpersonales, su conducta se va a ver fuertemente presionada por las relaciones de poder a que antes se ha hecho mención, y en función del lugar que ocupe en las mismas.

Estado permanente de ansiedad

El estar en constante peligro, desarrolla en el recluso un estado permanente de ansiedad, que no sólo le va a hacer muy propenso a padecer enfermedades digestivas, sino que va a derivar hacia la manifestación de la ansiedad como una consistencia comportamental que se generalizará a todo tipo de situaciones y que le conduce a vivir aún con más estrés las permanentes tensiones de la vida en la cárcel, aumentando con ello las situaciones de riesgo y, por tanto, la ansiedad.

Ante unas agresiones que le llegan por todas partes, el recluso se ve obligado, como íntimo mecanismo de defensa de la propia salud mental, a proteger su propio Yo, lo que, en ese ambiente, lleva a una exageración del egocentrismo, característica ésta que también veíamos en el caso del menor en situación de inadaptación objetiva, que posiblemente nunca habrá superado ya que el ambiente anormalizador de la prisión lo obstaculiza. Por ello todo se ve en función del interés propio. La sensación de peligro es tal que difícilmente puede el individuo establecer relaciones de solidaridad con sus compañeros.

Ausencia de expectativas de futuro

Si el recluso no puede controlar su presente, mucho menos puede planificar su futuro. Tanto por la tremenda primariedad del comportamiento que caracteriza al inadaptado, como por la imprevisible dirección de su vida en la cárcel, el individuo no es capaz de diseñar su futuro, de planificar su conducta en función de unas expectativas que no está en condiciones de establecer. En consecuencia, se deja llevar por lo irremediable de la situación, configurándose en él un fatalismo que supone un hándicap importante que va a dificultar el éxito de una intervención recuperadora, si es que se plantea alguna vez. En este sentido, la falta de control sobre la propia vida que caracteriza la vida en prisión se convierte en una dificultad añadida para la recuperación del preso.

“Existen indicios experimentales de que las personas que creen tener poco control sobre su propio destino son menos aptas para intentar la solución de sus problemas”²

Es por ello que el fatalismo supone una de las principales consecuencias del proceso de inadaptación social, y en la cárcel se presenta con unas características especiales.

A lo largo de su vida, el inadaptado aprende que las cosas le vienen dadas, que apenas puede modificar las circunstancias de su vida. Por una parte, eso le enseña a adaptarse sorprendentemente bien a las situaciones en las que se ve envuelto e incluso a sacar todo el provecho posible de lo que le vaya ocurriendo en la vida. Esta consistencia comportamental es la que el autor llama *habilidad instrumental*, que implica una adaptación momentánea a la situación estimular concreta a la que se enfrenta en cada momento, pero sin prever el futuro, sin tener en cuenta las consecuencias futuras de esa adaptación al “aquí y ahora”, lo que se ve claramente aumentado por la inmediatez del comportamiento que manifiesta, al no haber tenido la posibilidad de desarrollar una secundariedad que le permita prever y planificar.

² Kennedy 1981

Ausencia de responsabilización

Como en la cárcel todo está preestablecido, y la vida sigue su curso al margen del recluso, que tiene ninguna influencia sobre las decisiones que se toman sobre él, acaba adoptando una actitud pasiva, esperando que las cosas le *vengan dadas*, especialmente en lo que respecta al aspecto institucional de la vida en la prisión, postura que, por otra parte, viene claramente apoyada por el fatalismo a que el autor se refiere con autoridad. En dicha situación, desemboca en una auténtica delegación de la responsabilidad de la propia vida en el entorno institucional. El individuo se va a acabar limitando a aceptar pasivamente lo que le viene por delante con una gran apatía, la cual se convertirá en gran medida, en el hilo conductor de su vida. Pero de una manera plenamente justificada, por que prácticamente nunca ha tenido ningún control sobre nada. Por eso, si planifica, si no prevé el futuro, menos problemas tendrá, aunque esa actitud suponga estar permanentemente sometido a vaivenes incontrolables. En resumen, se convierte en apático porque es una buena manera de sobrevivir, y porque aunque lo intente, rara vez conseguirá modificar el destino.

Más tarde, cuando sale de libertad, la misma ausencia de responsabilidades, se convierte en una de las consistencias actitudinales desarrolladas en la prisión que más perturban las posibilidades de aprovechar las pocas oportunidades que se le puedan ofrecer.

Pérdida de vinculaciones

Se ha planteado ya, que la cárcel supone un ambiente total y excluyente. La entrada en prisión implica el aislamiento tajante e inmediato respecto de todo lo que se dejó fuera. A partir de ese momento todo contacto con el exterior se va a producir en prisión y va a ser filtrado por la institución penitenciaria, con unos criterios sumamente restrictivos, limitándose, frecuentemente a los familiares, e incluso a veces sólo a los de primer grado. En consecuencia, el recluso verá tajantemente restringidas sus relaciones interpersonales, lo que le llevará a una pérdida gradual de las vinculaciones que tenía establecidas.

Alteración de la afectividad: sensación de desamparo y sobredemanda afectiva

En el "Proceso de Inadaptación Social"³ el autor plantea que, una consecuencia comportamental del muchacho inadaptado, ligada a la *inseguridad situacional* es el *desapego*, la huida de las vinculaciones afectivas como estrategia para evitar las frustraciones. Ese desapego conduce a una *indiferencia afectiva* que le lleva a despreocuparse de las consecuencias que tuviese su conducta incluso para personas cercanas a él mismo.

Planteaba también que esa desvinculación, desapego e indiferencias afectivas eran consecuencia del ambiente carencial y contradictorio en el que se había desarrollado su proceso de socialización. Por otra parte, y dentro del concepto de *inseguridad relacional*, analiza algunas otras consistencias comportamentales del inadaptado en situación objetiva, tales como la *desconfianza*, la *resistencia a la afectividad*, la *labilidad* y la *dificultad para expresar las emociones*.

Según Valverde, lo primero que destaca en el comportamiento relacional del adolescente inadaptado es su desconfianza. El joven suele rechazar la relación afectiva, que es vivida con una considerable carga de ansiedad, e incluso es frecuente que agrede a aquellas personas con las que ha establecido una buena relación.

En segundo lugar, la afectividad alterada se manifiesta mediante esa indiferencia afectiva a la que ya se ha hecho referencia y que no es sino otra cara de la desconfianza a que se acaba de referir. Se manifiesta como una despreocupación no sólo ante el sufrimiento de los demás sino incluso ante el suyo. El inadaptado parece recubierto de una caparazón que lo aísla de los sentimientos. Se presenta con frecuencia como profundamente inafectivo, duro y frío, a pesar de que, cuidadosamente tapada por la indiferencia, cuando se logra "romper la distancia", se hace claramente manifiesta una imperiosa necesidad de ser aceptado.

³ Valverde 1988

En tercer lugar, se evidencia lo que numerosos autores denominan *labilidad afectiva*. La cual consiste en una forma de manifestación de la afectividad que, por depender de fluctuaciones ambientales aparentemente irrelevantes y que suelen pasar inadvertidas por el observador, hace que el individuo reaccione de distinta manera en momentos diferentes también. El joven inadaptado puede pasar de un estado de ánimo al opuesto con una rapidez sorprendente. Una vez más no se estaría frente a un comportamiento contradictorio sino, al igual que en el caso de la imprevisibilidad de la conducta, de falta de recursos del investigador y del educador para identificar esos patrones de interacción que son los responsables de que la situación sea percibida de una manera distinta a la del momento anterior. Se trata entonces, de fluctuaciones muy sutiles de la interacción *individuo-situación*.

Por último, la inseguridad relacional se manifiesta mediante una creciente dificultad para expresar las emociones, debido de nuevo a la pobreza afectiva de su entorno, a la contradicción socializadora y a la consecuente incapacidad para prever las consecuencias de su propio comportamiento.

Esas alteraciones de la afectividad, adquieren valores progresivamente más graves conforme el individuo va atravesando los imprecisos límites de la inadaptación objetiva y entra en unas relaciones institucionales cada vez más anormalizadoras que va a acabar afectando seriamente su personalidad”.

⁴En este momento, se ha llegado ya a la situación de *inadaptación subjetiva*. Ya ha comenzado el proceso de prisionización y, en ocasiones está considerablemente avanzado. La situación ha cambiado, pero a partir de lo que ocurriría en la situación de inadaptación objetiva y como desarrollo del proceso de inadaptación social, cuando la respuesta social-institucional se va anormalizando progresivamente a partir del ingreso en prisión.

Sin embargo, la inadaptación subjetiva no es una situación única, sino que en ella se van a ir produciendo diferentes momentos conforme avance el proceso de prisionización. La reacción afectiva del recluso, pues, va a ir variando en función de dicho proceso.

⁴ Valverde La Cárcel y sus consecuencias Págs. 118-119

A juicio y en base a la experiencia del autor, existen dos grandes momentos en lo que se llama *inadaptación subjetiva*:

Un primer momento correspondería a los estadios iniciales del proceso de prisionización, cuando el joven entra en la cárcel la primera o primeras veces. Durante dicho periodo, su agresividad y su dureza emocional predominan y entierran profundamente, su capacidad de afecto. Son los años definidos como ⁵ de *irreflexión y el impulso*, cuando el joven es *todo acción*, cuando vive *de prisa*. Es el momento álgido de ese periodo cuando tropieza con la cárcel por primera vez. Y ese encuentro cambia por completo su vida. De esa existencia vertiginosa pasa sin solución de continuidad a la apatía y el *muerdo* de la vida penitenciaria, con horarios rígidos y el día entero en el patio.

En ese periodo su rudeza emocional es muy poderosa, y se manifiesta con todas esas consistencias comportamentales que se acaban de ver, es:

- ✓ Inafectivo
- ✓ Indiferente
- ✓ Lábil
- ✓ Difícil de abordar

Luego llega el momento de la percepción de la propia vulnerabilidad. Antes, se sentía poderoso y ante las instituciones de control social bastante superior e indiferente.

Más adelante, cuando el proceso de prisionización ha avanzado, cuando el recluso ya tiene a veces incluso una larga experiencia penitenciaria, la situación cambia profundamente, aunque ese cambio es difícil de ver en profundidad por un observador distante. El recluso ha madurado penitenciarmente, aprende a vivir en la cárcel evitando en lo posible todo tipo de conflictos.

⁵ Evan Hunter 1976

Afectivamente en cambio, nada parece haber cambiado respecto de la situación anterior; sigue siendo desconfiado, indiferente, lábil y es *torpe* en la expresión de sus emociones, aunque esto es mucho más difícil de observar, porque en la cárcel no suelen darse situaciones que inviten a la afectividad”.

Anormalización del lenguaje

El lenguaje sin duda es importante. De alguna manera, del nivel de desarrollo lingüístico que se posea, se desprenderán no sólo las posibilidades de comunicación con los demás, sino también, la capacidad para la reflexión, e incluso el pensamiento.

En la cárcel, el recluso va asimilando también los aspectos a nivel lingüístico, y la forma de hablar se va incorporando a su proceso de prisionización.

En ese sentido, el lenguaje, se convierte en otro elemento más de exclusión, de marginación. Además de ser una característica importante de ese *sistema social alternativo* que es la cárcel y que, cuando salga, va a dificultar su capacidad de comunicación interpersonal.

El inadaptado, llega a la cárcel con un determinado lenguaje, derivado de la expresión verbal de los grupos sociales en situación de pobreza el cual se denomina ⁶ *lenguaje público*, el cual, frente al *lenguaje elaborado* sufre un cierto contraste, ya que el primero es mucho más limitado y rígido que el segundo.

Por lo tanto, de la misma manera, el lenguaje que se desarrollará en la cárcel al igual que cualquier otro tipo de sistema cerrado como institución total, con normas y características, entre la cuales a juicio de Valverde, se destacan las siguientes:

⁶ Bernstein

En cuanto a las palabras
En cuanto a las construcciones gramaticales
En cuanto al lenguaje

En cuanto a las primeras, el uso de términos exclusivos del medio penitenciario, y de palabras que en la cárcel adquieren una significación especial⁷ y que definen al individuo como preso. En este sentido Goffman, dice que una de las características importantes de la institución total es la configuración de un lenguaje peculiar, que se convierte en un elemento más de identificación del individuo como miembro del grupo; en este caso, como perteneciente a la sociedad de los reclusos, con todo lo que de marginalidad y exclusión implica la prisión.

Ahora, de las construcciones gramaticales, se refiere al empleo de frases breves y poco elaboradas, lo que lleva a un lenguaje rígido, apenas válido para la comunicación interpersonal y mucho menos para el pensamiento.

Por último, en cuanto al lenguaje; primero, la utilización de un lenguaje cuyo objetivo no es la comunicación, salvo en sus niveles más rudimentarios; un lenguaje exclusivamente informativo, que responde a las demandas situacionales concretas.

De este modo, el joven que ha sido privado de libertad, aunque haya sido en periodos breves, debe familiarizarse con el medio, si quiere sobrellevar la situación de una manera más o menos sana.

Se quiso citar a Valverde, como una mejor manera de explicar, los aspectos que más adelante influyen en la Rehabilitación y reinserción de los Jóvenes infractores de Ley Penal una vez que éstos son dejados en libertad; puesto que todas transformaciones de los diferentes ámbitos de la vida, durante los periodos de prisionización, tienen mucho que ver con la manera y la estrategia de idear e implementar los programas de rehabilitación conductual; los cuales, de ningún modo, pueden obviar los acontecimientos por los cuales los menores han sido protagonistas y que, incidirán de forma categórica en los resultados posteriores y en el ascenso o freno de la carrera delictiva.

⁷ En Chile el símil sería el denominado "coa"

EVALUACIÓN

PRESENTACIÓN

“...evaluar es valorar la comparación entre un producto, unos objetivos y un proceso...” Carles Dorado Parea, Universidad Autónoma de Barcelona.

El presente capítulo tiene por objeto realizar una valoración final de los diversos aprendizajes obtenidos a lo largo del proceso de Seminario de Título.

Para ello, el equipo seminarista evaluará el proceso a través de análisis FODA, para contemplar aquellos aspectos externos e internos que posibilitaron o dificultaron el cabal cumplimiento de los objetivos, como así también la atingencia del programa implementado, técnicas utilizadas y aportes mutuos de la experiencia comparada.

Análisis FODA

Esta alternativa evaluativa, contempla la valoración de los distintos momentos del proceso metodológico de Seminario de Título, referentes a los aspectos positivos y negativos presentes durante el desarrollo de las actividades. Entrega un marco evaluativo desde las perspectivas internas y externas propias de la Tesis.

Asimismo considera aspectos conducentes al logro de los objetivos de Tesis, denominados Fortalezas y Oportunidades y aquellos aspectos que en algún momento resultaron hegemónicos: Debilidades y Amenazas; los cuales, analizados desde dicha perspectiva, permiten distinguir entre fuerzas externas e internas que repercutieron en la consecución de los productos finales.

La evaluación se realizará conforme el orden lógico del ciclo tecnológico; de tal modo de ordenar las ideas relativas a cada momento, comenzando por el diagnóstico, programación, ejecución, y considerando dentro de los mismos, la atingencia de las actividades programadas, tiempos de ejecución y aportes resultantes de la experiencia comparada con Sevilla España.

I. Diagnóstico

Fortalezas:

- ▶ Experiencias previas de intervención con jóvenes que habían infringido Ley penal por parte del Equipo Seminarista; lo que incidió de manera decisiva en la elección de la temática a investigar, permitiendo un manejo apropiado en el trato con los participantes de programas de rehabilitación conductual.
- ▶ Actualización teórica aportada por el equipo seminarista, mediante revisiones bibliográficas de publicaciones extranjeras que aun no son posibles de encontrar en las bibliotecas de la Universidad de Valparaíso. Lo que se traduce en una positiva contribución al acervo teórico-conceptual existente, que posibilita futuros ejercicios explicativos del tema que en esta ocasión se abordó de manera descriptiva.
- ▶ Carácter inclusivo, en el sentido que la información obtenida en el diagnóstico es la resultante del contraste entre la percepción que los jóvenes poseen de sí mismos con relación a su participación en la comisión de infracciones a la Ley Penal y la visión que perciben delgados responsables consultados.
- ▶ Realización de visitas domiciliarias, lo que permitió configurar en forma mas acabada la situación socioeconómica del joven entrevistado.

Debilidades:

- ▶ Por su carácter descriptivo el diagnóstico no permite realizar una explicación del fenómeno.
- ▶ Escasa representatividad del diagnóstico, debido al carácter de la muestra utilizada para la obtención de la información; la cual fue de tipo no probabilística.

A este respecto cabe señalar que, en un comienzo, se planteó realizar el diagnóstico con la totalidad de los jóvenes participantes de programas de rehabilitación conductual de la ciudad de Valparaíso; sin embargo, el escenario real difirió de lo estipulado en el diseño de investigación, debido a que el proyecto dependiente de la ACJ informó que sólo podría

entrevistarse a sujetos dispuestos a participar voluntariamente de la iniciativa*.

Ahora bien, en el caso de “La Sociedad de Ayuda Mutua”, no fue posible el acceso directo a la información, ya que, los jóvenes fueron citados por los profesionales a las dependencias del Proyecto y el equipo seminarista no tuvo la posibilidad de contrapreguntar sobre algunos elementos contemplados en la entrevista. Lo que provocó que la muestra se transformara en no probabilística debido a las contingencias antes mencionadas. De este modo, en términos reales, no todos los sujetos comprendidos en los programas de rehabilitación conductual, tuvieron la misma posibilidad de ser estudiados.*

- ▶ Por ser un diagnóstico centrado exclusivamente en el individuo, no considera percepciones que respecto de la problemática pudieran tener familiares o personas cercanas al joven.

Oportunidades:

- ▶ Disposición favorable por parte de los jóvenes participantes de los respectivos programas de Rehabilitación Conductual, para responder las entrevistas realizadas.
- ▶ Disposición de los delegados de los proyectos respectivos para que el equipo seminarista llevara acabo sus actividades.
- ▶ Contribución y apoyo teórico práctico de la delegada del proyecto dependiente de la Asociación Cristiana de Jóvenes, Sra. Walquiria Jorquera.

Amenazas:

- ▶ Burocracia administrativa, lo que retrasó la realización de las entrevistas a los jóvenes, lo que llevó a que le equipo seminarista a tener que adecuar constantemente los tiempos establecidos inicialmente.
- ▶ Imposibilidad de acceder a información referente a los antecedentes escolares de los jóvenes sujetos de estudio, producto de la negativa de los delegados de los proyectos para concurrir a los establecimientos

* Es de importante mención el hecho de que todos los jóvenes accedieron a ser entrevistados.

* Características de las muestras representativas, citadas por Hernández Sampieri.

educacionales, esgrimiendo como razón principal el desconocimiento de la comunidad escolar de la situación vivenciada por el joven, lo que eventualmente podría traducirse en conductas estigmatizadoras hacia éste.

II. Ejecución

Fortalezas

- ▶ Contribución a la sistematización del conocimiento en Trabajo Social, ya que algunas de las actividades llevadas a cabo, contemplaron la presencia de docentes de la Escuela de Trabajo Social especializados en materia de Minoridad.
- ▶ Contribución a la innovación en realizaciones de Seminarios de Título con enfoques distintos a los tradicionalmente acostumbrados en la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso.
- ▶ Contribución positiva al marco teórico y conceptual vigente en temas relativos a la comisión de delitos por parte de jóvenes menores de edad.
- ▶ Ya que algunos de los productos establecidos en el programa, contemplaron la inclusión de los aprendizajes obtenidos en España, la realización tanto del artículo, como de la Conferencia poseen coherencia jurídica y conceptual para comprender los fundamentos teóricos y jurídicos dentro de los que se enmarca el actual Proyecto de Ley de responsabilidad juvenil en Chile.

Debilidades

- ▶ Imposibilidad de determinar el impacto de la estrategia de intervención creada por el equipo seminarista.
- ▶ No haber contemplado una mayor difusión de la Conferencia "*Contexto actual para los jóvenes que han infringido Ley Penal en Chile; aprendizajes de una experiencia comparada con Sevilla, España*" en establecimientos secundarios, ya que quedó de manifiesto un real interés hacia el tema por parte de alumnos del Liceo Eduardo de la Barra, quienes concurren al evento por medio del departamento de

orientación del establecimiento, y le hicieron saber al equipo seminarista la importancia que reviste para ellos, el hecho de permitirles ser partícipes de este tipo de instancias de aprendizajes, mas aun cuando el tema tratado tenía directa relación con jóvenes de su mismo grupo etareo.

Oportunidades

- ▶ Existencia de un convenio específico de intercambio estudiantil con la Universidad de Valparaíso, el cual contribuyó a la innovación la forma de realizar Seminarios de título, lo que permitió apostar por un estudio comparado que contribuyera al acervo conceptual y estrategia de intervención del Trabajo Social, en el área de los jóvenes menores de edad que han infringido Ley penal.

- ▶ Apoyo de la Escuela de Trabajo Social, en la realización de las diversas actividades programadas; a través del Director de la Escuela Sr. Fernando Pastén Cordovéz y el cuerpo docente especializado en materias de minoridad.

- ▶ Disponibilidad de cooperación a los aportes del Trabajo Social Profesional, por parte de la Asistente Social del Proyecto de Rehabilitación conductual dependiente de la Asociación Cristiana de Jóvenes, Sra. Walquiria Jorquera; lo que se tradujo concretamente en la realización de una estrategia de intervención con miras a la prevención de conductas delictivas para escolares.

Amenazas:

- ▶ Realización de la Conferencia " *Contexto actual para los jóvenes que han infringido Ley Penal en Chile; aprendizajes de una experiencia comparada con Sevilla, España*" en una fecha coincidente con otras actividades académicas de fin de año.

III. SEMINARIO DE TÍTULO:

Fortalezas:

- ▶ Innovación en el planteamiento del Seminario, el cual contó con una estancia investigativa en Sevilla, España, enriqueciendo el estudio, al existir la oportunidad de comprobar en terreno la operativización de los aspectos jurídicos y administrativos, dentro de los cuales se enmarca el trabajo con jóvenes que han infringido ley.

- ▶ Con el presente seminario se da inicio al proceso de internacionalización de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso, lo que contribuye positivamente al proceso de acreditación institucional iniciado recientemente.

- ▶ Entrega una cabal recopilación de los fundamentos teóricos y jurídicos que inspiraron la creación del nuevo proyecto de ley de Responsabilidad Penal Juvenil y que termina con el antiguo trámite de discernimiento en Chile.

- ▶ Sienta las bases para la implementación de la estrategia de intervención con miras a la prevención de conductas delictivas.

- ▶ Contribuye a la promoción de creación d espacios de reflexión, relacionados con las áreas de intervención del quehacer profesional del Trabajo Social.

- ▶ Fomenta la sistematización del conocimiento a nivel de pregrado*.

Debilidades:

- ▶ Parcial desconocimiento del funcionamiento de las instituciones Españolas, tales como universidad Pablo de Olavide, Consejería de Asuntos de Sociales de la Junta de Andalucía.

- ▶ No haber tomado precauciones relativas a las contingencias en la determinación de la muestra utilizada en la investigación.

* Elaboración de Artículo.

Oportunidades:

- ▶ Gestión de Dirección General de Vínculos y Cooperación Internacional, que posibilitó la firma del convenio de intercambio estudiantil entre las escuelas de Trabajo Social de la Universidad de Valparaíso y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

- ▶ Flexibilidad por parte de la Escuela de Trabajo Social representada por su Director Sr. Fernando Pastén Cordovéz, quien accedió a realizar un seminario de título con características inéditas en la historia de la escuela.

- ▶ Confianza depositada en el equipo seminarista por parte del profesor guía Sr. Mauricio Ureta Bernal, quien creyó positivamente en las capacidades de las alumnas para realizar un trabajo que no podría contar con sus supervisiones directas durante la estancia en España.

- ▶ Disposición favorable por parte de autoridades y docentes de la Universidad Pablo de Olavide, para entregar información con respecto al tema de investigación, posibilitando, además, la inserción de las alumnas en las instituciones españolas atingentes.

- ▶ Disposición favorable de las instituciones tanto Chilenas como Españolas para llevar a cabo el estudio en cuestión.

Amenazas:

- ▶ Período en el que se llevó a cabo la investigación en España, ya que parte de ésta coincidió con la finalización del año académico en la universidad Pablo de Olavide. (Junio-Julio).

- ▶ Burocracia administrativa a la que se vio expuesto el equipo seminarista por parte de instituciones chilenas, lo que retrasó la ejecución de las diferentes etapas del ciclo tecnológico, debiéndose ajustar los tiempos planteados inicialmente.

IV.- EQUIPO SEMINARISTA:

Fortalezas:

- ▶ Motivación por parte del equipo seminarista para realizar un seminario de título con características diferentes a los comúnmente realizados.
- ▶ Alta tolerancia a la frustración.
- ▶ Capacidad de reacción ante la contingencia.
- ▶ Perseverancia en la consecución de los objetivos planteados, tanto del seminario en general, como de diagnóstico en particular.
- ▶ Valentía para abordar el desafío de realizar un seminario de título con características innovadoras, y del cual no se guarda ningún precedente.
- ▶ Cohesión interna, que posibilitó la cabal ejecución de las distintas tareas realizadas a lo largo del proceso.

Debilidades:

- ▶ Falta de visión para prever diversas situaciones contingentes

Oportunidades:

- ▶ Apoyo docente en la apuesta investigativa por parte del profesor Guía de Seminario Sr. Mauricio Ureta Bernal, lo que posibilitó la realización de un seminario de título con características especiales.
- ▶ Disposición favorable para orientar respecto de diversos temas por parte de autoridades y organizaciones españolas.

Amenazas:

- ▶ Inexistencia de experiencias similares anteriores, que sentaran la base para realizar un estudio con las características planteadas.

Evaluación Tiempo Programado.

Producto	Septiembre				Octubre				Noviembre			
	Semanas				Semanas				Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Difusión												
▶ Conferencia								■				
▶ Artículo												■
	■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■							■				
	■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■											
Estrategia de Intervención												
▶ Realización de Proyecto					■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■							
▶ Actividades de cierre											■ ■ ■	
											■ ■ ■	
Evaluación												
											■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■	
											■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■	

■ = Tiempo Estimado.

■ = Tiempo Real.

CONCLUSION.

Al concluir el presente Seminario de Título es posible comprender el escenario jurídico e institucional dentro del cual se enmarca el tratamiento con jóvenes menores de edad que han infringido la Ley Penal.

Del mismo modo es posible sentar las bases para llevar a cabo intervenciones de carácter preventivo en grupos etáreos bajo los catorce años de edad.

El conocimiento generado durante el año académico en el cual se llevó a cabo el presente Seminario de Título otorgó a las alumnas responsables la posibilidad de articular de manera coherente las implicancias teórico-prácticas que conlleva el trabajo con jóvenes menores de edad que han infringido ley penal en Chile y así poder idear una estrategia de intervención preventiva que se vio enriquecida con los aportes incorporados a la luz de la experiencia vivida durante el período de intercambio estudiantil en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España; ya que fue posible las bases filosóficas y jurídicas que dieran vida al actual proyecto e Ley de Responsabilidad penal en Chile.

Es sabido por el equipo seminarista que con la culminación del presente Seminario de título, no se cierra ciclo alguno, sino que por el contrario se deja abierto el camino para seguir abordando una problemática social tan compleja como la delincuencia juvenil. Problemática que incide de manera negativa en el proceso de desarrollo económico y social del país.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ander-Egg, Ezequiel
"Evaluación de programas de Trabajo Social"
Editorial Humanitas
Buenos Aires, 1983

2. Aylwin de Barros, Nidia
"Un enfoque operativo de la metodología de trabajo social"
Alfabetá impresores Ltda.
Santiago de Chile, 1976

3. Cid Molina, José
"Teorías criminológicas: explicación y prevención de la delincuencia"
Editorial Bosch
Barcelona, 2001.

4. Cooper, Doris
"Delincuencia común en Chile"
Editorial LOM
Santiago de Chile 1994

5. España
"Ley orgánica 5/2000 de 12 de Enero reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores".
Editorial Tirant Lo Blanch
Valencia, 2001.

6. Fundación Paz Ciudadana
"Visión de los Nuevos Profesionales, Ensayos sobre delincuencia".
Santiago de Chile 1997.

7. Garrido, Vicente
"La reeducación del delincuente Juvenil"
Editorial Tirant Lo Blanch
Barcelona 1992.

8. Garrido, Vicente

“Diccionario de Criminología”

Editorial Tirant Lo Blanch.

Barcelona 1998.

9. González, Eugenio

“Menores en desamparo y conflicto social”

Editorial CCS

Madrid, 1996

10. Hernández Sampieri, Roberto

“Metodología e la investigación”

Compañía editorial ULTRA

México D.F 1998

11. Junta de Andalucía

“La atención a la infancia en Andalucía”

Impresiones IMAGENESIS

Sevilla, España 1998

12. Juste, María Antonia y otras

“Medidas alternativas a la reclusión, la experiencia de Chile, España, Estados Unidos e Inglaterra”.

Fundación Paz Ciudadana

Santiago de Chile 1998.

13. Labatut Glenda, Gustavo

“Derecho Penal, Tomo II”

Editorial Jurídica de Chile

Santiago de Chile 1995

14. Letelier, Marta

“Estudio de las características psico- sociales de la familia marginal”

Editorial Edeval

Valparaíso 1989.

15. Light, Donald

“Sociología”

Editorial McGraw-Hill

Madrid, 1991.

16. Matza, David

“El proceso de desviación”

Editorial Taurus

Madrid, 1981

17. Merton, Robert K.

“Teoría y Estructura Social”

Fondo de Cultura Económica

México, 1992.

18. Ministerio de Planificación y Cooperación

SERPLAC Región de Valparaíso

“Estrategia Regional de desarrollo de Región de Valparaíso”.

Valparaíso 2001.

19. Munné, Federico

“Grupo, masas y sociedades”

Editorial Promociones y Publicaciones Universitarias.

Barcelona 1997.

20. Osuna, Eduardo y otros.

“Estudio de la Inadaptación Infanto Juvenil”

Dirección General de Bienestar Social, Consejería de Bienestar Social.

Región de Murcia,

España 1991.

21. Pastén Cordovéz, Fernando

“Metodología de la investigación social”

Editorial EDEVAL

Valparaíso Chile 1995

22. Ramos, Marcela y otro
"La Guerra y la Paz Ciudadana".
Editorial LOM
Santiago de Chile 2000.
23. Rechea, Cristina
"La delincuencia juvenil en España"
Universidad de Castilla- La Mancha : Ministerio de Justicia e Interior.
Madrid, 1995.
24. Taylor, Ian y otros
"La nueva criminología: contribución a una teoría social de la conducta desviada"
Editorial AMORRORTU
Buenos Aires 1997.
25. Tizio de Barba, Georgelina
"Delincuencia y Servicio Social"
Editorial Humanitas
Buenos Aires, 1981
26. Urra Portillo, Javier
"Delincuencia Juvenil"
Editorial de la Rábida
Granada, 1995
27. Valverde Molina, Jesús
"La cárcel y sus consecuencias"
Editorial Popular
Madrid, España 1988.
28. Valverde Molina, Jesús
"El proceso de inadaptación social"
Editorial Popular
Madrid, España 1998.

Páginas web:

www.gobiernodechile.cl

www.pazciudadana.cl

www.sename.cl

Fuentes:

- ▶ Cristina Villalba Quesada, docente Universidad Pablo de Olavide, Sevilla España.
- ▶ Juan Manuel Fernández, docente universidad Pablo de Olavide Sevilla, España. Director Centro de Protección Arhis.
- ▶ Inmaculada García, Dirección Reforma Juvenil, Sevilla España.
Pablo Cordón Valle, director Centro Alcores.
- ▶ Walquiria Jorquera, Asistente Social; Delegada Programa de Rehabilitación Conductual, Asociación Cristiana de Jóvenes.
- ▶ María Eugenia Valenzuela, Aistente Social, directora Programa de Rehabilitación, Asociación Cristiana de Jóvenes,

Otros:

- ▶ Apuntes Cátedra "Sociología de la Familia"
Docente Sr. Fernando Lobos
Escuela de Trabajo Social, Universidad de Valparaíso.

- ▶ Apuntes Cátedra " Teorías y Técnicas de Servicio Social de Caso II"
Docente Sra. María Teresa Sánchez Allen.
Escuela de Trabajo Social, Universidad de Valparaíso.

- ▶ Apuntes Cátedra "Psicología Social"
Docente Sr. Fernando Lobos
Escuela de Trabajo Social, Universidad de Valparaíso.

- ▶ Diario de Sesiones del Senado

ANEXO

Habitación de Jóvenes del Centro de Rehabilitación Alcores de Carmona, España.



Sala de estar del Centro de Rehabilitación Alcores de Carmona, España.



**Sala de Ejercicios, Centro de Rehabilitación Alcores
Carmona, España.**



Sala de Juegos, Centro de Rehabilitación Alcores Carmona, España.



Actividad de cierre con jóvenes de Programa de Rehabilitación Conductual de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Valparaíso



Actividad de cierre con jóvenes del Programa de Rehabilitación Conductual “La Sociedad de Ayuda Mutua” de Valparaíso



**Actividad de cierre con jóvenes del Programa de Rehabilitación
Conductual “La Sociedad de Ayuda Mutua” de Valparaíso**



**Actividad de cierre con jóvenes del Programa de Rehabilitación
Conductual “La Sociedad de Ayuda Mutua” de Valparaíso**

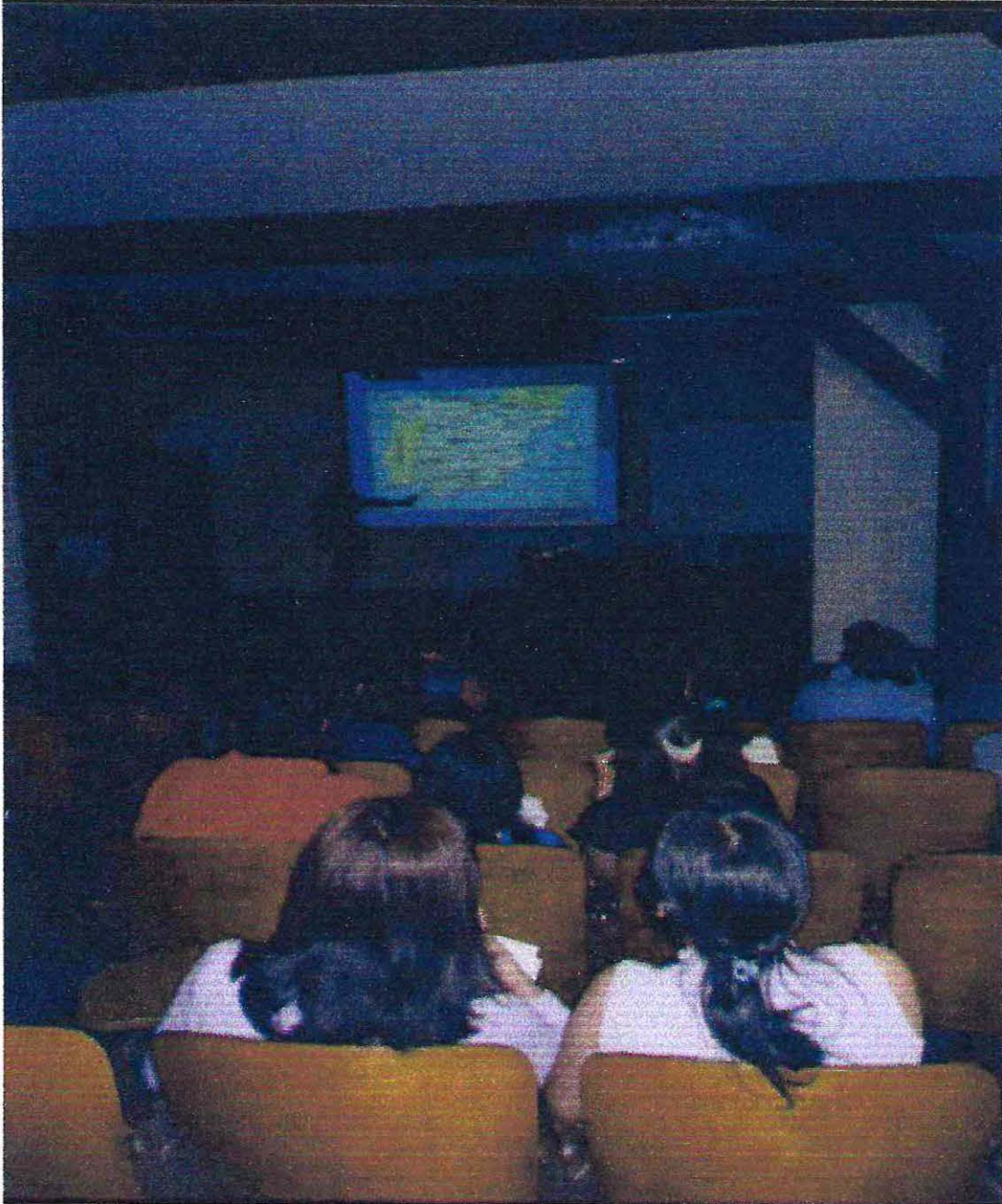


Actividad de cierre con jóvenes del Programa de Rehabilitación Conductual “La Sociedad de Ayuda Mutua” de Valparaíso



Conferencia:

**“Contexto actual para los jóvenes que han infringido Ley Penal en Chile;
aprendizajes de una experiencia comparada con Sevilla, España”**



Conferencia:

**“Contexto actual para los jóvenes que han infringido Ley Penal en Chile;
aprendizajes de una experiencia comparada con Sevilla, España”**

